



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.355|

**INFORME DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,
EJERCICIOS 2016 - 2017**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 19 de diciembre de 2019, el Informe de Fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicios 2016 - 2017, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y al Parlamento de Cantabria, así como al Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	11
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL	11
I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO	11
I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD	12
I.5. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	15
I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS	17
I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES	18
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	19
II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	19
II.1.1. Opinión	19
II.1.2. Análisis de la situación económico – financiera	19
II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria	23
II.1.4. Control interno	27
II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	29
II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal.....	29
II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad.....	34
II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno	43
II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación	44
II.2.5. Cumplimiento de la obligación por parte de la universidad de establecer un sistema de contabilidad analítica	51
II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA	60
II.3.1. Actividad docente	60
II.3.2. Actividad investigadora.....	69
III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	85
III.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017	85
III.2. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE MARZO DE 2018	87
IV. CONCLUSIONES	87
IV.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	87
IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	88
IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA	91
IV.4. RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIO 2015, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	92
V. RECOMENDACIONES	93

ANEXOS

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CDTUC	Centro de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Cantabria
CIMCA	Captura Mensual de Información de Comunidades Autónomas
CISE	Centro Internacional Santander Emprendimiento
CIUC	Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D	Decreto
D.A.	Disposición Adicional
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
EJC	Equivalencia a jornada completa
EPA	Estándar de Poder Adquisitivo
EQAR	<i>European Quality Assurance Register for Higher Education</i>
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FIHAC	Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria
FLTQ	Fundación Leonardo Torres Quevedo
FUDEIF	Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IFCA	Instituto de Física de Cantabria
IGAC	Intervención General de la Administración de Cantabria
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IHCantabria	Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria
IIIPC	Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria
INE	Instituto Nacional de Estadística

IPC	Índice de Precios al Consumo
IPSFL	Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCTI	Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFC	Ley de Finanzas de Cantabria
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003. Ley General Presupuestaria
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
LRU	Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria
LRJPAC	Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte –actuales Ministerio de Cultura y Deporte y Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades-
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
OCEX	Órganos de Control Externo
OEP	Oferta de Empleo Público
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OPIs	Organismos Públicos de Investigación
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCT	Tratado de Cooperación de Patentes
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Período Medio de Pago de las Deudas
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RRHH	Recursos Humanos
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SANFI	Santander Financial Institute
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SODERCAN	Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria
SUE	Sistema Universitario Español
TCu	Tribunal de Cuentas
TRAGSA	Empresa de Transformación Agraria, S.A.
TRLCSF	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UC	Universidad de Cantabria
UCI	Unidad de Control Interno
UCEIF	Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero
UE	Unión Europea
(UE-28)	Unión Europea, integrada por 28 países desde el 1 de julio de 2013, con la incorporación de Croacia
UP	Universidad Pública
UUPP	Universidades Públicas

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1.	ESTRUCTURA GEOGRÁFICA	16
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL	16
CUADRO 3	CENTROS ADSCRITOS.....	17
CUADRO 4	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO	19
CUADRO 5	EVOLUCIÓN DE DEUDORES.....	20
CUADRO 6	ANTIGÜEDAD DE DEUDORES PRESUPUESTARIOS EJERCICIOS CERRADOS	21
CUADRO 7	EVOLUCIÓN TESORERÍA.....	22
CUADRO 8	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO.....	22
CUADRO 9	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO.....	23
CUADRO 10	EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS.....	25
CUADRO 11	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS	26
CUADRO 12	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS	27
CUADRO 13	EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.....	29
CUADRO 14	PERSONAL EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO	30
CUADRO 15	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES.....	36
CUADRO 16	EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO	37
CUADRO 17	PERSONAL POR GÉNERO DE TODAS LAS UUPP	38
CUADRO 18	ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO	40
CUADRO 19	ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO	41
CUADRO 20	ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO.....	42
CUADRO 21	FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA Y PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIANTE.....	56
CUADRO 22	MODELO DE FINANCIACIÓN: EJERCICIO 2016.....	57
CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE LA BECA POR ESTUDIANTE.....	59
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO AUTONÓMICAS	60
CUADRO 25	EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES	61
CUADRO 26	EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO	62
CUADRO 27	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO.....	63
CUADRO 28	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA	63
CUADRO 29	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS	64

CUADRO 30	DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011.....	65
CUADRO 31	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS.....	66
CUADRO 32	TASA DE RENDIMIENTO.....	67
CUADRO 33	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS.....	68
CUADRO 34	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN.....	69
CUADRO 35	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 – 2017.....	71
CUADRO 36	EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO PROGRAMA 541A.....	72
CUADRO 37	EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UUPP.....	73
CUADRO 38	EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD.....	74
CUADRO 39	ESTRUCTURA E INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD.....	75
CUADRO 40	COMPARATIVA DE SEXENIOS.....	82
CUADRO 41	RELACIÓN ENTRE SEXENIOS CONSEGUIDOS Y SEXENIOS POTENCIALES.....	82

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO EN ESPAÑA	79
GRÁFICO 2	PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA EN ESPAÑA	79
GRÁFICO 3	EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD.....	80
GRÁFICO 4	PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD	80

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 2.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, ha realizado, a iniciativa propia, la “Fiscalización de la Universidad de Cantabria (UC), ejercicios 2016 y 2017”, la cual figura incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019, aprobado por su Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2018.

La inclusión de esta fiscalización está motivada por los mandatos establecidos en los artículos 136 y 153 de la Constitución española y en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, por los que corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público Autonómico. De acuerdo con la nueva delimitación del sector público establecida con carácter básico por la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya entrada en vigor en esta materia tuvo lugar el 2 de octubre de 2016, en el denominado sector público institucional autonómico se encuentran incluidas las universidades públicas correspondientes a su ámbito.

La presente fiscalización se enmarca dentro de los objetivos específicos 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas”, 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”, 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”, 1.5 “Agilizar la tramitación de los procedimientos fiscalizadores”, 2.2 “Reforzar la cooperación y la coordinación del sistema de control externo de España” y 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno”, recogidos en el Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por su Pleno en sesión de 25 de abril de 2018.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la universidad, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines.

El ámbito objetivo está formado por las cuentas rendidas por la universidad pública y demás entidades anteriormente citadas, incluyendo además las operaciones, actos o hechos que conforman la actividad desarrollada por las mismas en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, que no es otro que el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

El alcance temporal está referido a los ejercicios económicos 2016 y 2017, y sus correspondientes cursos académicos 2016/2017 y 2017/2018, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. Sin perjuicio de lo anterior, se han analizado la información necesaria y los hechos anteriores y posteriores a dicho ejercicio cuando se ha considerado oportuno para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta fiscalización.

I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2019, se ha llevado a cabo una fiscalización integral en la que se han abordado aspectos relativos a fiscalizaciones de cumplimiento, financiera y operativa sobre la actividad económico-financiera desarrollada por la universidad, con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar que las cuentas anuales de la universidad correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 reflejan la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio, de conformidad con los principios contables y presupuestarios que resultan de aplicación.
- b) Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable a la actividad económico-financiera realizada por la universidad.
- c) Evaluar la sujeción a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de personal, docencia, investigación y contratación pública.
- d) Verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las correspondientes a transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal y de las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización, y se ha incorporado un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos. Por otro lado, para un adecuado seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el último informe de fiscalización, así como de la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta, se ha recabado información de la Consejería competente en materia de universidades a fin de que manifieste las actuaciones adoptadas o en vías de realización por parte de la CA respecto de las citadas recomendaciones.

En esta fiscalización, el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo todas las pruebas y actuaciones que ha considerado precisas para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente, utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría. En particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013 y el Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de abril de 2015.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia. Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción.

I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD

La Constitución Española reconoce, en el número 10 de su artículo 27, la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca. La ordenación de la actividad universitaria se contiene en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la

medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de la Constitución Española, destacando por su importancia las sucesivas reformas operadas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al dar nueva redacción esta última norma citada a importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

El artículo 1 de la LOU establece que el servicio público de la educación superior corresponde a la Universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En cuanto a la docencia, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en esta materia por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero¹, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el cual regula en su artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado. Con la citada reforma se ha adoptado un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 ó 4 años y de 1 ó 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), de manera que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos, estableciendo las combinaciones grado-máster más idóneas para cada título con la asignación oportuna del número de créditos según el Sistema Europeo de Transferencias de Créditos (ECTS).

Por su parte, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

Aunque en algún caso con posterioridad al ámbito temporal establecido en las presentes actuaciones, cabe destacar en relación con la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación de servicios académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, regulado en el art. 81 de la LOU, las modificaciones realizadas mediante la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Mediante la primera de las leyes citadas se suavizó la franja de los costes en el caso de Enseñanzas de Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales, de manera que se disminuye la participación del estudiante en el coste en todas las matrículas -primera, segunda o más-. El turno le llegó al grado a través de la segunda de las leyes citadas, de manera que se suprimió el porcentaje mínimo de cobertura del coste del grado en primera matrícula, pasando del 15 % al 0 %.

En el apartado de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo se han aprobado dos documentos previstos en la ley y vigentes en los ejercicios fiscalizados: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016², aprobándose con posterioridad el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, todo ello dentro del Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Unión Europea,

¹ Con la Sentencia 2052/2016 del Tribunal Supremo, de 23 de Septiembre de 2016, se desestima el recurso interpuesto contra el Real Decreto 43/2015, que atribuye a las universidades la opción de establecer el modelo entre un Grado de tres años y Máster de dos, o bien un Grado de cuatro años y un Máster de uno, no es discriminatorio, al señalar que respecto "de la previsible opción por los tres años de Grado y dos de Máster que cursarán los estudiantes de menores recursos económicos o los estudiantes con peores calificaciones, para obtener el Grado con celeridad, no deja de ser una hipótesis", ya que con la reforma "Se trata de paliar la desigualdad que para cursar el doctorado, que precisa de 300 créditos, se producía entre estudiantes españoles y los de otros países de nuestro entorno", de modo que "la norma que se impugna pretende, con carácter general, nivelar u homogeneizar la duración de estudios universitarios y favorecer la movilidad de los estudiantes españoles hacia el exterior y de los extranjeros hacia España".

² Prorrogado para el año 2017 por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 30 de diciembre de 2016.

denominado en el período 2014-2020 como “horizonte 2020”. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto³. Para la necesaria coordinación de las políticas de I+D+i estatales y regionales se creó en la LCTI el denominado Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, formado por los titulares de los departamentos ministeriales designados por el Gobierno y los representantes de cada Comunidad Autónoma (CA) competentes en esta materia⁴.

En cuanto al régimen presupuestario y contable de las universidades, resulta básico lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU por el que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público”. En materia de contratación estuvo vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), si bien resulta destacable como hecho posterior la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya entrada en vigor se produjo el 9 de marzo de 2018.

El 2 de octubre de 2016 han entrado en vigor la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), con una nueva delimitación del sector público establecida con carácter básico, de manera que ahora está integrado por las Administraciones Públicas (la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local más los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas), las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de ellas y las universidades públicas. Respecto de estas últimas, las mismas quedan encuadradas dentro del denominado sector público institucional, con la implicación que de ello deriva en materia de su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, de acuerdo con las previsiones que en este sentido prevea la normativa autonómica aplicable.

En la CA de Cantabria se ha dictado la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, que regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria (UC), no existiendo una norma autonómica específica que regule a las universidades de la CA. Con posterioridad al ámbito temporal se ha promulgado la Ley 4/2018, de 15 junio, que regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, y el Decreto 55/2019, de 11 abril, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Cantabria, el cual deroga el anterior aprobado por el Decreto 86/2005.

En desarrollo de la normativa estatal, se dictó el Decreto (D) 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la UC, en los que se recogen los cambios normativos introducidos por la LO 4/2007 y demás normativa de desarrollo posterior hasta dicha fecha.

En cuanto al régimen económico, presupuestario y contable, el art. 81.2 de la LOU señala respecto del presupuesto de las universidades que “será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos”, estableciendo unas obligaciones a cumplir por todas ellas derivadas de las exigencias de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), como son la exigencia de aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse y la necesidad de que tanto los presupuestos como sus liquidaciones hagan una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

³ Modificado por Real Decreto 1/2017, de 13 de enero.

⁴ Si bien no se ha producido ninguna reunión de este Consejo desde octubre de 2014 hasta noviembre de 2018.

Por su parte, el art. 81.4 de la LOU establece que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA.

Además, el art. 82.1 de la LOU dispone que “las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

La normativa autonómica a la que hace referencia el apartado anterior está recogida fundamentalmente en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LFC), y en desarrollo de la misma, en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de Cantabria, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de noviembre de 2000.

La citada LFC configura el sector público de la CA de Cantabria incluyendo en el art. 2.1.c) a la “Universidad de Cantabria y las entidades que sean dependientes de ella”, y dentro del mismo, la UC queda configurada como parte integrante del Sector Público administrativo -art. 3.a-, añadiendo en el art. 2.4 que “La Universidad de Cantabria se regirá por su normativa específica, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en esta Ley. No obstante, en materia de endeudamiento se aplicará a la Universidad de Cantabria el mismo régimen que el establecido en esta Norma para los sujetos de Derecho público”.

I.5. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la UC durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes, en los que se aprecia la estabilidad existente en los ejercicios fiscalizados, al no existir ninguna variación con respecto al ejercicio anterior.

CUADRO 1. ESTRUCTURA GEOGRÁFICA

CAMPUS	Municipio
Rectorado	Santander
Campus de Santander	Santander
Campus de Torrelavega	Torrelavega
Campus de Comillas	Comillas
Doctorados	Santander
SEDES	Municipio
Santander	Santander
Torrelavega	Torrelavega
Comillas	Comillas

CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2016/17	2017/18
Facultades	6	6
Escuelas	5	5
Escuelas doctorado	1	1
Departamentos	32	32
Institutos Investigación	5	5
Hospitales	1	1
Fundaciones	3	3
TOTAL	53	53

Los Institutos Universitarios de Investigación pueden ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación.

En este ámbito destacan el Instituto de Hidráulica Ambiental de la UC (IHCantabria), configurado como un centro mixto de investigación creado en el 2007 mediante un convenio entre la UC y la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental, cuyos principales patronos en esta fundación son el Gobierno de Cantabria y la propia universidad; el Instituto de Física de Cantabria (IFCA) configurado como un centro mixto entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la UC; el Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, creado como un centro mixto de titularidad compartida entre la UC, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y el Gobierno Regional a través de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (Sodercan); y el Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria (IIIPC), de titularidad compartida entre el Gobierno de Cantabria, la Universidad de Cantabria y Santander Universidades.

Además participa en la Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero (UCEIF), promovida por la misma universidad y una entidad financiera, con el objetivo de contribuir a la creación y difusión de conocimiento en el ámbito financiero a través de dos centros creados al efecto: el Santander Financial Institute (SANFI) y el Centro Internacional Santander Emprendimiento (CISE).

Finalmente, resulta destacable el Centro de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Cantabria (CDTUC), que constituye el primer parque científico tecnológico de la región, gestionado por la Fundación Leonardo Torres Quevedo.

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada -centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la CA, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los estudiantes matriculados en cada centro adscrito y curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	Estudiantes matriculados	
			2016/17	2017/18
Escuela universitaria de Turismo Altamira	Privado	Santander	199	187
Escuela Universitaria de Fisioterapia "Gimbernat-Cantabria"	Privado	Torrelavega	559	757
Centro Internacional de Estudios Superiores del Español (CIESE-COMILLAS)	Privado	Comillas	50	56
TOTAL			808	1000

La universidad cuenta en los ejercicios fiscalizados con tres centros adscritos en los que se imparten las titulaciones de Estudios Hispánicos, Fisioterapia, Logopedia y Turismo.

I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la UC correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 han sido rendidas en plazo al Tribunal de Cuentas por el Gobierno de Cantabria, por conducto de la Intervención General de la Administración de Cantabria, junto con la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de Cantabria, que determina la estructura y modelo de los documentos económico-patrimoniales y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. Las cuentas anuales, por tanto comprenden el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Dichas cuentas fueron auditadas por una empresa externa independiente, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 3 de su ley reguladora, y exigida en el art. 176 de sus Estatutos, que requiere su realización "por empresas y profesionales independientes con experiencia en el sector universitario".

La universidad ha sometido el presupuesto y las cuentas anuales de la Fundación Leonardo Torres Quevedo a la aprobación por parte del Consejo Social, que se acompañan con la rendición de las cuentas anuales de la UC. Asimismo, la Fundación inició su transformación en fundación pública, situación en la que se encuentra actualmente. Con estas actuaciones ha subsanado la incidencia manifestada en actuaciones anteriores, como se señala en el epígrafe correspondiente.

I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Rector actual de la universidad, así como al que ejerció dicho cargo en parte de los ejercicios fiscalizados. A los mismos efectos, y en relación con aquellos aspectos cuya competencia está atribuida a la Comunidad Autónoma, se dio traslado al Presidente de la misma. Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del Rector, las cuales se adjuntan al presente Informe.

Se han analizado las alegaciones formuladas, habiéndose incorporado los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada o se refieren a hechos que no guarden estricta relación con lo indicado en el Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1.1. Opinión

Las cuentas anuales de la UC correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, en los términos expresados en el apartado correspondiente de este Informe⁵.

II.1.2. Análisis de la situación económico – financiera

El Balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial de la universidad, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, se recogen en el anexo 1 de este informe, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones.

El importe total del activo a 31/12/2017 asciende a 166.172 miles de euros, de los que un 80 % corresponde al inmovilizado, un 19 % al activo circulante y un 1 % a gastos a distribuir en varios ejercicios. La evolución de los distintos elementos de inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro.

CUADRO 4 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Inversiones destinadas al uso personal	0	0	0	0	0	0	0
Inmovilizado inmaterial	0	0	0	0	0	0	0
Inmovilizado material	141.658	135.745	133.158	(5.913)	(4)	(2.587)	(1,9)
Inversiones gestionadas	0	0	0	0	0	0	0
Inversiones financieras permanentes	2	2	2	0	0	0	0
TOTAL	141.660	135.747	133.160	(5.913)	(4)	(2.587)	(1,9)

Dentro del Inmovilizado material, las altas totales han sido de 3.568 y 4.985 miles de euros, respectivamente, de la que destacan las altas en 2017 en terrenos y construcciones, que han ascendido a 1.417 miles de euros, y corresponden a mejoras y adecuación en distintas dependencias de la universidad, así como a honorarios de distintos proyectos. El Inmovilizado en curso de 2017, que ha ascendido a 1.295 miles de euros, corresponde a obras de la nueva residencia universitaria, por 1.178 miles de euros, y a la adecuación de fachadas y del laboratorio

⁵ En el apartado II.2.5 se analiza por extenso el grado de implantación de una contabilidad analítica realizada por la UC, y se tratan las correspondientes alegaciones manifestadas por la universidad.

de biología molecular, por el saldo restante. Por su parte, las bajas totales han sido de 3.300 y 850 miles de euros, respectivamente, debido fundamentalmente a obsolescencia, deterioro, y cesión gratuita a otro organismo público.

Entre los bienes de la UC figuran los bienes aportados para equipamiento científico-técnico del Instituto de Hidráulica realizada a través del Programa INNOCAMPUS en su convocatoria de 2010 que, según el convenio suscrito el 23 de marzo de 2011 entre la UC y el gobierno autonómico, constituía la aportación de la universidad a la dotación fundacional a la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria (FIHAC). Con fecha 4 de mayo de 2015 el Consejo Social de la UC adoptó el acuerdo de desafectar los bienes aportados, así como aprobar la cesión gratuita y con carácter indefinido a la FIHAC de los mismos al objeto de formalizar jurídicamente esa aportación ya realizada de facto. En ejecución de dicho acuerdo, la universidad dota una provisión por 1.107 miles de euros, que corresponde al valor neto contable de los 696 elementos afectados, de manera que tras la elevación a público del acuerdo, realizada en 2016, la universidad da de baja los elementos cedidos y anula la provisión realizada en 2015.

El inmovilizado no financiero no ha sufrido prácticamente variación neta, ya que ha disminuido en un 1,9%. La UC no tiene asegurado el inmovilizado de su propiedad, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente.

En el ejercicio 2016 se dotó una provisión por deterioro por importe de 1.178 miles de euros, que no ha variado durante el ejercicio 2017, y corresponde en su totalidad a la construcción de la nueva residencia universitaria.

Las Inversiones financieras permanentes no han sufrido variación en el ejercicio 2017 respecto al ejercicio anterior. En 2016 las inversiones financieras permanentes disminuyeron en 124 miles de euros, que corresponde al valor contable de la participación de la UC en la Sociedad Univalue Valorización, S.L., sociedad que se liquidó en 2016.

La evolución de los deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 5 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Presupuestarios	6.303	7.268	7.233	965	15,3	(35)	(0,5)
No presupuestarios	217	271	267	54	24,9	(4)	(1,5)
Provisiones para insolvencias	(580)	(667)	(771)	(87)	15,0	(104)	15,6
TOTAL	5.940	6.872	6.729	932	15,7	(143)	(2,1)

Los deudores de la universidad a fin de ejercicio 2016 alcanzaron un importe de 7.539 miles de euros, de los que 667 miles de euros estaban provisionados, habiendo aumentado un 15,6 % respecto del ejercicio anterior, mientras que a fin de ejercicio 2017 el saldo ascendía a 7.500, de los que 771 miles de euros estaban provisionados, con una disminución de 0,5 %. De ellos, 7.268 y 271 miles de euros en 2016 y 7.233 y 267 miles de euros en 2017, eran presupuestarios y no presupuestarios, respectivamente. Del importe total del saldo de los deudores presupuestarios, 6.601 y 6.462 miles de euros derivan de la ejecución del presupuesto corriente en 2016 y 2017, respectivamente. Del importe total del saldo de los deudores presupuestarios a final del ejercicio 2017, 2.861 miles de euros corresponden al MECD, 2.592 miles de euros de ejercicio corriente y 269 miles de euros de ejercicios cerrados, y 1.219 miles de euros a la CA, todo de ejercicio corriente. Conjuntamente suponen un 59 % del total de deudores presupuestarios.

En el ejercicio 2016, el principal deudor también es el MECD con 2.405 miles de euros mientras que el Gobierno de Cantabria adeuda 1.894 miles de euros, conjuntamente un 65,1 % del total de deudores presupuestarios.

A 31 de diciembre de ambos ejercicios existen saldos pendientes de cobro con más de 4 años de antigüedad por 286 y 335 miles de euros, en 2016 y 2017, un 42,9 y un 43,5 % del total, respectivamente, respecto de los cuales, con independencia de su provisión, la universidad debe arbitrar los medios para su depuración y, en su caso, adoptar los procedimientos adecuados para darlos de baja.

Los deudores de presupuestos cerrados ascienden a 771 miles de euros en 2017 con la siguiente antigüedad:

CUADRO 6 ANTIGÜEDAD DE DEUDORES PRESUPUESTARIOS EJERCICIOS CERRADOS

(miles de euros)

Ejercicio	Importe
2012 y anteriores	335
2013	12
2014	25
2015	68
2016	331
TOTAL	771

La universidad considera de dudoso cobro la totalidad del importe de deudores presupuestarios correspondiente a ejercicios cerrados, por lo que tiene registrada una provisión al efecto, por un importe total de 771 miles de euros. Asimismo, la universidad ha considerado como pérdida definitiva el importe pendiente de cobro correspondiente a deudores no provisionados, por importe total de 278 miles de euros en 2016 y 80 miles de euros en 2017, con cargo al epígrafe "Gastos y pérdidas de otros ejercicios" de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

La universidad indica que el procedimiento para el cobro de las facturas pendientes consiste en un primer recordatorio realizado a los 60 días, y uno segundo a los cuatro meses, o un plazo inferior si se estima conveniente. Si transcurridos 6 meses desde la emisión de la factura, se encuentra pendiente de cobro, la unidad que la emitió traslada el expediente al Servicio Jurídico, quien realiza reclamaciones formales de pago a los deudores por correo, que, en caso de no ser atendidas, y tanto si el volumen de la deuda como las circunstancias del caso así lo aconsejan, se emprenden acciones legales. De las comprobaciones realizadas se estima adecuado el seguimiento realizado por la universidad.

El saldo de los deudores no presupuestarios a fin de ejercicio comprende fundamentalmente deudores por IVA repercutido, en los dos ejercicios fiscalizados.

En relación con la tesorería, el siguiente cuadro resume su composición, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito.

CUADRO 7 EVOLUCIÓN TESORERÍA

(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2015	2016	2017	Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	21.443	22.487	24.380	1.044	4,9	1.893	8,4
Pagos descentralizados	383	403	295	20	5,2	(108)	(26,8)
Otras (Depósitos)	4.000	0	0	(4.000)	(100,0)	0	0,0
TOTAL	25.826	22.890	24.675	(2.936)	(11,4)	1.785	7,8

Dado el volumen de estos saldos, y de acuerdo con el art. 44 de la Ley de Finanzas de Cantabria (LFC), según el cual la Consejería competente en materia de Hacienda podrá declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de la actividad presupuestada, o incluso solicitar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad de la totalidad o de parte de dichas disponibilidades, se viene señalando la posibilidad de aplicar dicho precepto, debiendo establecerse la necesaria coordinación entre la CA y la universidad para armonizar las necesidades de tesorería de la UC con las disponibilidades de la Comunidad a través de, como mínimo, comunicaciones permanentes entre ambas, consistentes en la remisión mensual por parte de la universidad de información sobre la cantidad total de sus fondos líquidos y las obligaciones de pago futuras con cargo a dichas disponibilidades.

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes.

CUADRO 8 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Otras deudas	17.804	17.894	16.371	90	0,5	(1.523)	(8,5)
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Total	17.804	17.894	16.371	90	0,5	(1.523)	(8,5)

CUADRO 9 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO**(miles de euros)**

Acreedores	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Deudas con entidades de crédito. Intereses	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Presupuestarios	1.905	921	1.019	(984)	(51,7)	98	10,6
No Presupuestarios	1.690	2.200	2.005	510	30,2	(195)	(8,9)
Administraciones Públicas	2.263	2.298	2.194	35	1,5	(104)	(4,5)
Otras deudas	3.795	3.784	6.219	(11)	(0,3)	2.435	64,3
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	7	2	1	(5)	(71,4)	(1)	(50,0)
Ajustes por periodificación	20.923	20.235	22.006	(688)	(3,3)	1.771	8,8
Total	30.583	29.440	33.444	(1.143)	(3,7)	4.004	13,6

La UC no presenta endeudamiento a largo plazo con entidades financieras, correspondiendo el saldo del epígrafe "otras deudas" tanto a largo como corto plazo, a los anticipos reintegrables (sin interés) concedidos por las Administraciones Públicas para el desarrollo de diversos planes y proyectos, por 5.539 miles de euros; a fondos reintegrables con el FEDER, por 7.404 miles de euros; y al importe pendiente de pago por la urbanización del Campus de Torrelavega y para adquisición del edificio dedicado a la impartición de la enseñanza de fisioterapia, por 8.735 miles de euros en 2016. En 2017, los Fondos FEDER pendientes son 9.919, los anticipos reintegrables concedidos por las Administraciones Públicas, 5.028 y la deuda por la urbanización del Campus de Torrelavega 7.643 miles de euros.

En cuanto al resultado económico-patrimonial, este ha sido negativo en 7.176 miles de euros en 2016 y en 3.569 miles de euros en 2017. El 97 % de los gastos contabilizados en los ejercicios 2016 y 2017 corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 76 % son gastos de personal. Alrededor del 80 % de los ingresos corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas en ambos ejercicios, la mayor parte otorgadas por la CA, por lo que se observa una fuerte dependencia financiera de la financiación proveniente de la misma. A este respecto hay que destacar la firma el 15 de febrero de 2017 del Protocolo General del Contrato-programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria, que permite fijar un marco de financiación estable para el adecuado funcionamiento de la UC durante el período 2017-2020, como se analiza en el epígrafe II.2.5 de este informe. Los ingresos de gestión ordinaria, fundamentalmente precios públicos, representan alrededor del 17 % de los ingresos del ejercicio.

II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria**a) Aprobación de los presupuestos**

El anexo 2 de este informe contiene la documentación presupuestaria más relevante de la universidad: Estado de liquidación del presupuesto, Modificaciones presupuestarias y su financiación, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

La aprobación de los presupuestos de los ejercicios 2016 y 2017 por el Consejo Social se efectuó respectivamente el 18 de diciembre de 2015 y el 24 de febrero de 2017, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) el 30 de diciembre de 2015 y el 20 de marzo de 2017, por lo tanto, en el segundo caso, una vez iniciado el ejercicio económico, sin que se hayan producido los efectos propios de esta situación, es decir, la prórroga presupuestaria para el periodo anterior a la publicación. Esto no obstante, tal como se viene señalando en informes de ejercicios anteriores, la configuración de las universidades públicas como parte del sector público autonómico, recogido

finalmente de una manera expresa en LPACAP y en la LRJSP, ambas dictadas con carácter básico en esta materia y con entrada en vigor en 2016, requiere una modificación del procedimiento establecido de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por la universidad pública, lo que aún no se ha producido.

b) Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

En esta materia se vienen señalando las dificultades existentes para el cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas de las obligaciones que introdujo el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril en la LOU, al exigir un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la LOEPSF, y que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, debido a la falta de concreción de un método para la determinación de dicho límite de gasto no financiero por parte de las mismas. En la liquidación del presupuesto de la universidad se hace una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros como prescribe la LOU.

Esto no obstante, la UC procedió a la aprobación, mediante acuerdo de su Consejo Social en el que se aprobaban las Bases de Ejecución del presupuesto de la universidad para los ejercicios fiscalizados, del límite de gasto no financiero junto con los presupuestos de cada ejercicio. De esta manera, se aprobó para el ejercicio 2016 un límite de 135.974 miles de euros, y para 2017 de 127.764 miles de euros, importes que corresponden a la cuantía del presupuesto de gastos inicial, más las estimaciones de remanentes de crédito incorporables y las generaciones de crédito.

Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras del ejercicio 2016 ascendieron a 104.386 miles de euros y en 2017 a 105.079 miles de euros, no superando el límite de gasto calculado para dichos ejercicios.

c) Modificaciones presupuestarias

En cuanto a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados, el importe neto asciende a 28.268 y 26.790 miles de euros, respectivamente, lo que supone un incremento del 26,7 % y del 24,9 % sobre los presupuestos iniciales, respectivamente. En su mayoría se trata, en los dos ejercicios, de incorporaciones de remanentes de crédito y de créditos generados por ingresos.

Al igual que en los ejercicios anteriores, las modificaciones presupuestarias más relevantes en el presupuesto de gastos se producen en el capítulo 6, inversiones reales, que han visto incrementados sus créditos iniciales en un 100 % en 2016 y en un 106 % en 2017, incremento que no se traduce en un aumento parejo del grado de ejecución del referido capítulo, ya que ha tenido un grado de ejecución del 48 % en 2016 y del 53 % en 2017.

Este elevado grado de modificación y bajo grado de ejecución en las inversiones reales obedece a los criterios aplicados por la universidad en la presupuestación y ejecución de los gastos de investigación, y afecta fundamentalmente a créditos que corresponden a proyectos de inversión cuya ejecución es plurianual, por lo que año tras año se incorporan los remanentes del crédito por el importe del gasto pendiente de ejecutar. También influyen en la baja ejecución del capítulo 6 los retrasos en los inicios y desarrollos de los proyectos y las adjudicaciones en fechas próximas al cierre del ejercicio. Como se ha señalado en informes anteriores, estas especialidades no están aún contempladas en la normativa autonómica de general aplicación, que valide la normativa específica dictada por la universidad.

d) Liquidación del Presupuesto de Gastos

El siguiente cuadro muestra la evolución experimentada por el presupuesto de gastos.

CUADRO 10 EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS**(miles de euros)**

Capítulos	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
1. Gastos de personal	67.107	69.362	68.069	2.255	3,4	(1.293)	(1,9)
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	10.857	12.034	12.054	1.177	10,8	20	0,2
3. Gastos Financieros	137	107	59	(30)	(21,9)	(48)	(44,7)
4. Transferencias corrientes	1.687	1.926	2.243	239	14,2	317	16,4
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	79.788	83.429	82.425	3.641	4,6	(1.004)	(1,2)
6. Inversiones reales	22.500	20.837	22.328	(1.663)	(7,4)	1.491	7,2
7. Transferencias de capital	100	120	326	20	20,0	206	171,7
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	22.600	20.957	22.654	(1.643)	(7,3)	1.697	8,1
8. Activos financieros	67	42	73	(25)	(37,3)	31	74,3
9. Pasivos financieros	507	508	508	1	0,2	0	0,1
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	574	550	581	(24)	(4,2)	31	5,7
TOTAL	102.962	104.936	105.660	1.974	1,9	724	0,7

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2017 ascendieron a 105.660 miles de euros, un 0,7 % superiores a las del ejercicio 2016, entre las que destaca la contención de los gastos de personal, al disminuir en un 1,9 % en 2017, frente al aumento del 3,4 % del ejercicio anterior, motivado, entre otras causas, por la ligera disminución de efectivos de personal. Los gastos corrientes en bienes y servicios experimentan un incremento del 0,2 %, que contrasta con el aumento del 10,8 % del ejercicio anterior. Las transferencias corrientes experimentan un incremento del 16,4 %, debido, fundamentalmente, al importante incremento de un 34,9 % en las transferencias destinadas a becas y programas de intercambio.

El incremento en las transferencias de capital en 2017, del 171,7 %, se debe a la transferencia concedida a la FLTQ para financiar la devolución de los créditos reembolsables para la adquisición de la infraestructura científica, convocatorias 2002 y 2003.

e) Liquidación del Presupuesto de Ingresos

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos.

CUADRO 11 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS**(miles de euros)**

Capítulo	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.753	19.198	19.410	(1.555)	(7,5)	212	1,1
4 Transferencias corrientes	70.184	73.666	73.287	3.482	5,0	(379)	(0,5)
5 Ingresos patrimoniales	644	552	520	(92)	(14,3)	(32)	(5,8)
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	91.581	93.416	93.217	1.835	2,0	(199)	(0,2)
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
7 Transferencias de capital	11.172	8.536	11.916	(2.636)	(23,6)	3.380	39,6
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	11.172	8.536	11.916	(2.636)	(23,6)	3.380	39,6
8 Activos financieros	73	49	61	(24)	(32,9)	12	24,5
9 Pasivos financieros	2.013	1.721	2.515	(292)	(14,5)	794	46,1
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.086	1.770	2.576	(316)	(15,1)	806	45,5
TOTAL	104.839	103.722	107.709	(1.117)	(1,1)	3.987	3,8

Los derechos reconocidos en los ejercicios 2016 y 2017 ascienden a 103.722 y 107.709 miles de euros, respectivamente, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 95 % y 96 %, excluyendo el remanente de tesorería. El importe total de los derechos reconocidos en el 2017 ha aumentado un 3,8 % con respecto al 2016, debido principalmente al incremento en las transferencias de capital recibidas. El capítulo 3 de Tasas, precios públicos y otros ingresos ha tenido un ligero incremento de un 1,1 %, debido fundamentalmente a las matrículas en cursos propios.

Las transferencias corrientes representan el 71 % del total de ingresos en 2016 y el 68% en 2017, y el 78,9% en relación con los ingresos corrientes en 2016 y el 78,6 % en 2017. En 2017 las transferencias de capital han aumentado un 39,6 %, debido al incremento en las transferencias de la Administración del Estado para investigación, de un 19,7 %, en las de la Consejería de Universidades e investigación, medio ambiente y política social, de un 114,2 %, y en el Programa Marco Europeo de Investigación, de un 114,3 %. Los derechos reconocidos por pasivos financieros experimentan un incremento del 46,1 % como consecuencia, fundamentalmente, de la Convocatoria FEDER Plan estatal 2016.

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante los ejercicios fiscalizados, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los estudiantes o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen.

CUADRO 12 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ESTUDIANTES	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
EJERCICIO 2016				
Curso 2016/2017	5.668	2.153	428	8.249
Curso 2015/2016	661	(126)	91	626
Cursos anteriores	(85)	(25)	272	162
TOTAL	6.244	2.003	791	9.037
EJERCICIO 2017				
Curso 2017/2018	4.997	2.588	424	8.008
Curso 2016/2017	625	96	0	721
Cursos anteriores	20	13	272	305
TOTAL	5.642	2.697	696	9.034

f) Resultado Presupuestario

El resultado presupuestario de 2016 es negativo en 2.427 miles de euros, como consecuencia de un resultado negativo de 2.434 miles de euros en operaciones no financieras y de un resultado positivo de 7 miles de euros en operaciones financieras. El saldo presupuestario es negativo en 1.214 miles de euros, como consecuencia del resultado positivo en operaciones financieras, 1.213 miles de euros.

En cuanto al ejercicio 2017, el resultado presupuestario es positivo en 43 miles de euros, como consecuencia de un resultado positivo de 54 miles de euros en operaciones no financieras y de un resultado negativo de 11 miles de euros en operaciones financieras. El saldo presupuestario asciende a 2.049 miles de euros, como consecuencia del resultado positivo en operaciones financieras, 2.006 miles de euros.

Teniendo en cuenta las desviaciones de financiación positivas de cada ejercicio, 848 y 1.848 miles de euros, el resultado muestra un superávit de financiación de 196 miles de euros en 2016 y de 201 miles de euros en 2017.

No obstante, la universidad no presenta en sus cuentas anuales el estado de gastos con financiación afectada, con información de las desviaciones de financiación tanto positivas como negativas, calculando las desviaciones de financiación por diferencia entre el remanente afectado de un ejercicio respecto del anterior, situación ya señalada en actuaciones anteriores. A este respecto la universidad manifiesta que “la complejidad de este estado hace que los sistemas informáticos de la Universidad de Cantabria no estén preparados en este momento para su elaboración en los términos y formatos que el Plan General Contable establece”, como se señala en el epígrafe correspondiente.

II.1.4. Control interno

En desarrollo de las prescripciones del art. 173 de sus Estatutos, la UC cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI), formada por tres personas, cuyo responsable es nombrado y cesado por el

Rector, y depende orgánica y funcionalmente de la Gerencia, lo que supone una debilidad al perder la independencia necesaria respecto del órgano gestor al que controla. Las normas de su actuación, además de las previsiones estatutarias, se contienen en el Título VI de las bases de ejecución del presupuesto para 2016 y 2017 y en el Plan de auditoría interna, propuesto por la unidad y aprobado por la gerencia.

Como consecuencia de la revisión del procedimiento de auditoría interna en la tramitación de reparos y su subsanación, se ha modificado el artículo 89.5 de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Universidad para el ejercicio 2017, así como el Procedimiento General de Ejecución del Gasto en el Manual de Gestión presupuestaria.

La actividad desplegada por esta unidad en los ejercicios fiscalizados se ha concretado en un control previo y un control a posteriori, seguimiento de acciones correctivas y de mejora y otras actividades de control: recepción de contratos de importe superior a 1 millón de euros en obras o 400.000 en el resto, informe previo de los convenios institucionales y contratos privados que contengan derechos u obligaciones económicas, informe previo de los contratos de servicios a formalizar en documento administrativo y cuentas justificativas de mandamientos de pago a justificar.

El control previo abarca entre otros a los contratos de personal laboral indefinido, adjudicaciones y modificaciones de contratos administrativos, expedientes de gasto de importe superior al marcado en las Bases de ejecución según el tipo de contrato, obligaciones reconocidas superiores a 3.000 euros y expedientes de modificaciones presupuestarias.

El control a posteriori se efectúa mediante un plan anual de auditoría, establecido por el auditor interno "en función de los medios de que disponga" y aprobado por la Gerencia, en el que se determinan los extremos y las unidades, actos documentos y expedientes a revisar. De las actuaciones realizadas se informa a las unidades de gasto afectadas con comunicación a la Gerencia de aquellos defectos y excepciones que se detecten, y se proponen acciones para subsanarlos. Como ya se ha indicado, no se estima procedente la dependencia de la UCI respecto de la Gerencia, por lo que se vuelve a incidir en la necesidad de adaptar la actuación de la unidad a la normativa aplicable, estableciendo su dependencia funcional respecto del Consejo Social.

Las actuaciones realizadas por la UCI en los ejercicios fiscalizados se concretan en el informe emitido en 2016 sobre variaciones de la nómina, y siete informes emitidos en 2017 relativos a ingresos por servicios universitarios, mientras que el informe sobre fraccionamiento de contratos fue emitido en 2018. En 2016 se ha efectuado el control previo de 81 expedientes, y otros 80 expedientes más fueron sometidos a otras actividades de control, como informar previamente convenios institucionales y contratos menores formalizados en documento contractual. Se ha emitido un informe con reparos ante un posible fraccionamiento de contrato, si bien las alegaciones motivadas se consideraron suficientes para levantar dicho reparo.

En 2017 se ha efectuado el control previo de 103 expedientes, y otros 51 expedientes más fueron sometidos a otras actividades de control en el área de gastos de personal, de ingresos por servicios universitarios, fraccionamiento de los contratos y gastos de docencia de grado y posgrado. No han sido emitidos informes de control previo con reparos. También la UCI ha realizado la revisión de obligaciones reconocidas superiores a 3 mil euros, lo que ha supuesto la revisión de 804 documentos contables en 2016 y 852 documentos en 2017, lo que representa un gasto examinado de 12,2 y 15 millones de euros, respectivamente.

II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal

II.2.1.1 Evolución del personal

La evolución de los recursos humanos de que dispone la UC para el desarrollo de sus funciones se muestra en el cuadro siguiente⁶.

CUADRO 13 EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	507	499	(8)	(1,6)
Catedrático de Universidad	158	150	(8)	(5,1)
Titular Universidad	305	315	10	3,3
Catedrático de Escuela Universitaria	9	6	(3)	(33,3)
Titular de Escuela Universitaria	33	26	(7)	(21,2)
Otro personal funcionario	2	2	0	0,0
Contratados	713	689	(24)	(3,4)
Ayudante	35	34	(1)	(2,9)
Ayudante Doctor	79	80	1	1,3
Contratado Doctor	144	141	(3)	(2,1)
Asociado	348	330	(18)	(5,2)
Asociado C.C. Salud	107	104	(3)	(2,8)
Eméritos	6	8	2	33,3
TOTAL PDI	1.226	1.196	(30)	(2,4)
Personal Administración y Servicios (PAS)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	364	368	4	1,1
<i>Grupo A</i>	84	93	9	10,7
-Subgrupo A1	18	18	0	0,0
-Subgrupo A2	66	75	9	13,6
<i>Grupo C</i>	280	275	(5)	(1,8)
-Subgrupo C1	229	217	(12)	(5,2)
-Subgrupo C2	51	58	7	13,7
Contratados	231	234	3	1,3
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	19	19	0	0,0
-Dipl., Ing. o Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	65	70	5	7,7
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. o equiv	79	77	(2)	(2,5)
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. o equiv.	8	8	0	0,0
-Sin requisito de titulación	60	60	0	0,0
Eventuales	2	0	(2)	(0,9)
TOTAL PAS	597	602	5	0,8
TOTAL PDI - PAS	1.823	1.798	(25)	(1,4)

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro, en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo.

⁶ Al amparo de lo dispuesto en el art. 48 de la LOU, la universidad manifiesta que en los ejercicios fiscalizados el número de empleados como personal de investigación asociados a sus grupos de investigación, no recogidos en las categorías del cuadro, ascendían a 324 y 319, respectivamente, de los que 318 y 314 en cada ejercicio corresponden al personal empleado investigador, tanto en formación como en menor medida postdoctoral, y 6 y 5, respectivamente, al personal Técnico de Apoyo.

CUADRO 14 PERSONAL EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016	2017
Funcionarios	498,80	490,80
Catedrático de Universidad	154,60	147,30
Titular de Universidad	301,60	310,90
Catedrático de Escuela Universitaria	9,00	6,00
Titular de Escuela Universitaria	31,60	24,60
Otro personal func.	2,00	2,00
Contratados	358,70	351,90
Ayudante	35,00	34,00
Ayudante Doctor	79,00	80,00
Contratado Doctor	144,00	141,00
Asociado	83,60	80,30
Asociado C.C. Salud	17,10	16,60
Eméritos	6,00	8,00
TOTAL PDI	863,50	850,70
Personal Administración y Servicios (PAS)	2016	2017
Funcionarios	364,00	368,00
<i>Grupo A</i>	84,00	93,00
-Subgrupo A1	18,00	18,00
-Subgrupo A2	66,00	75,00
<i>Grupo C</i>	280,00	275,00
-Subgrupo C1	229,00	217,00
-Subgrupo C2	51,00	58,00
Contratados	229,68	232,35
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>		
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	19,00	19,00
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	65,00	69,67
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	79,00	77,00
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	8,00	8,00
-Sin requisito de titul.	58,68	58,68
TOTAL PAS	593,68	600,35
TOTAL PDI - PAS	1.457,18	1.451,05

En los mismos se observa una ligera reducción del personal de la universidad, no obstante la supresión gradual en los últimos ejercicios fiscalizados de las limitaciones establecidas en la normativa estatal en relación con la tasa de reposición.

Efectivamente, en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 –art. 20- y en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -art. 19- , se establecen para el sector universitario una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento, respetando, en todo caso, “las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos”, añadiendo la necesidad de destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal. En el ejercicio 2015 se estableció una tasa del 50 %, y en los ejercicios 2013 y 2014 un máximo del 10 %. Como requisito ineludible de la oferta de empleo público (OEP), además de las generales establecidas en la normativa aplicable, se establece la autorización de las correspondientes convocatorias por parte de “las Administraciones Públicas de las que dependan” las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta “al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

La universidad ha aportado la documentación acreditativa de los requisitos apuntados tanto en la OEP inicial como en sus modificaciones de los ejercicios fiscalizados, y la preceptiva autorización

en la ejecución de la tasa de reposición de la universidad por parte de la CA. También se ha verificado el cumplimiento del art. 48 de la LOU en los ejercicios fiscalizados, respecto de las limitaciones que establece en la contratación del personal docente e investigador contratado y del personal docente e investigador con contrato laboral temporal, por cuanto no pueden superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad y el 40 por 100 de la plantilla docente, respectivamente. La universidad ha incumplido lo dispuesto en el art. 48.5 de la LOU respecto de este segundo porcentaje antes señalado, al obtener unos resultados del 41,35 % y del 42,22 %, respectivamente. La universidad en alegaciones manifiesta que al ser personal temporal con contratos inferiores al año sería más adecuado realizar la conversión de los mismos en equivalencia a tiempo completo, en cuyo caso demuestra que se situaría por debajo del límite legal. Sin perjuicio de entender en parte el contenido de dicha alegación, no puede aceptarse porque mientras que la LOU en el apartado 4 del art. 48 sí establece este criterio respecto del personal docente e investigador contratado, es decir, “computado en equivalencias a tiempo completo”, en el apartado siguiente omite toda referencia al mismo respecto del personal docente e investigador con contrato laboral temporal, por lo que da a entender que en cualquier momento del curso académico, incluido al final del año, debe cumplirse el que este tipo de personal “no podrá superar el 40 por 100 de la plantilla docente”⁷.

En materia de personal de las universidades públicas se viene señalando en sucesivos informes de fiscalización la falta de seguridad jurídica existente en diversos aspectos, tanto de carácter general derivado de una falta de actualización de la normativa estatal aplicable⁸, como desde el punto de vista del ámbito autonómico, por el que las CCAA deberían regular aquellas especialidades reconocidas a las universidades de su competencia que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades, con respeto a la legislación básica estatal dictada en la materia.

La aplicación al sector universitario de las limitaciones en la tasa de reposición⁹, unidas a las restricciones presupuestarias, ha provocado con carácter general en el conjunto de universidades públicas consecuencias no previstas en las normas que las contenían, como son:

- Problemas de interpretación del concepto técnico propio de la tasa de reposición, diferencia de bajas y altas, aplicable al ámbito universitario, con la consecuencia de proceder la administración central a impugnar en la vía contencioso-administrativa aquellas convocatorias si se estimaba que superaban la tasa de reposición de efectivos que establecía la legislación presupuestaria.
- Producir un sesgo no deseado sobre el nivel de endogamia de la universidad, pues la tasa de reposición no se consume en los casos de promoción interna.
- La consolidación en estos años de los estudios oficiales de grado y máster provoca tensiones en las necesidades docentes de las universidades, no solucionadas con la

⁷ Mientras no se cambie el tenor del art. 48 de la LOU, el propio Decreto 55/2019, de 11 abril, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Cantabria, reproduce en su art. 4, al regular el “cómputo para establecer los límites a la contratación”, la misma redacción que la LOU, es decir, “El personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el cuarenta por ciento (40 %) de la plantilla docente”.

⁸ En concreto se ha señalado que “dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, aún pendientes”, -Recomendación nº 15 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012-, en los que se exigía al Estado la aprobación de un nuevo Estatuto del personal docente o investigador, que incluya “la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores”. Mediante Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, se promulgó finalmente el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

⁹ En el entorno de la AGE es en la ley de presupuestos para 1997 cuando comienza una serie ininterrumpida de restricciones en la tasa de reposición. Concretamente desde finales de 2008 las distintas administraciones, por motivos de consolidación fiscal, emprenden actuaciones encaminadas a una mayor restricción de la contratación del empleo público, mediante la interdicción de la posibilidad de reponer efectivos y a través de las mayores restricciones a la contratación temporal, destacando el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, que fija la tasa de reposición en el 10 %. Solo en la ley de presupuestos para 2012 se incluye en su ámbito de aplicación de manera expresa a las universidades, de manera que se inicia de manera inequívoca la aplicación a las mismas de la prohibición de incorporar nuevo personal, salvo los porcentajes previstos en cada sector, con las especialidades que se señalen.

nueva regulación del art. 68 de la LOU¹⁰, que unido a los problemas derivados de la consolidación fiscal ha motivado la aparición de nuevas figuras contractuales que no encajan plenamente en las previstas en la ley -contratados doctores interinos¹¹, personal de sustitución o denominaciones similares-, o la intensificación de aquellas modalidades contractuales más ventajosas económicamente para la universidad –como los profesores asociados- pero forzando el contenido propio de esta modalidad. En este último caso, la falta del cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 53 de la LOU, es decir, que se trate de “especialistas de reconocida competencia que acrediten el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario”, daría lugar a una contratación en fraude de ley, con el ineludible efecto de su conversión en una relación laboral indefinida, con el consiguiente riesgo económico para la universidad incumplidora¹², como así lo tiene reconocida la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para tratar de solventar en parte estas situaciones derivadas de la contención de contratación de nuevo personal, la universidad ha utilizado la figura del Contratado Doctor Interino, creada en septiembre de 2013 con dos efectivos, con objeto de “poder contratar profesorado a tiempo completo en un periodo donde se produjeron muchas jubilaciones, la tasa de reposición era cero y había dificultad para garantizar la formación de nuestros estudiantes”, exigiéndose los mismos requisitos que a la figura de Profesor Contratado Doctor (PCD), esto es, la correspondiente acreditación nacional (ANECA) y acceso por concurso público. En los ejercicios fiscalizados existían 40 y 54 efectivos de esta categoría, los cuales pasan a 62 en el ejercicio siguiente y se reducen a 10 en la actualidad.

También ha utilizado la figura del profesorado en sustitución para cubrir vacantes accidentales o sobrevenidas como consecuencia de incapacidad temporal, maternidad, excedencia por cuidado de hijos, servicios especiales, comisiones de servicios, renunciaciones y otros supuestos de ausencia que se produzcan en las plantillas del profesorado, en particular 14 y 20 casos en los ejercicios fiscalizados, y 14 en el ejercicio siguiente.

Respecto de la figura de profesor asociado, la UC manifiesta que no ha utilizado la misma sin cumplir con los requisitos establecidos, y que a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo 669/2018, se adoptaron medidas para reforzar la exigencia de tales requisitos, como son la “solicitud de vida laboral a todos los profesores asociados antes de proceder a su prórroga para verificar que está en activo, e informar a las comisiones que juzgan plazas de Profesor Asociado que en la valoración de los candidatos debe prevalecer que la actividad profesional que desarrolla debe estar vinculada directamente con la docencia para la que se le contrata, para que no se desvirtúe la esencia de esta modalidad contractual”.

Además, la ley estatal de presupuestos de 2017 estableció en su art. 19.6¹³ una “tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e

¹⁰ Como se ha señalado en anteriores informes, la normativa estatal sobre profesorado están recogidas en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, anterior a la LOU y al establecimiento de las titulaciones del Plan de Bolonia. Ante la falta de desarrollo de la modificación de la dedicación docente prevista en el citado art. 68 de la LOU, han sido las mismas universidades las que han regulado las situaciones en las que se modulan el régimen general, como dirección de tesis, trabajos fin de grado o máster, etc.

¹¹ Además del difícil encaje dentro de las categorías de personal previstas en la LOU, las restricciones presupuestarias impiden el cumplimiento del art. 8 del Real Decreto 898/1985, que exige que “toda plaza vacante que sea ocupada interinamente durante más de un año deberá ser convocada a concurso por la Universidad respectiva”.

¹² En este sentido se ha producido el fenómeno conocido como “falsos asociados”, con las correspondientes reclamaciones en sede judicial, entre las que destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2018, dictada en casación para la unificación de doctrina, junto con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de marzo de 2014, que interpreta el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada. En la primera sentencia citada, el TS legitima la utilización de esta figura contractual universitaria incluso en el caso de que con estas contrataciones se pretenda atender actividades permanentes y duraderas de la universidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos formales previstos en la LOU, es decir, que el “profesor mantenga una actividad extraacadémica”, y la misma se encuentre relacionada con la actividad docente.

¹³ En la ley estatal de presupuestos de 2018 se autorizó en su art. 19.9, respecto del personal de administración y servicios, una tasa adicional para “la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017”.

ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016”, de las que la universidad ha convocado en 2017 solo una plaza de Titular de Universidad.

En definitiva, la universidad valora positivamente este cambio de tendencia en la normativa estatal, de manera que para el PDI “la tasa de reposición del 100 % junto con permitir sacar las plazas de catedrático en promoción, así como posteriormente permitir añadir como tasa de reposición las plazas de PCD vacantes como consecuencia del acceso de su ocupante al cuerpo de titulares ha ido permitiendo a la Universidad suprimir en gran medida el número de PCD interinos y facilitar la progresión en la carrera académica de alrededor 200 profesores”, por lo que cree conveniente la supresión de la tasa de reposición, manteniendo únicamente “la exigencia de que la oferta de empleo público no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la Universidad”.

En cualquier caso hay que señalar que esta situación también se da en el sector público autonómico, de manera que ambas leyes de presupuestos en los ejercicios fiscalizados, al regular la OEP en el art. 36 de ambas leyes dispusieron el que “la oferta de empleo público incluirá puestos y plazas desempeñados por personal interino por vacante, contratado o nombrado con anterioridad, excepto aquellos sobre los que exista una reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión o se decida su amortización”.

Además, también se ha señalado en informes anteriores la falta de adecuación entre las leyes estatales de presupuestos por un lado, al establecer con carácter básico la prohibición de la contratación de personal temporal, nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos “salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y las correspondientes leyes autonómicas por otro, en las que si bien se establece que “no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”, la delimitación de su ámbito de aplicación queda referida a parte del sector público, en concreto a la “Administración de la Comunidad Autónoma”.

Todo esto motiva el que se vuelva a incidir en la necesaria actualización de las normas, con la vinculación de las administraciones competentes –Estado y CCAA- junto con las universidades, a fin de mejorar la eficiencia del sector de la educación superior y afrontar los problemas que en materia de personal se han señalado.

Finalmente, se ha acreditado por la universidad el cumplimiento en ambos ejercicios de los requisitos que deben cumplir las universidades en relación con su PDI previstos en el RD 420/2015, de 29 mayo, de Creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, sin perjuicio de conceder su Disposición adicional primera un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para cumplir con los mismos¹⁴.

II.2.1.2 Gastos de personal

En desarrollo de la normativa estatal sobre los gastos del personal al servicio del sector público, la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2016 y la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2017 establecieron en su artículo 10 la autorización de unos costes para el personal docente funcionario y contratado docente por importe de 42.244 y

¹⁴ El resumen de estos requisitos es el siguiente:

- relación 1/25 del PDI respecto del número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial, y en el caso de la modalidad no presencial, la ratio puede oscilar entre 1/50 y 1/100.
- se exige una cualificación del PDI como mínimo del cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado; setenta por ciento de doctores para el título de Máster y la totalidad de doctores del profesorado para la impartición de las enseñanzas de doctorado.
- el sesenta por ciento del total de su profesorado tiene que ejercer sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

42.666 miles de euros, y para el personal de administración y servicios, funcionario y laboral, de 17.376 y 17.550 miles de euros, respectivamente, límites que no se han rebasado si comparamos los costes autorizados con las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1, de 40.307 y 39.047 miles de euros en PDI, y 16.005 y 15.740 miles de euros en PAS, respectivamente. Estos importes no incluyen las excepciones establecidas en la propia norma, es decir, los trienios, Seguridad Social, ni las aportaciones del Servicio Cántabro de Salud para financiar retribuciones de plazas vinculadas, así como los “importes de los gastos de personal derivados de proyectos y convenios de investigación, de otras aportaciones que permitan la contratación de personal y los gastos de personal de entidades y fundaciones dependientes de la Universidad de Cantabria”.

Por otra parte, como en ejercicios anteriores, se produce una diferencia entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial, que en 2016 es de 11.366 miles de euros, y en 2017 de 11.063 miles de euros, motivada fundamentalmente por los gastos de personal imputados al Capítulo 6 por proyectos de investigación, y que en 2016 ascienden a 11.002 miles de euros y en 2017 a 11.491 miles de euros, situación prevista en la normativa autonómica.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa estas retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto. Por ello se reitera la necesidad de que la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que la universidad tiene reconocido un premio de jubilación para todos los empleados laborales fijos que tiene en plantilla, ascendiendo el importe en 2016 a 86 miles de euros y en 2017 a 47 miles de euros.

Las personas acogidas a planes de jubilación anticipada en 2016 han sido 41, con un importe total por las gratificaciones anticipadas de 516 miles de euros, y en 2017, 22 personas con un coste de 403 miles de euros. Por otro lado, en estos ejercicios no se ha acometido ningún proceso de funcionarización y se han concedido 12 licencias de año sabático en 2016 y 2 licencias de estudios y 10 sabáticas en 2017, encontrándose conformes.

II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad

II.2.2.1 Marco general

Además de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el ámbito de esta CA se dictó la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, posterior por tanto al ámbito temporal de esta fiscalización. En el ámbito de aplicación de la ley autonómica se incluye expresamente a “todas las entidades que realicen actividades de educación o de enseñanza superior en Cantabria financiadas con fondos públicos”. Además, exige a la Universidad de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, incorporar “la perspectiva de género en todas sus disciplinas y áreas del conocimiento, mediante la docencia y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres”.

En la CA, hasta la aprobación de la citada ley, se habían dictado la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas y el Decreto 64/2006, de 8 de junio que la desarrolla, el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se crea la Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno de Cantabria, y el Decreto 74/2009, de 1 de octubre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión para la integración de la perspectiva de género de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además, el Gobierno de Cantabria ha aprobado tres Planes de Igualdad en los que se recogen “las principales líneas de intervención de las Administraciones de la Comunidad Autónoma con relación a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida”.

En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que la universidad dispone desde 2009 de un Plan de igualdad entre mujeres y hombres, aprobado por su Consejo de Gobierno, en el que se asume explícitamente el compromiso de alcanzar el objetivo de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la universidad. En los dos ejercicios fiscalizados se han aprobado sendos Informes de seguimiento.

El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, dedicado a los contratos de las Administraciones públicas establece la posibilidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, puedan establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

La posibilidad de establecer condiciones especiales en los contratos en relación con la igualdad entre hombres y mujeres, también se recoge en el artículo 118.1 del TRLCSP, al señalar que las condiciones especiales de ejecución podrán referirse, entre otras, a consideraciones de tipo social con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral. La característica fundamental de la normativa sobre esta materia es su carácter potestativo; además, las condiciones especiales que, en su caso, se puedan incorporar a los pliegos de los contratos con la finalidad de promover la igualdad de género han de estar referidas a la fase de ejecución de los contratos y, por tanto, no han de afectar a las fases de preparación y adjudicación de los mismos.

En los Pliegos de los contratos fiscalizados de la Universidad de Cantabria de los años 2016 y 2017 no se recogen condiciones especiales destinadas a promover la igualdad. En dos de los nueve contratos analizados, sí figura como criterio de desempate que las empresas cuenten con un 2 % de trabajadores discapacitados.

II.2.2.2 Perspectiva de género en los Órganos de Gobierno y representación de la universidad

En desarrollo de las previsiones del art. 13 de la LOU, los Estatutos de la universidad contienen en su art. 8.2 la previsión genérica de que “La Universidad de Cantabria propiciará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en sus órganos colegiados”

Los órganos colegiados principales de la UC son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados.

CUADRO 15 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017
Consejo social	12	12	8	8	20	20	5	6
Claustro Universitario	196	194	107	107	303	301	0	2
Consejo de gobierno	38	37	15	16	53	53	8	9
TOTAL	246	243	130	131	376	374	13	17

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que salvo el Consejo Social, no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. De acuerdo con su ley reguladora, el Consejo Social está integrado por veinte miembros, de los que ocho son nombrados en representación de la universidad y los otros doce son “elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria”. En la nueva Ley 4/2018, de 15 junio, que regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, mantiene los veinte miembros de dicho órgano, pero refuerza su independencia, acorde con el carácter de supervisor del mismo, al reducir a seis los nombrados en representación de la comunidad universitaria y catorce los elegidos en representación de los intereses sociales de la CA.

No obstante la ligera mejoría producida en los ejercicios fiscalizados, esta falta de paridad afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como a los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos. En la Ley 2/2019 se exige expresamente en su art. 46 garantizar “la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados”.

Esta falta de cumplimiento de los criterios de paridad resulta extensible al conjunto de UUPP, donde de acuerdo con los datos de 2017 sobre presencia relativa de mujeres y hombres en la composición de órganos y equipos de gobierno, se obtiene que sólo existe equilibrio de género, es decir, cumplen con la proporción de un 40-60 % de mujeres/hombres, el 48 % de los Consejos de Dirección, el 27 % de los Consejos de Gobierno y el 48 % de los equipos de gobierno de facultades y escuelas¹⁵.

¹⁵ Fuente: Científicas en Cifras 2017, elaborado por la FECYT. En el mismo se señala que “la mayor brecha de género continúa estando en el cargo de máximo nivel, las rectoras, pese a que avanzan al 8 % del total en el caso de las universidades públicas”, y que “la proporción de decanas/directoras de centros (29 %) continúa mejorando, pero muy lentamente”. También llama la atención el que en el caso de las universidades privadas “la proporción de mujeres en cargos unipersonales de gobierno continúa siendo considerablemente mayor que en las universidades públicas, no solo en el caso de las rectoras, sino también en prácticamente todos los demás cargos (33 % decanas/directoras de centros, 47 % directoras de departamento y 31 % directoras de Instituto Universitario)”.

II.2.2.3 Perspectiva de género en la estructura de personal

Los datos facilitados por la universidad para los cursos fiscalizados y su evolución en esta materia muestran el siguiente detalle.

CUADRO 16 EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016			2017			2016	2017
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	361	146	507	353	146	499	28,8	29,3
Catedrático de Universidad	138	20	158	128	22	150	12,7	14,7
Titular de Universidad	196	109	305	205	110	315	35,7	34,9
Catedrático de Escuela Universitaria	5	4	9	3	3	6	44,4	50,0
Titular de Escuela Universitaria	21	12	33	16	10	26	36,4	38,5
Otro personal func.	1	1	2	1	1	2	50,0	50,0
Contratados	423	290	713	406	283	689	40,7	41,1
Ayudante	13	22	35	16	18	34	62,9	52,9
Ayudante Doctor	36	43	79	38	42	80	54,4	52,5
Contratado Doctor	85	59	144	79	62	141	41,0	44,0
Asociado	222	126	348	207	123	330	36,2	37,3
Asociado C.C. Salud	67	40	107	66	38	104	37,4	36,5
Eméritos	6	6	6	8	8	8		
TOTAL PDI	790	436	1.226	767	429	1.196	35,6	35,9
Personal Administración y Servicios (PAS)	2016			2017			2016	2017
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	123	241	364	125	243	368	66,2	66,0
<i>Grupo A</i>	38	46	84	42	51	93	54,8	54,8
-Subgrupo A1	11	7	18	11	7	18	38,9	38,9
-Subgrupo A2	27	39	66	31	44	75	59,1	58,7
<i>Grupo C</i>	85	195	280	83	192	275	69,6	69,8
-Subgrupo C1	71	158	229	66	151	217	69,0	69,6
-Subgrupo C2	14	37	51	17	41	58	72,5	70,7
Contratados	106	125	231	104	130	234	54,1	55,6
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>								
-Grado, Licent,Arqu.o Ing Superior o equiv	9	10	19	8	11	19	52,6	57,9
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	20	45	65	21	49	70	69,2	70,0
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	53	26	79	52	25	77	32,9	32,5
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	2	6	8	2	6	8	75,0	75,0
-Sin requisito de titul.	22	38	60	21	39	60	63,3	65,0
Eventuales	2	0	2	0	0	0	0,0	0,0
TOTAL PAS	231	366	597	229	373	602	61,3	62,0
TOTAL PDI - PAS	1.021	802	1.823	996	802	1.798	44,0	44,6

Para una adecuada comparación de la perspectiva de género del personal de la universidad, resulta necesario disponer de los datos por género de los centros propios del conjunto de universidades públicas para el último curso fiscalizado, lo que se realiza en el siguiente cuadro.

CUADRO 17 PERSONAL POR GÉNERO DE TODAS LAS UPP

	% Mujeres		% Mujeres
PDI TOTAL	41	PAS TOTAL	60
PDI. Funcionarios	35,94	PAS. Funcionarios	67,90
Catedrático de Universidad (CU)	22,50	Subgrupo A1	53,24
Catedrático de Escuela Universitaria (CEU)	31,75	Subgrupo A2	63,22
Titular de Universidad (TU)	40,77	Grupo B	
Titular de Escuela Universitaria (TEU)	40,16	Subgrupo C1	69,72
Otros	37,78	Subgrupo C2	74,98
PDI. Contratados	45,25	Otros funcionarios	53,69
Ayudante	47,62	PAS. Contratados	44,19
Ayudante Doctor	49,82	Grado, licenciatura o equivalente.	47,98
Contratado Doctor	49,45	Diplomatura universitaria o equivalente	41,12
Asociado	40,86	Bachillerato o equivalente	39,00
Asociado C.C.Salud	46,39	Graduado en Educación Secundaria o equivalente	54,57
Colaborador	45,84	Sin requisito de titulación	45,01
Lector	49,15	Otros Contratados	
Sustituto	54,02	PAS. Eventuales	58,07
Visitante	45,49		
Otros	46,21		
PDI. Emérito	25,95		
Emérito	25,95		

Fuente: MECD

La UC ha mejorado ligeramente la paridad por género de su personal, pero sigue presentando sesgos importantes en favor del género masculino en el PDI superior a la media nacional, ya que en torno al 36 % son mujeres en la universidad frente al 41 % observado del total estatal. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino -en torno al 62 % son mujeres en la universidad frente al 60 % a nivel estatal-. Especialmente relevante es el sesgo que se observa en la categoría más importante dentro del PDI, pues la universidad tiene sólo un 15 % en el cuerpo de Catedrático de Universidad frente al 23 % estatal. Asimismo, la situación en el cuerpo de Titular de Universidad empeora ya que la universidad tiene una ratio de un 35 % frente a la situación estatal del 41 %.

Se ha solicitado la documentación pertinente respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto. A este respecto hay que destacar lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 2/2019 al exigir la representación equilibrada de mujeres y hombres “en las comisiones de selección y evaluación y en los comités de personas expertas”. Disposición que hay que interpretar en consonancia con el art. 51 de la ley estatal, dictada con carácter básico, que exige que “Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán... promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración”. Sobre esta cuestión se da la circunstancia de que el Real Decreto 1313/2007, de 5 octubre, que regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, no obstante ser posterior en el tiempo a la Ley Orgánica 3/2007, no exigió de manera expresa el requisito de presencia equilibrada de mujeres y hombres al regular la composición de las comisiones de selección, lo que no facilita el adecuado cumplimiento de la norma estatal aplicable en esta materia.

En relación con esta cuestión, la universidad señala que ha incorporado en su Normativa de concursos para el acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios la recomendación de nombrar comisiones de selección con una composición equilibrada entre hombres y mujeres. Los resultados obtenidos en la fiscalización nos muestran que de los dos concursos convocados en el 2016, en los que se asignan dos plazas en total, la composición de las Comisiones de Selección no presentó el porcentaje de paridad de género requerido en ningún caso, y en uno de ellos todos eran varones. En 2017 se realizan cuarenta y cuatro concursos, en los que se asignan cuarenta y cuatro plazas, en los que en 24 comisiones no cumplió el porcentaje de paridad, de los que en 8 todos son hombres.

Si bien cabe reputar relevante y acertada la adopción de las medidas señaladas, se estima que a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad en general, y evitar una segregación vertical de género o el conocido como techo de cristal en particular, la universidad debe estudiar mecanismos correctivos para evitar los sesgos indicados antes, y muy señaladamente, la composición paritaria de las Comisiones de Selección, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de manera que el no cumplimiento de la normativa aplicable suponga una excepción.

II.2.2.4 Perspectiva de género de los estudiantes de la universidad

Los datos más relevantes suministrados por la universidad se muestran en los cuadros siguientes.

CUADRO 18 ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO

Curso 2016 - 2017	Matriculados Grado			Egresados Grado		
	Mujeres	Total	% mujeres s/ total	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UU.PP presenciales	494.460	906.273	54,6	83.920	141.902	59,1
Arte y Humanidades	58.347	90.441	64,5	9.194	13.734	66,9
Ciencias	36.738	70.151	52,4	5.832	10.447	55,8
Ciencias de la Salud Ciencias Sociales y Jurídicas	100.079	138.600	72,2	18.530	25.376	73,0
Ingenierías y Arquitectura	248.220	408.131	60,8	43.098	66.065	65,2
Total UC	3.945	8.029	49,1	700	1.249	56,0
Arte y Humanidades	74	232	31,9	13	38	34,2
Ciencias	121	372	32,5	16	37	43,2
Ciencias de la Salud Ciencias Sociales y Jurídicas	772	1.066	72,4	130	174	74,7
Ingenierías y Arquitectura	2.383	3.915	60,9	436	652	66,9
	595	2.444	24,3	105	348	30,2
Curso 2017 - 2018	Matriculados Grado			Egresados Grado		
	Mujeres	Total	% mujeres s/ total	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UU.PP presenciales	494.748	902.812	54,8	84.346	142.424	59,2
Arte y Humanidades	58.724	90.468	64,9	9.198	13.677	67,3
Ciencias	37.101	70.813	52,4	5.730	10.538	54,4
Ciencias de la Salud Ciencias Sociales y Jurídicas	100.757	138.446	72,8	18.740	25.551	73,3
Ingenierías y Arquitectura	247.733	406.720	60,9	43.160	66.382	65,0
Total UC	3.897	7.886	49,4	675	1.205	56,0
Arte y Humanidades	73	219	33,3	15	35	42,9
Ciencias	132	409	32,3	14	41	34,1
Ciencias de la Salud Ciencias Sociales y Jurídicas	794	1086	73,1	135	193	69,9
Ingenierías y Arquitectura	2.328	3833	60,7	426	608	70,1
	570	2339	24,4	85	328	25,9

Fuente: MECD y Universidad

CUADRO 19 ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO

Curso 2016-2017	Matriculados Máster			Egresados Máster		
	Mujeres	Total	% mujeres s/ total	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UU.PP presenciales	61.216	114.242	53,6	34.891	60.960	57,2
Arte y Humanidades	7198	11347	63,4	3674	5.731	64,1
Ciencias	3.811	7.602	50,1	2.502	4.839	51,7
Ciencias de la Salud	8734	12.173	71,7	5.412	7.538	71,8
Ciencias Sociales y Jurídicas	33.451	55.421	60,4	20.048	32.728	61,3
Ingenierías y Arquitectura	8.022	27.699	29,0	3.255	10.124	32,2
Total UC	475	1.033	46,0	260	522	49,8
Arte y Humanidades	25	64	39,1	14	35	40,0
Ciencias	10	24	41,7	9	19	47,4
Ciencias de la Salud	69	83	83,1	48	61	78,7
Ciencias Sociales y Jurídicas	215	337	63,8	133	209	63,6
Ingenierías y Arquitectura	156	525	29,7	56	198	28,3

Curso 2017-2018	Matriculados Máster			Egresados Máster		
	Mujeres	Total	% mujeres s/ total	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UU.PP presenciales	65.796	122.692	53,6	39.003	68.075	57,3
Arte y Humanidades	7.525	11.790	63,8	3.989	6.262	63,7
Ciencias	4.071	8.193	49,7	2.700	5.318	50,8
Ciencias de la Salud	9.230	13.002	71,0	5.835	8.150	71,6
Ciencias Sociales y Jurídicas	36.129	59.503	60,7	22.691	36.911	61,5
Ingenierías y Arquitectura	8.841	30.204	29,3	3.788	11.434	33,1
Total UC	439	998	44,0	269	507	53,1
Arte y Humanidades	28	69	40,6	20	40	50,0
Ciencias	8	22	36,4	6	13	46,2
Ciencias de la Salud	53	69	76,8	46	56	82,1
Ciencias Sociales y Jurídicas	197	325	60,6	131	199	65,8
Ingenierías y Arquitectura	153	513	29,8	66	199	33,2

Fuente: MECD y Universidad

CUADRO 20 ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO

Curso 2016-2017	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UU.PP presenciales	13.348	26.414	50,5
Arte y Humanidades	2.759	5.024	54,9
Ciencias	1.704	3.690	46,2
Ciencias de la Salud	4.159	6.523	63,8
Ciencias Sociales y Jurídicas	3.374	6.463	52,2
Ingenierías y Arquitectura	1.352	4.714	28,7
Total UC	328	698	47,0
Arte y Humanidades	44	100	44,0
Ciencias	19	69	27,5
Ciencias de la Salud	120	179	67,0
Ciencias Sociales y Jurídicas	64	122	52,5
Ingenierías y Arquitectura	81	228	35,5
Curso 2017-2018	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UU.PP presenciales	13.649	27.256	50,1
Arte y Humanidades	2.852	5.209	54,8
Ciencias	1.951	3.995	48,8
Ciencias de la Salud	3.969	6.278	63,2
Ciencias Sociales y Jurídicas	3.380	6.563	51,5
Ingenierías y Arquitectura	1.497	5.211	28,7
Total UC	277	588	47,1
Arte y Humanidades	42	86	48,8
Ciencias	15	55	27,3
Ciencias de la Salud	105	155	67,7
Ciencias Sociales y Jurídicas	49	83	59,0
Ingenierías y Arquitectura	66	209	31,6

Fuente: MECD y Universidad.

Respecto de los estudiantes matriculados y egresados en las titulaciones de grado, es en la rama de Ingeniería y Arquitectura donde el porcentaje de mujeres es significativamente inferior al de hombres, de manera análoga a lo observado en el ámbito estatal, un 26 % para los matriculados y un 28 % para los egresados en 2016 y un 26 % y un 29 % en 2017, respectivamente, situación que se reproduce en la universidad con porcentajes del 24 % y 30 % en 2016 y 24 % y 26 % en 2017, respectivamente.

En las titulaciones de máster, en el ámbito estatal destaca la mayor proporción de mujeres tanto en estudiantes matriculados como egresados en ambos ejercicios. El comportamiento de la universidad mejora los datos observados en el conjunto de UUPP en las ramas de Ciencias de la Salud, si bien en el total de matriculados y egresados en la UC los porcentajes son inferiores a los estatales, un 46 % y 50 % respectivamente en 2016 y un 44 % y un 53 % en 2017.

Respecto a los estudiantes matriculados de doctorado en la universidad, un 47 % del total son mujeres frente al 50 % estatal.

II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno

En desarrollo de la legislación básica estatal, en el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, con posterioridad por tanto al ámbito temporal de la fiscalización. En su art. 4, al regular los sujetos obligados, incluye expresamente a “La Universidad de Cantabria y las entidades vinculadas o dependientes de ella”.

En los ejercicios fiscalizados estuvieron vigentes normas básicas sobre transparencia, como son el Decreto 156/2015, de 3 de diciembre, por el que se modifican parcialmente las competencias de la estructura básica de la Consejería de Presidencia y Justicia, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la instrucción relativa al fomento de la Transparencia y el Buen Gobierno en la Administración de Cantabria. Respecto al buen gobierno, se aprobó en 2013 el Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La UC creó en el año 2013 el portal de Transparencia informativa de la misma, y en 2014 adaptó el portal a los requerimientos de la Ley 19/2013. En el portal de transparencia de la Comunidad figura el enlace del respectivo portal de la universidad pública de la CA, como exige de manera explícita la nueva ley autonómica al señalar en el art. 39 que las “entidades mencionadas en el artículo 4 de la presente Ley publicarán la información en sus propios portales o páginas web, sin perjuicio de enlaces a los mismos desde el Portal de Transparencia de Cantabria”.

Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad de las disposiciones de la normativa aplicable, resultando acordes con la misma, incorporando la universidad información adecuada de la Fundación Leonardo Torres Quevedo, solventando de esta forma esta incidencia manifestada en actuaciones anteriores.

El artículo 8.1a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) obliga a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación a hacer pública, entre otra, la información relativa a todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. También son objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

El TRLCSP regula en el artículo 53 el "Perfil del Contratante", que es el lugar de la página web en la que se publica la información relativa a la contratación, tales como los anuncios de licitación, las adjudicaciones provisionales y definitivas y los pliegos de contratación. Las entidades del sector público estatal, para dar cumplimiento a la normativa relativa a la publicidad de su actividad contractual pueden utilizar las herramientas del Perfil del contratante en su propia página web y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o hacer uso de ambas herramientas simultáneamente.

La UC da cumplimiento de manera satisfactoria al artículo 53 del TRLCSP y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto dispone de página web, sede electrónica y portal de transparencia en el que se pueden encontrar diversos apartados (información institucional, jurídica, económica y estadística, así como la agenda del rector y el equipo), en dicho portal en materia de contratación se remite a la normativa estatal y como normativa propia tan solo recoge la Resolución Rectoral 186/13 por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación. Asimismo se recoge normativa propia de la Universidad, sobre todo desde el punto de vista económico y presupuestario, relación de contratos menores, el establecimiento de un código de conducta en materia de contratación, una guía para la prevención y detección de la colusión, pero no recogía en el momento de la fiscalización toda la

información sobre contratación prevista en el artículo 9 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹⁶.

A partir de 2018 se contienen datos estadísticos de la contratación y facturas mayores a 3.000 euros, en cumplimiento de la Ley 1/2018 de 21 de marzo.

II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación

II.2.4.1. Consideraciones generales

1) Régimen Jurídico

La fiscalización de la contratación pública de la Universidad de Cantabria se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu y 29 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF).

La contratación de la Universidad durante el periodo fiscalizado ha quedado sujeta al citado TRLCSF y, en cuanto no se oponga a él, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

La Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y que deroga la Directiva 2014/18/CE, sobre coordinación de procedimientos de adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros y la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2014/17/CE, resultaron de directa aplicación al haber vencido el 18 de marzo de 2016 el plazo de transposición¹⁷.

Asimismo, la Unión Europea (UE) mediante una Decisión del Consejo de 2 de agosto de 2016, formuló a España una advertencia para que adoptase, entre otras, medidas para reforzar la política de contratación pública, en la medida que la considera un elemento cualitativo de las finanzas públicas. La Decisión estableció en su parte dispositiva que España debe establecer un marco que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública a fin de garantizar la eficiencia económica y un elevado nivel de competencia. Las medidas a adoptar deben incluir mecanismos de control a priori y a posteriori para la contratación pública al objeto de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación.

Con fecha 17 de diciembre de 2013 se publicó la Resolución de 19 de diciembre 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hacía público el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, aprobando la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se encuentra en vigor la Ley 1/2018 de 21 de Marzo de Transparencia de la actividad pública, por lo que en el periodo fiscalizado se aplica la Ley de 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno.

¹⁶ Los apartados dedicados a los contratos de 2015 y 2016, únicos existentes, no permiten acceder a la información que en los mismos pudiera existir. A la vista de las alegaciones efectuadas, cabe indicar que en el apartado correspondiente a la contratación recogido en el de información económica del Portal de Transparencia, los intentos por acceder a las relaciones de contratos adjudicados en los años 2015 y 2016, resultaron infructuosos al dar señal de error, y ello con independencia del acceso a través del perfil del contratante a la información de contratos en particular. Actualmente se ha incorporado la relación de contratos adjudicados en los años 2017 y 2018, y se ha solucionado el error del año 2015, si bien el acceso a la relación de contratos adjudicados en el año 2016 sigue dando error.

¹⁷ Sobre su entrada en vigor, ver Resolución de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE de 17 de marzo de 2016)

El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, dedicado a los contratos de las Administraciones públicas establece la posibilidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, puedan establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

2) Alcance

En la relación anual de contratos formalizados por la UC correspondientes al ejercicio 2016 y remitida al Tribunal de Cuentas, consta la realización de 34 contratos por importe de 6.239.090,93 euros, de los que 5 eran de obras, 14 de servicios y 15 de suministros. La remisión de los extractos al Tribunal de Cuentas, por razón de su naturaleza y cuantía, tan solo resultaba obligatoria en seis de los contratos de servicios. En la relación anual de 2017 figuran 36 contratos por importe de 6.041.812,97 euros, de los que 7 eran de obras, 11 de servicios, 16 de suministros y 2 de otro tipo. La remisión obligatoria de los extractos de contratación al Tribunal de Cuentas por razón de su naturaleza y cuantía tan solo resultaba exigible en tres de los contratos de suministros.

Correspondientes al periodo fiscalizado se han incorporado a la muestra de contratos para su fiscalización de la Universidad de Cantabria 9 contratos, descritos en el anexo 4, por importe de 6.338.102,03 euros, lo que implica el análisis de un 13 % de los contratos incluidos en las relaciones de contratos que suponen el 49 % de su importe. De ellos cinco son contratos de servicios y cuatro son contratos de suministro, adjudicándose por procedimiento abierto siete de ellos y los dos restantes por procedimiento negociado, en los términos que se reflejan en el anexo.

Los expedientes comprenden las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, complementados a posteriori, a instancias de este Tribunal, por la diversa documentación remitida, de cuyo examen se han obtenido los resultados que a continuación se exponen.

II.2.4.2. Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes

1) Cumplimiento de la obligación legal de remisión de documentación al Tribunal de Cuentas e información sobre los contratos remitidos para su fiscalización.

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Por su parte, el artículo 40.2 de la LFTCu establece que los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados, enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de

noviembre de 2013, concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 29 del TRLCSP y 40.2 de la LFTCu.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información impuestas por la citada Instrucción, la Universidad ha enviado la relación anual de contratos de acuerdo con la Instrucción General del Tribunal de Cuentas precitada, de lo que resulta el cumplimiento de la remisión de los expedientes de contratación que por su cuantía y naturaleza debieron remitirse.

2) Fases Previas a la ejecución

Se incluyen en este apartado todas las observaciones comunes apreciadas en las distintas fases de tramitación de los contratos incluidos en la muestra hasta su formalización, inclusive.

A) Determinación del presupuesto y régimen económico de los contratos

-En el informe de justificación del valor estimado para la contratación del servicio para el mantenimiento de la infraestructura de la red de comunicaciones y servicios de la red para la Universidad de Cantabria, contrato nº 2/2016 del Anexo 4, con una duración de 4 años improrrogables y que incluye el suministro de balanceadores de servicios, el cálculo se efectúa considerando los precios de mercado, que no se acompañan, y que el valor del servicio de mantenimiento es entre un 10 y un 20 % del valor de la infraestructura que, de acuerdo con el contrato de suministro e instalación del sistema unificado de comunicaciones para toda la red, realizado en el año 2010 con un precio de 1.069.211,96 euros, supone un valor de 137.500 euros/año, o 550.000 euros en 4 años, por lo que junto con el suministro de balanceadores, valorados en 50.000 euros, suponen un importe total de 600.000 euros. Sin embargo, el contrato de 2010 incorporaba al suministro una garantía de 4 años ampliada dos años más para el mantenimiento y no incluía el suministro de balanceadores, por lo que la fórmula utilizada para el cálculo del valor estimado del contrato no sería adecuada¹⁸.

-En el contrato nº 1/2016, servicio de vigilancia y seguridad conservación y mantenimiento de los sistemas de control de accesos de la UC, se ha observado un erróneo cálculo del valor estimado del contrato al determinar el importe máximo de las modificaciones aplicando el porcentaje sobre el precio del contrato más los importes de las prórrogas y no solamente sobre el precio del contrato, tal y como se desprende de los artículos 88.1 y 106 del TRLCSP, por tanto el valor estimado del contrato sería 4.263.471,07 euros.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 4/2016 de servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la Universidad de Cantabria, en el que el valor estimado sería 4.049.586,78 Euros, así como en el contrato nº 1/2017 de servicios de conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores instalados en los edificios de la UC, en el que el valor estimado sería 523.636,42 euros¹⁹.

-En el contrato nº 1 2017, tramitado mediante procedimiento abierto se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación que alcanzan el 60,01 % en el contrato lo que evidencia una deficiente preparación y/o presupuestación (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

¹⁸ Las alegaciones efectuadas no desvirtúan el contenido del anteproyecto, ya que no se acompañan los precios de mercado y no resulta correcto el cálculo del precio del contrato que resulta del contrato de 2010 atendidas las prestaciones de este y del contrato fiscalizado.

¹⁹ El porcentaje de modificación máximo preestablecido ha de aplicarse, para determinar el valor estimado, sobre el precio del contrato y no sobre este y el de sus eventuales prórrogas. El artículo 106 TRLCSP establece que "Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.". En este sentido, el PCAP del contrato 1/2017 al referirse a la modificación la vincula con el 20 % del importe de licitación (....), el cual lógicamente no incluye las prórrogas. En el mismo sentido, el PCAP del contrato 4/2016 señala que "El % del precio del contrato al que como máximo puede afectar no podrá ser superior al 10 %....."

Así en el contrato nº 1/2017, la presupuestación del contrato se efectuó en atención al importe del anterior contrato, resultando adjudicataria la misma empresa que prestaba el servicio con anterioridad, justificando la baja realizada en atención a los diversos ahorros de costes que su organización le permitía.

Por lo que se refiere al contrato nº 3/2017, el informe de justificación del contrato indica que una de las finalidades es reducir los costes de los mantenimientos y reparación de los equipos, que hasta ese momento se hacían a propuesta de cada grupo o instituto de investigación, que eran quienes se ponían en contacto con los proveedores de este tipo de servicios. Por tanto, para conocer si con el contrato se reducen tales costes, el informe debía haber indicado el importe de los mismos en ejercicios anteriores, sin embargo, según justificación aportada en 2019, se tomó como referencia los precios de otra Universidad por servicios similares, lo que no constituye una memoria económica adecuada en los términos exigidos por los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

Los contratos nº 1 y 2/2016 y nº 4 y 5/2017 adolecen de falta de la memoria económica exigida por los antes citados artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, y este último precepto exige que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, se adjunte al expediente de contratación el "informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos debiendo, en todo caso, presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato que haga posible un adecuado control del gasto público y facilite una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato. El incumplimiento resulta especialmente relevante dado que en los contratos nº 1 y 2/2016 y 5/2017, al ser contratos mixtos de suministro y servicio, la cuantía de cada prestación determina que sea aplicable la normativa de uno u otro.

B) Fiscalización del gasto

En los contratos número 1, 2, 3 y 4 de 2016, y nº1 y 3 de 2017, de los del Anexo 4 de contratos examinados, los certificados de existencia de crédito presupuestario, en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos correspondientes, contienen la siguiente expresión "existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Universidad de Cantabria", expresión ambigua que no permite conocer si existe o no crédito con el que financiar el gasto tal y como exige el artículo 109.3 del TRLCSP, que expresamente refiere la necesidad de incorporar al expediente un certificado de existencia de crédito o documento que deba sustituirle con idéntica finalidad.

C) Actuaciones de la mesa de contratación

a) En el contrato 2/2016 del Anexo 4, la Mesa de contratación en reunión de 18 de marzo de 2016, acordó la exclusión de uno de los dos licitadores por no aportar documentación técnica de todos los suministros del sistema de balanceo descrito en el apartado 2 del PPT, que incluya el número de producto (part number) y del sistema de gestión de incidencias, tal y como se requería en el apartado 14 del Anexo I del PCAP. La causa de exclusión aplicada se recoge en la Cláusula 6.14 del PCAP como documentación adicional a incluir en el sobre A de documentación administrativa. Sin embargo, el propio PCAP en su cláusula 7 indica que esa documentación se incluirá en el sobre B y así también parece recogerse en el apartado 14 del Anexo I y en el PPT. Por tanto no se acuerda la exclusión del licitador tras la primera reunión de la mesa de 22 de Febrero de 2016 en la que se procede a la apertura del sobre A y en la que se consideró correcta la documentación administrativa presentada por los dos licitadores, ni en la reunión de la mesa de 29 de Febrero de

2016, en que se procede a la apertura del sobre B de la proposición económica de las empresas, sino en una reunión posterior en la que se propone el adjudicatario.

Del carácter de la documentación adicional no aportada, causante de la exclusión, parece desprenderse que se trata de una documentación acreditativa de solvencia (artículo 77.1.e TRLCSP) y por tanto propia del sobre A, como establece el PCAP en la cláusula 6, más que una documentación a incluir en el sobre B relativo a la oferta económica.

La inclusión en uno u otro sobre adquiere relevancia puesto que, de resultar procedente su inclusión en el sobre A, se debiera haber requerido al licitador su subsanación, antes de conocer la oferta económica de los licitadores, y, por el contrario, si debió incluirse en el sobre B y la falta de documentación se pone de manifiesto con posterioridad a la apertura del sobre, pudiera resultar una falta insubsanable. Sin embargo, en este caso y además de que por su naturaleza esta documentación debió incluirse en el sobre A, al existir una contradicción en los pliegos acerca de la ubicación de la documentación debiera haberse requerido al licitador excluido a los efectos de una posible subsanación de la documentación no presentada, máxime cuando la exclusión provocó otro perjuicio distinto al que sufre el particular al restringirse la concurrencia a la licitación, cual es el que afecta al interés público cuando, como es el caso, conocidas las ofertas económicas presentadas, la del licitador excluido resulta inferior a la del adjudicatario.

b) En el contrato nº 3/2017 el apartado 13 del Anexo I del PCAP exige como criterio de solvencia técnica, que las personas adscritas a la ejecución del contrato (mínimo un técnico con dedicación a jornada completa y un técnico con dedicación a media jornada) tengan una titulación de Grado Superior en Formación Profesional, en las ramas que indica y experiencia de cada uno consistente en haber realizado en los últimos tres años servicios continuados de mantenimiento de equipos científicos y de laboratorio.

El informe del Vicerrector de Investigación y Transferencia de Conocimiento de 3 de octubre de 2017, pone de manifiesto que, en el apartado referente a la experiencia del personal a adscribir al contrato en mantenimientos específicos de equipos científicos y de laboratorio de utilización en universidades, de las dos personas que oferta el único licitador, con respecto a D. RMM no se acreditó en el sobre A la solvencia técnica o profesional exigida en cuanto a poseer una titulación en Grado Superior en Formación Profesional, por lo que no puede ser objeto de valoración a efectos de dar cumplimiento a las exigencias de solvencia requeridas a los licitadores.

Por su parte en el acta de 13 de septiembre de 2017 se ponía de manifiesto la falta de esa titulación del técnico D. RMM, lo que se daba por subsanado en el Acta de 25 de septiembre de 2017²⁰ y en el Acta de 26 de septiembre de 2017 el técnico D. RMM solo acredita dos años de experiencia, finalizando el Acta de 6 de octubre de 2017 proponiendo la adjudicación a la empresa. Por lo que cabe concluir que se adjudicó el contrato a una empresa sin cumplir la solvencia técnica exigida en los pliegos y que en el aspecto técnico estaba vinculada a que el personal adscrito tuviera una antigüedad de 3 años de servicios continuados en mantenimiento de equipos científicos y de laboratorio (apartado 13 del denominado Pliego Modelo de PCAP del contrato).

Además, la documentación sobre la titulación y la experiencia exigida como solvencia técnica y que por ello debía recogerse en el Sobre A, conforme al pliego se consideraba también como criterio de adjudicación al valorarse la “experiencia del personal a adscribir al contrato en mantenimientos específicos de equipos científicos y de laboratorio en servicios prestados en Universidades, pudiendo ser objeto de valoración no solo la experiencia del personal mínimo a adscribir al contrato, sino también la del personal adicional, que en su caso se oferte”, requiriendo su inclusión en el sobre B.

²⁰ En sus alegaciones la Universidad manifiesta que en acta de 25 de septiembre se presenta la documentación subsanada, acreditando los requisitos exigidos, no respecto de D. RMM sino de otra persona D. BMA. Sin embargo, reconoce que la posterior valoración del personal adscrito al contrato se hace respecto del primero y no del segundo.

Ello supone en primer lugar que la documentación a aportar en el sobre A sea la misma que la del sobre B, valorándose la experiencia y titulación al mismo tiempo, como solvencia técnica y criterio de adjudicación, cuando, como ha manifestado el Tribunal de Cuentas en anteriores Informes, dichos elementos no deben valorarse en la adjudicación del contrato, sino en la fase previa de admisión a la licitación, siendo requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de los licitadores, que deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el artículo 67 de la LCSP (antigua). En este sentido, la ejecución del contrato por el personal adecuado quedaba suficientemente garantizada con la exigencia de la solvencia técnica ajustada a las características del servicio, lo que en cada caso se acreditó mediante la clasificación exigida; resultaría posible la inclusión del criterio de “los medios personales” dentro de los criterios de adjudicación, si la dotación de recursos humanos ofertada por el licitador fuera superior a la exigida para el normal cumplimiento del contrato de acuerdo a las exigencias contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, lo que exigiría que estos pliegos especificaran los medios humanos necesarios, y su cualificación, para la ejecución satisfactoria de la prestación, y que, seguidamente, el pliego de cláusulas administrativas particulares previera expresamente, como criterio de valoración, el ofrecimiento por parte del empresario de una dotación de recursos humanos, cuantitativa y cualitativamente, por encima de las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, previsiones que no se contienen en los pliegos correspondientes al expediente analizado.

Por último, la valoración de la experiencia en mantenimientos específicos de equipos científicos y de laboratorio de utilización en universidades no está delimitado en el pliego pues no existe un elemento objetivo que permita determinar y discriminar cuál es el equipamiento científico utilizado por Universidades, debiendo destacarse en cualquier caso que la experiencia era exigida como requisito del personal que se adscribe al contrato.²¹

3) Ejecución

A) Control de la Ejecución

En el contrato nº 1/2016 no constan efectuadas por la empresa contratista las actas trimestrales de las revisiones efectuadas a que se refiere el punto 4.5 del PPT ni la planificación anual y los inventarios semestrales a que se refiere el punto 4.6 del mismo Pliego de Prescripciones Técnicas, que considera dichas obligaciones de carácter esencial.

En el contrato nº 2/2016, el control de la ejecución del mantenimiento se limita a la firma de conformidad del responsable del contrato del servicio realizado, pero no figuran las actuaciones practicadas por la Administración para comprobar la correcta ejecución del mantenimiento efectuado, al menos en los términos indicados en el punto 5 del PPT²².

En el contrato nº 4/2016, no consta efectuada por el contratista la revisión o elaboración del inventario de equipos e instalaciones en el plazo de los 6 meses siguientes al inicio del contrato, ni el informe en el plazo de dos meses del estado de las instalaciones, ni el Libro del edificio que debería elaborarse en el plazo de 6 meses, tal y como exige el punto 4 del PPT²³.

También debe ponerse de manifiesto que en las certificaciones mensuales aportadas se reflejan numerosas incidencias en las órdenes de trabajo, referenciadas con un número de orden de

²¹ De acuerdo con la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, podrá valorarse la experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, lo que lo vincularía a los servicios intelectuales, como la asesoría o los servicios de arquitectura

²² Se indica en alegaciones que existe una “herramienta dispuesta por la empresa”, donde figuran las actuaciones realizadas por la Administración, pero las actuaciones practicadas que en ella se dicen reflejadas no han sido documentadas ante este Tribunal de Cuentas.

²³ Se alega por la universidad que “En los casos de Centrales Térmicas, fue la propia universidad la que determinó no actualizar los inventarios ante la inminente modificación de instalaciones en varios edificios. El resto de instalaciones no sufrió cambios durante el periodo analizado, por lo que no procedía dedicar horas de trabajo al inventario, y sí a la alta carga de mantenimiento preventivo y correctivo que se iba presentando.” Todo ello supone un cambio en el régimen de las prestaciones que hubiera exigido una modificación de la contratación, si ella fuera posible, y que afecta a la transparencia de la contratación así como al régimen de igualdad y competencia que debía garantizar el proceso de licitación.

trabajo no contenido en las órdenes de trabajo remitidas en la documentación correspondiente al control de la ejecución del contrato. Estas incidencias, algunas referidas a órdenes de trabajo que contienen un número de horas improcedentes para la realización de los trabajos efectuados, considerándose las mismas inválidas; ordenes de trabajo no realizadas en tiempo y forma, que contienen errores; u órdenes realizadas sin la presencia necesaria del oficial de climatización, no han determinado el inicio del correspondiente expediente de imposición de penalidades conforme a los Pliegos del contrato. En todo caso, los importes que en su caso pudieran derivar de estas incidencias debieron ser excluidos de la certificación mensual y, por ello, de la facturación, sin que tal ausencia pueda acreditarse al no constar las relaciones valoradas mensuales que debieron enviarse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 del PPT²⁴.

En el contrato nº 1/2017 si bien se remiten partes y ordenes de trabajo, en el punto 4 del PPT se exige al contratista, con el carácter de obligación contractual de carácter esencial, que 15 días antes del comienzo de cada año (dentro del primer mes del contrato el primer año) se presente por el contratista un calendario anual de actuaciones, así como un informe en el primer trimestre sobre las instalaciones actuales. Ninguna de estas actividades ha sido cumplida.

En el contrato nº 4/2017 de suministro de equipamiento informático para aulas de informática de la Universidad de Cantabria el PCAP señala que en el año 2017 el suministro debe entregarse en 40 días a partir del siguiente a la formalización del contrato, que tuvo lugar el 27 de julio de 2017 y en la anualidad 2018 entre el 1 y el 15 de junio de 2018. No existe recepción del suministro en 2017, si bien la fecha de la factura está dentro del plazo otorgado para efectuarlo y en el 2018 se recepciona el 27 de junio de 2018, con un leve retraso sobre el plazo previsto.

En el contrato nº 5/2017 de suministro de licencia del gestor documental Alfresco, así como servicio de asesoramiento para su instalación, puesta en marcha e integración con el ERP de la Universidad de Cantabria, se informa por el Jefe de Servicio de Informática que el servicio se prestó de conformidad y que el Pliego no establecía controles específicos de ejecución, si bien el PPT en su apartado 2.4 preveía la realización de una acción formativa de al menos 60 horas de la que no existe referencia en ninguna de las facturas aportadas²⁵.

B) Modificados

En el contrato nº 1/2016 el apartado 27 del Anexo I del PCAP permite las modificaciones hasta un máximo del 60 % del importe estimado para precios unitarios, que es de 24.000 euros/año, IVA incluido, por lo que la modificación máxima es de 14.400 euros/año, precisando que cuando las necesidades reales por precios unitarios superen las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, antes de que se agote el presupuesto máximo para este concepto inicialmente aprobado.

En la ejecución del contrato en el año 2017 no consta tramitada modificación alguna, sin embargo en junio de 2018 el Jefe de Servicio de Infraestructuras de la Universidad de Cantabria informa que durante los cinco primeros meses del año 2018 se han consumido 10.887,90 euros, por lo que propone a la vista de la evolución del contrato en estos aspectos y con el fin de atender las necesidades que se ocasionen en el resto del año 2018 y en el año 2019, la modificación del contrato en 2018, por importe de 28.800 euros, IVA incluido, lo que comprende el total de la

²⁴ Se alega por la universidad que "En muchos de estos casos no es fácil determinar si el error se ha producido por parte del personal de la contrata o del personal de la universidad.", justificándose las discrepancias del cuadrante horario con tiempos intermedios de desplazamientos, salidas a por aprovisionamiento o atención a urgencias. Aun sin promover expediente de penalidades, se indica que la universidad aplicó la reducción descrita en el PPT al rechazarse como válidas las OTs objeto de controversia, lo que supuso una deducción del importe en la certificación del mes de junio de 2017, por considerar no la falta de realización de tareas, que efectivamente se realizaron, sino de un número de horas inadecuado según los criterios de los servicios técnicos de la UC, especialmente cuando no se había recibido ningún aviso previo en el Servicio de Infraestructuras de que tal presunto exceso era necesario.

²⁵ La universidad alega que, en las entregas parciales, la constatación del cumplimiento se reflejaba mediante la conformidad de la correspondiente factura por el responsable presupuestario, en los términos previstos en el apartado 21 del Anexo del PCAP citado, sin embargo, en ninguna de las facturas se hacía expresa referencia a la citada unidad formativa.

modificación máxima permitida para los años 2018 y 2019. Dicha modificación fue aprobada por Resolución Rectoral de 6 de agosto de 2018.

Respecto a dicha modificación debe señalarse, en primer lugar, que de acuerdo con la evolución de los gastos de 2018 se terminaría el año con unos gastos de 26.130,96 Euros por lo que no parece necesario ni justificado efectuar una modificación que alcance el tope del 60 % previsto en el apartado 27 del Anexo I del PCAP; y en segundo lugar, que la disponibilidad presupuestaria prevista para la modificación es un máximo de un 60 % del importe estimado anual, por lo que la modificación del año 2019, debió de hacerse, en caso de ser necesaria y justificarse su necesidad en el año 2019 y no junto a la del 2018.

II.2.5. Cumplimiento de la obligación por parte de la universidad de establecer un sistema de contabilidad analítica²⁶

II.2.5.1 Marco legal

El establecimiento por parte de la universidad de un sistema de contabilidad analítica está relacionado estrechamente con tres cuestiones diferentes, como son: la relación que debe existir entre el precio del servicio público universitario y su coste, afectando por tanto al procedimiento de fijación y modificación de los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales; el modelo de financiación ordinaria de las universidades, y finalmente, la política de becas, ayudas y créditos para el estudiante universitario, los cuales se analizan a continuación por separado.

A) La relación entre el precio del servicio público universitario y su coste estaba establecida en un primer momento de manera implícita en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), al señalar en su art. 54.3.b) el procedimiento para el establecimiento de las tasas académicas y demás derechos de la siguiente manera: “En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”.

Esta situación inicial dependía de dos variables: por un lado, si la Comunidad Autónoma en cuestión había o no asumido las competencias en materia de educación superior; y por otro, la consideración de precio público establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al disponer en su disposición adicional 5ª que “las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo”. La Ley 9/1992, de 18 diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria dispone en su art. 16.3 que “Los precios públicos de la Universidad de Cantabria, que son por ella gestionados en virtud de la autonomía universitaria, se fijarán o revisarán por Orden de la Consejería competente en universidades, previo informe técnico de la Dirección General competente en universidades y después de dar cuenta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria”.

Con la promulgación de la LOU la situación descrita cambió levemente, al hacerse explícita la relación precio y coste en el art. 81, el cual disponía en su versión inicial que “los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio”. Esto no obstante, en la práctica no se apreció en el modelo autonómico de fijación de precios un cambio sustancial. En términos generales, el proceso comprendía los siguientes hitos:

²⁶ Con motivo de la Resolución de 28 de abril de 2015 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en la que se instaba al Tribunal de Cuentas a “Realizar en relación con el ejercicio 2017 un Informe, memoria o nota sobre el estado de la implantación por las Universidades Públicas del sistema de contabilidad analítica, en sustitución del previsto en la Resolución de esta Comisión de 25 de noviembre de 2009”, se han incluido en las actuaciones presentes un seguimiento particularizado a fin de verificar la situación actual sobre el estado de la implantación del referido sistema de contabilidad analítica en el ejercicio 2017, respecto del curso académico correspondiente 2017/2018.

- En primer lugar, la Conferencia General de Política Universitaria fijaba una horquilla de incremento de los precios para toda España, en los últimos años entre el valor del Índice de Precios al Consumo (IPC) del mes de abril, como umbral mínimo, y dicho valor más cuatro puntos como máximo.

- En segundo lugar, cada Comunidad Autónoma escogía el incremento que deseaba aplicar a los precios públicos, dentro de los umbrales establecidos, fijando además el carácter de esta subida, es decir, si se aplicaba a todos los estudios o se distinguía en función del grado de experimentalidad asignado a cada uno de ellos.

Con el Real Decreto-ley 14/2012, al modificar el art. 81.3 de la LOU, se estableció la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación de servicios académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional -grado y máster-, estableciendo como novedad que los mismos se fijaran incorporando determinados márgenes de los costes del servicio prestado.

En cuanto al momento de su efectiva aplicación, no se incorporó en el texto legal una fecha concreta de entrada en vigor de esta nueva redacción del art. 81.3 de la LOU, salvo la entrada en vigor de la norma establecida con carácter general, es decir, “entrará en vigor el día siguiente al de su publicación”. Esto no obstante, en el art. 7 del citado Real Decreto-ley 14/2012 relativo a la “Financiación de las becas y ayudas al estudio”, como veremos más adelante, al regular un sistema transitorio de esta financiación, dispuso un horizonte temporal al señalar que “hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016”, fecha en la que todo el sistema universitario debería contar con una contabilidad analítica a estos efectos.

Esta situación descrita respecto de los precios públicos de las matrículas se ha vuelto a modificar mediante dos leyes dictadas en parte con posterioridad a los ejercicios fiscalizados: la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Mediante la primera de las leyes citadas se suavizó la franja de los costes en el caso de Enseñanzas de Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales, de manera que se disminuye la participación del estudiante en el coste en todas las matrículas -primera, segunda o más-. Posteriormente se han visto afectados los estudios de grado a través de la segunda de las leyes citadas, de manera que se suprimió el porcentaje mínimo de cobertura del coste del grado en primera matrícula, pasando del 15 % al 0 %.

B) Modelo de financiación ordinaria de las universidades

Con la reforma operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU (LOMLOU), apareció por primera vez, y de manera explícita, la necesidad de implantar un sistema de costes, si bien relacionándolo con la financiación ordinaria de las universidades a recibir de sus respectivas CCAA, al redactarse la Disposición adicional octava de la LOU con el siguiente tenor: “En el plazo máximo de un año, la Conferencia General de Política Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades, elaborará un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo previsto en el artículo 79.1, favorezca su plena participación en el Espacio Europeo de Educación Superior”, todo ello bajo la rúbrica “Del modelo de financiación de las Universidades públicas”. Este modelo de costes no se ha llegado a aprobar hasta la fecha. Por su parte, el citado art. 79.1 de la LOU señala que “Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.”

C) Repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio en el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario

Como consecuencia del derecho a la educación consagrado en el artículo 27 de la Constitución, existe un derecho subjetivo de todos los estudiantes a obtener la provisión pública de los bienes y servicios necesarios en el marco del Sistema Educativo, lo que se ha ido plasmando en la legislación orgánica estatal -art. 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), por el que se reconoce a los estudiantes un derecho básico “a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural”; o los artículos 2.bis.3.e) y 19 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), y la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en las que se hace una referencia expresa a las becas y ayudas al estudio mediante el denominado Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio; y finalmente, el art. 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU).

Efectivamente, en el ámbito universitario el art. 45 de la LOU, a fin de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, establece que “el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos”. Como contrapartida para la financiación recibida por las universidades públicas, la LOMLOU de 2007 introdujo, en la Disposición Adicional decimonovena, Compensación de precios públicos, el que “Cualquier reducción de tasas universitarias regulada por la Administración competente será compensada anualmente en los presupuestos de la universidad mediante transferencias”.

El marco legal de las ayudas al estudio se contiene en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, entre las que se incluyen las becas para cursar las enseñanzas conducentes al título universitario oficial de Grado y las de Máster universitario, señalando en su art. 6 que “Las cuantías de las becas y ayudas, así como de sus diferentes componentes, se fijarán antes de cada curso académico atendiendo a las disponibilidades presupuestarias”²⁷.

En aplicación de la doctrina constitucional, que reconoce al Estado la potestad normativa básica para regular los parámetros precisos que aseguren la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas, se dictó el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, que establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. En dicha norma se crea la distinción entre becas y ayudas no territorializadas, cuya competencia corresponde enteramente al Estado, y que tras pronunciamientos del Tribunal Constitucional han quedado reducidas a las becas destinadas a los estudiantes que cursen estudios en centros dependientes de la Administración General del Estado -la UNED y el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), estudiantes de Ceuta y Melilla y de los centros españoles en el exterior-, y las denominadas becas territorializadas, respecto de las cuales el Estado establece la normativa básica y las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo y su ejecución.

En su Disposición transitoria segunda, relativa a la compensación a las universidades por la exención de matrícula, según redacción dada por el Real Decreto 293/2016, de 15 julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2016-17, se estableció que “Cuando las Administraciones educativas no proporcionen los datos del coste económico desagregado de cada una de las titulaciones oficiales ofertadas por sus Universidades públicas, basado en la información proporcionada por su contabilidad analítica, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los

²⁷ Con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la LOU realizada por el Real Decreto-ley 14/2012 citado, la primera disposición en esta materia fue el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Presupuestos Generales del Estado se determinará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto educativo”.

Efectivamente, al regular la financiación de las becas y ayudas al estudio, el art. 7.1 del citado Real Decreto-ley 14/2012 estableció el siguiente sistema de financiación: distribuye “el coste del componente individual de las becas y ayudas al estudio” entre los Presupuestos Generales del Estado, que “financiarán la cantidad que corresponda al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza”, y los presupuestos de las Comunidades Autónomas, que “financiarán íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza”.

Como sistema transitorio, ya señalado, el art. 7.2 dispuso que “Hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado será el precio público vigente para cada titulación en el momento de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. Estas cantidades se actualizarán cada curso mediante la aplicación del coeficiente que determine la Conferencia General de Política Universitaria”.

En el citado Real Decreto 293/2016 se señala expresamente en su exposición de motivos que el referido régimen transitorio establecido por el Real Decreto-ley 14/2012 sería de aplicación hasta que todas las universidades hubieran implantado sistemas de contabilidad analítica, añadiendo que “Dado que dicho sistema no se ha puesto en marcha todavía, resulta preciso prorrogar el mencionado modelo transitorio de cálculo del importe de la financiación que deben aportar los presupuestos generales del Estado a la compensación de la exención de matrícula de cada becario”, sistema que es el actualmente vigente²⁸, todo ello sin perjuicio de las dudas que suscita esta prórroga al invadir este Real Decreto la regulación básica de cuestiones fundamentales previstas en la Ley, como es el momento o plazo de implantación de sistemas de contabilidad analítica previsto de manera categórica en el art. 7.2 Real Decreto-ley 14/2012.

II.2.5.2 Resultados de la fiscalización

A) Como se viene señalando en informes anteriores, la universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica, contando con un modelo que “cumple con los plazos establecidos en la Regla de Normalización 4ª”, pero posponiendo el momento de su definitiva implantación a 2020, una vez que se apruebe la nueva redacción del modelo que está en fase de análisis²⁹.

En resumen, el proceso de implantación comienza con la publicación del Documento del “Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades. Particularización del Modelo C.A.N.O.A”, en la que una vez analizadas la situación de partida y las opciones existentes, en mayo de 2011 se comienza con el proyecto de implantación y explotación con la herramienta desarrollada por Oficina de Cooperación Universitaria. Entre septiembre de 2011 y julio 2013 se lleva a cabo la fase de personalización, en la que se definen las estructuras del modelo y las relaciones entre las mismas, así como los criterios de reparto de las diferentes fases. Durante este periodo se trabaja paralelamente en la creación de los interfaces de los diferentes sistemas de los que se va a obtener la información que alimentará el modelo con el detalle exigido por el Ministerio. En septiembre de 2013, la IGAE aprueba el modelo de personalización de la universidad, y en

²⁸ Como se observa en la normativa dictada con posterioridad: el Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018, y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y el Real Decreto 951/2018, de 27 julio, respecto del curso 2018-2019.

²⁹ La universidad en alegaciones vuelve a incidir en que “tiene implantado el modelo y se elaboran los informes anuales desde el ejercicio 2012, adaptándose a la modificación de la redacción de la regla de normalización 23ª en 2013”. Lo que se está indicando en este párrafo es que el modelo implantado no es, de momento, plenamente operativo para satisfacer las exigencias previstas en el art. 81.3.b) de la LOU.

octubre de ese mismo año se instala el módulo de costes, aunque sin tener finalizada la explotación, pues no será hasta abril de 2014 cuando se disponga de la totalidad de los datos.

Tras numerosos problemas técnicos, es en marzo de 2017 cuando se finaliza la explotación de los años 2014 y 2015. A partir del año 2016 las explotaciones se han ido realizando a la finalización del ejercicio presupuestario, una vez se dispone de los datos definitivos. La universidad señala que actualmente está en fase de análisis y aprobación de la redacción de un nuevo modelo de contabilidad analítica, “debido a que los resultados obtenidos según el vigente no se corresponden con la situación real y se produce un sesgo hacia la actividad investigadora como consecuencia de imprecisiones en la determinación del catálogo de actividades”, de manera que se estima que el primer ejercicio obligatorio sea el 2020, como se ha señalado, y el plazo de presentación “es de un año desde la publicación del mismo”.

Respecto de la necesaria tutela de este proceso de implantación de la contabilidad analítica entre las distintas administraciones competentes, de acuerdo con las competencias previstas en los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU, la CA manifiesta que “no hay proceso establecido entre ambas entidades”. Por su parte, la universidad señala que “el proceso de implantación de la contabilidad analítica en las universidades públicas no ha podido realizarse en los plazos establecidos en un primer momento y, por ello, actualmente no existe ninguna administración encargada de auditar los outputs del sistema. Por el momento, el informe de personalización es el único documento validado por la IGAE en la mayoría de las universidades públicas”.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, ya se ha señalado la ausencia de una regulación sustantiva en la ley autonómica que regula los precios públicos de los servicios universitarios. De esta manera, queda indeterminada la aplicación de la regla general por la que toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos debe ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

La CA señala que a partir del informe anual y unas tablas resumen confeccionadas al efecto por la UC, donde se “recogen los márgenes de cobertura por rama de conocimiento”, los analiza y los toma como referencia para “el establecimiento de precios, sin obviar el carácter provisional del modelo”. La universidad añade que “este análisis individualiza las titulaciones de Grado y de Máster Oficial. Por un lado, muestra el coste de cada una de ellas junto con el número de estudiantes matriculados y, por otro, el coste y el ingreso de las mismas. El coste por estudiante es útil, sobre todo, para poner de manifiesto aquellas titulaciones que, a pesar de tener una baja demanda, es conveniente, o no, ofertar. El margen de las titulaciones es la referencia a tener en cuenta a la hora de establecer el precio de las mismas”³⁰.

En los ejercicios fiscalizados se aplicó el Decreto 144/2015, de 8 octubre, que determina los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos, el cual derogó el anterior Decreto 49/2009, de 11 de junio. El mismo establece la normativa general de “los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales”, el cual resulta desarrollado con “las tarifas que se fijen en la orden anual correspondiente”³¹.

En la fijación de los precios se distingue por un lado según la rama de conocimiento y por otro si es en primera matrícula o ulterior, y en el caso de las enseñanzas de máster, el que habiliten o no para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España. Si bien en las órdenes anuales se menciona el artículo 16.2 de la Ley 9/1992, con la necesidad de acompañar “una memoria económico-financiera” que justifique el importe propuesto y el grado de cobertura

³⁰ En la documentación elaborada y aportada por la UC como “Informe final de la contabilidad analítica” para los años fiscalizados se aprecia un avance importante en la sistematización de la misma, si bien no particulariza los costes imputados con los créditos o unidad de cuenta de los estudios oficiales de grado o máster, sirviendo de base únicamente en los márgenes calculados que la media total de grado y máster cumplirían con los estipulados en la normativa en primera matrícula.

³¹ En concreto las órdenes UMA/27/2016 y UMA/47/2017, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para los cursos 2016/17 y 2017/18, respectivamente.

financiera de los costes correspondientes, la misma no figura entre la documentación recibida de la CA. Sí se menciona en la exposición de motivos de las órdenes anuales como factor relevante el acuerdo del Consejo Social de la universidad, bien para proponer “al Consejo de Gobierno de Cantabria la congelación de los precios públicos para el curso académico 2016/2017”, o bien para “reducir los precios públicos en los estudios de grado en un 3,5 %”, así como “bajar tanto los precios de los másteres habilitantes como de los no habilitantes, para tender hacia la unificación con el precio del grado”, todo ello respecto del “curso académico 2017/2018”.

Con el objeto de realizar un estudio sobre la evolución de las variables relacionadas con el modelo de financiación desde la implantación en 2012 de los porcentajes de cobertura en los precios públicos del correspondiente coste del servicio académico, se expone a continuación la información pertinente facilitada por la universidad, donde figuran los ingresos por financiación pública básica recibidos y los ingresos por precios públicos correspondientes a cada curso académico, junto con el factor de homogeneización correspondiente, es decir, la ponderación de estos indicadores por el número de estudiantes de cada curso³². Se completa el cuadro con los datos relativos a las enseñanzas de grado y máster.

CUADRO 21 FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA Y PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIANTE

	EJERCICIO/ CURSO					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA	60.681	63.173	63.073	65.329	65.946	68.544
FINANCIACIÓN POR PRECIOS PÚBLICOS	9.030	9.341	8.971	9.177	9.003	8.732
ESTUDIANTES MATRICULADOS	7.447	8.664	9.135	9.279	9.062	8.884
FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA/ESTUDIANTES	8,15	7,29	6,90	7,04	7,28	7,72
PRECIOS PÚBLICO/ESTUDIANTES	1,21	1,08	0,98	0,99	0,99	0,98
PRECIOS PÚBLICOS POR GRADO	8.131	8.321	7.632	7.734	7.542	7.448
PRECIOS PÚBLICOS POR MÁSTER	900	1.020	1.339	1.443	1.462	1.285
ESTUDIANTES MATRICULADOS EN GRADO	6.849	8.021	8.298	8.323	8.029	7.886
ESTUDIANTES MATRICULADOS EN MÁSTER	598	643	837	956	1.033	998
PRECIOS PÚBLICOS GRADO/ESTUDIANTES GRADO	1,19	1,04	0,92	0,93	0,94	0,94
PRECIOS PÚBLICOS MÁSTER/ESTUDIANTES MÁSTER	1,50	1,59	1,60	1,51	1,42	1,29

Fuente: Universidad. Las cifras económicas están expresadas en miles de euros.

Como se observa en el cuadro anterior, el esfuerzo tanto de la CA como la aportación del estudiante medido por los precios públicos satisfechos ha sido variable en todos los ejercicios, pero en todo caso con una tendencia decreciente si se considera todo el periodo, más acusada en el caso de la aportación del estudiante, con una reducción del 19 %, que de la administración autonómica, del 5 %. Si particularizamos a cada estudio oficial, la evolución en el periodo

³² La referencia al ejercicio económico se corresponde al curso académico que se inicia en el mismo, es decir, el ejercicio 2016 se corresponde con el curso académico 2016/17, por la imposibilidad de imputar la transferencia anual recibida de la CA a los dos cursos que se suceden en un mismo ejercicio.

analizado en el caso de grado refleja una disminución de la aportación del estudiante del 21 %, mientras que en el caso de máster es del 14 %. Para los estudios de máster se observa además el importante crecimiento en los cursos siguientes a la reforma de la LOU, y su paulatina aproximación a los precios de los estudios de grado, como se ha señalado.

De las consideraciones anteriores cabe concluir que la necesidad de un sistema de costes se hace imprescindible a la hora de diseñar una política de fijación de precios públicos adecuada por parte de la CA, conociendo en primer lugar el coste de los distintos estudios de grado y máster, para posteriormente establecer, dentro de la política educativa que estime pertinente, la contribución o copago a efectuar por el estudiante y su familia -beca indirecta o parte del coste no cubierto por el precio público que se satisface con los recursos, tributarios o no, de la CA-. Todo ello complementado, como luego se señala, con una adecuada política de becas y ayudas al estudio, para evitar situaciones sociales regresivas.

Como se viene señalando en sucesivos informes, el sistema establecido en la CA debe ponderarse más por su sencillez que por ajustarse a las prescripciones de la ley, todo ello motivado por las dificultades encontradas a la hora de implantar un modelo de costes adecuado.

B) Ante la ausencia de una ley autonómica de universidades que desarrolle la LOU, la concreción del modelo de financiación en esta CA se ha plasmado mediante la aprobación del Contrato programa para el ejercicio 2016, y el correspondiente al 2017, en el que se establece en este último un Marco de financiación estable para la UC durante el periodo 2017-2020.

El contrato programa de 2016 persigue la consecución del objetivo de garantizar a la universidad “los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades con la máxima calidad, promoviendo, además, su autonomía financiera y el uso eficiente de sus recursos económicos durante el periodo de vigencia del mismo”, para lo cual se prevén distintas líneas de actuación: el Programa de suficiencia financiera, a fin de financiar los costes del personal, junto con los complementos retributivos autonómicos, los cuales constituyen el grueso de la financiación. Acompañan a los mismos el Plan Regional de Becas, el de refuerzo educativo, de apoyo a estudiantes, de apoyo a la investigación y el de renovación de equipamiento docente.

Los compromisos adquiridos por la CA para el ejercicio 2016 vienen reflejados en el siguiente cuadro.

CUADRO 22 MODELO DE FINANCIACIÓN: EJERCICIO 2016

	2016
Programa de Suficiencia Financiera	63.683
Complementos Retributivos Autonómicos	3.682
Plan Regional de Becas	400
Programa de Refuerzo Educativo	114
Otros Programas de Apoyo a Estudiantes	331
Programa de Apoyo a la Investigación	505
Programa de Renovación de Equipamiento Docente	210
TOTAL	68.925

Fuente: CA. Las cifras están expresadas en miles de euros.

El contrato programa suscrito en 2017 supone una mejora evidente respecto del anterior, y distingue dos grandes objetivos:

- Dotar de una adecuada financiación básica a la universidad, para lo cual se implantará “un sistema de contabilidad analítica de costes y, de forma transitoria hasta su implantación, se realizará un análisis de los gastos reales de funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta las titulaciones que imparte y el gasto de las unidades y servicios”. El importe de esta financiación básica “se plasmará de manera diferenciada en las correspondientes leyes de presupuestos de cada ejercicio”.
- Financiación de objetivos estratégicos, cuya dotación económica también “se plasmará de manera diferenciada en las correspondientes leyes de presupuestos de cada ejercicio”. Para ello, se establecen una serie de indicadores de manera que “la financiación de estos programas se realizará en función del grado de ejecución de los citados objetivos”.

La universidad tiene comprometida por parte de la CA la financiación de los costes de la “plantilla del personal de todas las categorías existente a fecha de 31 de diciembre de 2016”, la cual no se incrementará salvo las derivadas de las estabilizaciones de personal contempladas en el Programa de Apoyo a la Investigación o las que provengan de la implantación de nuevas titulaciones. Como limitación de este modelo cabe destacar la falta de concreción numérica de los fondos comprometidos por parte de la CA en un escenario de medio y largo plazo, que posibilite a la universidad realizar una planificación estratégica que supere las simples previsiones a corto plazo.

Ambos contratos programa preveían la creación de una comisión de seguimiento encargada de su control y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos, para lo cual la universidad se compromete, además de “implantar un sistema de contabilidad analítica de costes a lo largo del periodo de vigencia del presente documento”, a elaborar una Memoria de las actividades realizadas y de los programas ejecutados y la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos, extremos que han sido acreditados con la documentación justificativa correspondiente.

Teniendo en cuenta que el modelo de financiación debe ser un instrumento a medio y largo plazo que facilite la adopción de medidas adecuadas de gestión por parte de las universidades destinatarias, y debe aportar asimismo transparencia, objetividad y equidad en la asignación de los recursos públicos, cabe valorar positivamente la aprobación de los contratos programa.

Esto no obstante, una vez cubierta la suficiencia financiera de las universidades públicas de la región a través de la subvención básica, se deben introducir en un futuro mejoras en el modelo implantado que redunden en una mejora de la excelencia y la calidad en la docencia, la investigación y las inversiones en infraestructuras del sistema universitario autonómico, mediante un reforzamiento en la financiación de los contratos-programas, con la especificación de objetivos e indicadores, así como la mejora del seguimiento de los mismos, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias y de común acuerdo con la UC.

Por último, cabe señalar que de acuerdo con la evolución observada en el conjunto de CCAA respecto de los distintos modelos de financiación, el coste de los servicios académicos no debe ser la única variable a tener en cuenta en su implementación, superando lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU³³.

C) Para analizar las posibles repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio en el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario, se ha solicitado a la universidad la documentación pertinente, que se expone en el siguiente cuadro.

³³ Como se ha señalado en sucesivos informes de fiscalización, también desde esta perspectiva debe acometerse una necesaria actualización de la LOU, que aborde la suficiencia financiera de las universidades desde una perspectiva más amplia que integre la demanda de estudios y la adaptación de la oferta educativa tanto en grado como en estudios de postgrado, el régimen jurídico del PDI y su régimen de dedicación, junto con la distribución de competencias, entre otros aspectos relevantes, que evite disfuncionalidades y la heterogeneidad desde la perspectiva del conjunto del sistema universitario español.

CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE LA BECA POR ESTUDIANTE

CURSO	COMPENSACIÓN ESTADO BECARIOS (1)	COMPENSACIÓN / ESTADO FAMILIA NUMEROSA (2)	COMPENSACIÓN/ COMUNIDAD AUTÓNOMA BECARIOS (3)	ESTUDIANTES CON BECA (4)	BECA/ ESTUDIANTE (1)+(3)/(4)	BECA ESTADO /ESTUDIANTE	BECA CA/ESTUDIANTE
2012/13	1.315.020,68	305	121.404,50	2.432	590,64	540,72	49,92
2013/14	1.571.158,89	309	189.113,32	2.694	653,40	583,21	70,20
2014/15	1.772.916,02	339	192.504,26	2.573	763,86	689,05	74,82
2015/16	1.767.002,17	342	178.997,59	2.595	749,90	680,93	68,98
2016/17	1.709.462,58	344	175.640,23	2.510	751,04	681,06	69,98
2017/18	1.551.661,44	275	176.802,08	2.423	713,36	640,39	72,97

Fuente: Universidad. Las cifras económicas están expresadas en euros.

Del cuadro anterior se observa la evolución positiva en todos los cursos del importe estatal y de la correspondiente ayuda en función de los estudiantes con beca, que pasa de una beca de 540,72 euros en el curso 2012/13 a otra de 583,21 euros justo en el curso siguiente, y finaliza en el periodo estudiado con un importe de 640,39 euros. También se observa la evolución positiva de la parte autonómica, pasando de 49,92 a 72,97 euros el importe de la beca en el inicio y final del periodo, lo que supone una variación del 46 %. Como se ha señalado, a consecuencia de las necesidades de consolidación fiscal desde el curso 2013-2014 el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto establece un nuevo sistema de becas y ayudas al estudio de carácter general, reduciendo componentes de beca que, tras este RD, quedan establecidos en las de cuantías fijas a la beca de matrícula, la beca ligada a la renta (beca salario), la beca ligada a la residencia y la beca básica; mientras que la de componente variable resulta de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar.

Para los fines propuestos, se ha utilizado únicamente la cuantía fija para beca de matrícula, es decir, la consistente en la exención de precios públicos y tasas por servicios académicos, dirigida a todos los solicitantes que cursen estudios universitarios y que cumplan los requisitos económicos y académicos establecidos en la correspondiente convocatoria³⁴.

Se ha observado que el sistema transitorio establecido no es neutral respecto de las obligaciones financieras de las CCAA. Como se ha señalado, la finalidad de la reforma del art. 81 de la LOU residía en incrementar el esfuerzo fiscal del estudiante, para posibilitar un ahorro en el modelo de financiación vía transferencias a cargo de la administración autonómica. La incidencia de este sistema en el caso de exención total en el pago de matrícula reside en que el Estado compensa a las universidades en función de unos parámetros -"igual a la del precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2011/2012, actualizada en un 1 %"-, de manera que "cuando la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la Universidad pública resultase inferior al coste de las becas de matrícula... corresponderá a dicha comunidad autónoma compensar a las Universidades públicas por la diferencia, de modo que el beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica". Por lo tanto, el efecto de la subida de los precios públicos se traslada a los presupuestos de las CCAA por la parte del componente de beca de matrícula no cubierta por el Estado.

Por lo tanto, cabe concluir con respecto a las posibles repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio que la finalidad de la reforma no se ha cumplido ante las dificultades habidas en la implantación de un modelo de costes, de manera que no se sustenta la continuidad en el tiempo del modelo transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario.

³⁴ Este componente por beca ya existía antes de la reforma. Otros componentes de las ayudas al estudio, como la cuantía fija ligada a la renta del solicitante, de 1.500 euros en los ejercicios fiscalizados, sí sufrieron importantes recortes, al sustituir al anterior componente de compensación, que podía revestir la modalidad de beca salario para los estudiantes de grado, por 3.500 euros, o la ayuda compensatoria dirigida a estudiantes de máster, por 2.550 euros.

Finalmente, hay que señalar que las últimas reformas de los Estatutos de Autonomía han incluido las becas y las ayudas al estudio como una submateria concreta dentro del derecho a la educación en general, y a la enseñanza universitaria en particular, lo que ha motivado, con respeto a la distribución competencial señalada por distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que las Comunidades Autónomas hayan establecido programas de ayudas propios, complementarios del estatal y financiados con sus propios presupuestos.

En este sentido, la CA manifiesta que financia anualmente a la UC a “través de Contrato Programa, en el Programa regional de becas, unas ayudas complementarias a las becas del Ministerio”.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de las ayudas al estudio autonómicas concedidas durante el periodo establecido que complementan las ayudas estatales al estudio universitario.

CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO AUTONÓMICAS

(euros)

	CURSO					
	2012/13	2013/14	2014/15	2015/16	2016/17	2017/18
COMPENSACIÓN COM.AUT. ESTUDIANTES DISCAPACITADOS	42.468,93	56.383,60	58.508,40	63.734,63	72.039,50	62.415,94
COMPENSACIÓN COM.AUT. MATRÍCULA HONOR BACHILLERATO	0	0	0	100.627,56	96.675,00	82.412,64
COMPENSACIÓN COM.AUT. MEDALLA EN OLIMPIADAS	0	0	0	1.020,24	1.020,24	
COMPENSACIÓN COM.AUT. FAMILIA NUMEROSA PRIMERA	0	0	0	61.150,92	70.732,99	70.732,99
COMPENSACIÓN COM.AUT. FAMILIA NUMEROSA SEGUNDA	0	0	0	85.230,70	80.549,89	80.549,89
COMPENSACIÓN COM.AUT. VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO	0	0	0	0	3.563,40	4.784,54
COMPENSACIÓN COM.AUT. VÍCTIMAS TERRORISMO	0	0	0	0	0	601,56
COMPENSACIÓN COM.AUT. FALLECIDOS EN ACTO DE SERVICIO	0	0	0	0	0	334,20
PROGRAMA REGIONAL DE BECAS	0	0	0	117.310,00	286.266,00	300.000,00

Fuente: Universidad.

También tiene la UC concertado convenio con el Gobierno Vasco de manera que recibe los importes exonerados a aquellos estudiantes procedentes de ese ámbito geográfico y que obtengan la correspondiente beca, por importes de 67.855,61, 87.204,98, 50.018,18, 45.622,30, 32.719,32 y 32.538,36 euros en cada uno de los cursos analizados.

II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.3.1. Actividad docente

La exposición se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 3 de este Informe el detalle de los títulos propios impartidos por la universidad. En la exposición de este epígrafe se realiza una comparación entre las evoluciones observadas por el conjunto de universidades públicas y la propia de la universidad.

II.3.1.1 Títulos ofertados

La universidad oferta un total de 66 y de 67 titulaciones oficiales de forma presencial para los cursos 2016/17 y 2017/18, respectivamente, entendidos como títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Las ramas de Ingenierías y Arquitectura y Ciencias Sociales y Jurídicas concentran el mayor número de titulaciones en los dos ejercicios fiscalizados, con un 43 % y un 22 %, respectivamente. En el cuadro siguiente se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas.

CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UU.PP. Presenciales	1.959	2.924	4.883	1.988	2.682	4.670	29	1,5	(242)	(8,3)	(213)	(4,4)
Artes y Humanidades	341	409	750	344	366	710	3	0,9	(43)	(10,5)	(40)	(5,3)
Ciencias	214	369	583	218	327	545	4	1,9	(42)	(11,4)	(38)	(6,5)
Ciencias de la Salud	226	397	623	226	362	588	0	0,0	(35)	(8,8)	(35)	(5,6)
CC Sociales y Jurídicas	594	1.044	1.638	603	981	1.584	9	1,5	(63)	(6,0)	(54)	(3,3)
Ingenierías y Arquitectura	584	705	1.289	597	646	1.243	13	2,2	(59)	(8,4)	(46)	(3,6)
Total Universidad	25	41	66	25	42	67	0	0,0	1	2,4	1	1,5
Artes y Humanidades	1	6	7	1	6	7	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ciencias	2	4	6	2	6	8	0	0,0	2	100,0	2	100,0
Ciencias de la Salud	2	6	8	2	6	8	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	7	9	16	7	8	15	0	0,0	(1)	(11,1)	(1)	(6,3)
Ingenierías y Arquitectura	13	16	29	13	16	29	0	0,0	0	0,0	0	0,0

Fuente: MECD y Universidad

En cuanto a la evolución del total de títulos ofertados, en el conjunto de UUPP se observa que el crecimiento total de titulaciones ofrecidas en el Sistema Universitario Español (SUE) creció levemente un 2,5 % en el curso 2016-17 y se redujo un 0,7 % en el curso académico siguiente, lo que muestra la estabilidad producida en la oferta desde el inicio de la implantación del Plan de Bolonia y la creación del EEES³⁵, y la tendencia a la estabilización y ralentización en la oferta de planes educativos. Sólo se aprecia una evolución creciente en la implantación de dobles titulaciones en grado y másteres oficiales, con un crecimiento en el último curso de un 10,4 % y un 33,9 %, respectivamente.

En la universidad fiscalizada se ha alcanzado la estabilidad de la oferta educativa, con las excepciones consistentes en el ligero incremento en las titulaciones de máster que corresponde a la rama de Ciencias, con dos titulaciones más, y en la ligera disminución en la de Ciencias sociales y jurídicas, con una titulación menos.

En cuanto a los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor, hay que señalar que la UC no verificó ni autorizó la implantación de ningún nuevo programa de doctorado, continuando con los 20 programas implantados en el ejercicio anterior sujetos al marco establecido en el RD 99/2011. En el curso 2016/17 aún mantenía la universidad 19 programas sujetos a la normativa anterior, los cuales se extinguieron el 11 de febrero 2016, de acuerdo con la nueva normativa aplicable.

Por otro lado, en cuanto al número de programaciones conjuntas, es decir, aquellas titulaciones acordadas en virtud de convenios aprobados entre varias universidades que afecten a las titulaciones ofertadas, hay que señalar que la universidad imparte 14 Másteres interuniversitarios y 11 programas de Doctorado.

³⁵ Todos los datos del conjunto del SUE se han extraído de la plataforma del SIU, como se ha señalado en la introducción del Informe.

II.3.1.2 Plazas ofertadas

Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso son las que figuran en el cuadro siguiente, y ascienden en el curso 2016/17 a 3.761, con un aumento respecto del curso anterior de un 4,3 %, mientras que en el curso 2017/18 disminuyen en un 5 %, llegando a 3.573 plazas, con una disminución respecto del ejercicio anterior de 188, imputable en su totalidad a las titulaciones de máster. La oferta de plazas de la UC se concentra en el curso 2017/18 en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con un 39 % del total de plazas ofertadas, seguida de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 37 %. En 2016/17, el 41 % en Ciencias Sociales y Jurídicas y el 37 % en Ingenierías y Arquitectura.

CUADRO 26 EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UU.PP. Presenciales	226.889	118.245	345.134	225.345	120.165	345.510	(1.544)	(0,7)	1.920	1,6	376	0,1
Artes y Humanidades	26.943	12.629	39.572	26.855	12.516	39.371	(88)	(0,3)	(113)	(0,9)	(201)	(0,5)
Ciencias	17.345	10.914	28.259	17.474	10.673	28.147	129	0,7	(241)	(2,2)	(112)	(0,4)
Ciencias de la Salud	29.257	12.647	41.904	29.388	12.393	41.781	131	0,4	(254)	(2,0)	(123)	(0,3)
CC Sociales y Jurídicas	100.648	54.458	155.106	99.366	57.144	156.510	(1.282)	(1,3)	2.686	4,9	1.404,00	0,9
Ingenierías y Arquitectura	52.696	27.597	80.293	52.262	27.439	79.701	(434)	(0,8)	(158)	(0,6)	(592)	(0,7)
Total Universidad	2.270	1.491	3.761	2.270	1.303	3.573	0	0	(188)	(12,6)	(188)	(5,0)
Artes y Humanidades	80	130	210	80	130	210	0	0	0	0	0	0
Ciencias	120	68	188	120	90	210	0	0	22	32,4	22	11,7
Ciencias de la Salud	195	240	435	195	240	435	0	0	0	0	0	0
CC Sociales y Jurídicas	995	548	1.543	995	338	1.333	0	0	(210)	(38,3)	(210)	(13,6)
Ingenierías y Arquitectura	880	505	1.385	880	505	1.385	0	0	0	0	0	0

Fuente: MECD y Universidad.

En relación con el curso 2017/18, se observa una continuidad en la estabilidad de plazas ofertadas en grado respecto del curso anterior, mientras que en máster se rompe la tendencia de cursos anteriores, ya que en el curso 2017/18 se produce una disminución en el número de plazas ofertadas, congruente con la necesidad de ajustar la demanda con la oferta. Esta evolución contrasta con la observada en el ámbito estatal, donde si bien coincide la estabilidad en grado, la oferta en máster sigue experimentando leves variaciones al alza, del orden del 1,6 %.

II.3.1.3 Estudiantes matriculados de nuevo ingreso

El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados ascienden a 2.392 y 2.297 para la enseñanza presencial, y su evolución refleja una disminución cercana al 4 % como se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO 27 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UU.PP. Presenciales	220.058	76.714	296.772	216.260	81.461	297.721	(3.798)	(1,7)	4.747	6,2	949	0,3
Artes y Humanidades	24.397	7.509	31.906	23.788	7.874	31.662	(609)	(2,5)	365	4,9	(244)	(0,8)
Ciencias	17.726	6.003	23.729	17.444	6.234	23.678	(282)	(1,6)	231	3,8	(51)	(0,2)
Ciencias de la Salud	30.848	8.881	39.729	30.803	9.341	40.144	(45)	(0,1)	460	5,2	415	1,0
CC Sociales y Jurídicas	99.959	39.688	139.647	98.334	42.945	141.279	(1.625)	(1,6)	3.257	8,2	1.632	1,2
Ingenierías y Arquitectura	47.128	14.633	61.761	45.891	15.067	60.958	(1.237)	(2,6)	434	3,0	(803)	(1,3)
Total Universidad	1.752	640	2.392	1.730	567	2.297	(22)	(1,3)	(73)	(11,4)	(95)	(4,0)
Artes y Humanidades	52	51	103	51	45	96	(1)	(1,9)	(6)	(11,8)	(7)	(6,8)
Ciencias	113	17	130	114	20	134	1	0,9	3	17,6	4	3,1
Ciencias de la Salud	197	67	264	204	59	263	7	3,5	(8)	(11,9)	(1)	(0,4)
CC Sociales y Jurídicas	867	243	1.110	850	222	1.072	(17)	(2,0)	(21)	(8,6)	(38)	(3,4)
Ingenierías y Arquitectura	523	262	785	511	221	732	(12)	(2,3)	(41)	(15,6)	(53)	(6,7)

Fuente: MECD y Universidad

En la UC continua la tendencia de cursos anteriores, con una leve disminución en grado, un 1,3%, mientras que en máster se observa en los cursos fiscalizados una disminución del 11,4 %. Esta situación contrasta con el conjunto estatal, donde se aprecia un incremento en todas las titulaciones de máster.

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de estudiantes nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 28 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Artes y Humanidades	0,65	0,39	0,49	0,64	0,35	0,46	(0,01)	(1,92)	(0,05)	(11,76)	(0,03)	(6,80)
Ciencias	0,94	0,25	0,69	0,95	0,22	0,64	0,01	0,88	(0,03)	(11,11)	(0,05)	(7,72)
CC de la Salud	1,01	0,28	0,61	1,05	0,25	0,60	0,04	3,55	(0,03)	(11,94)	(0,01)	(1,65)
CC Sociales y Jurídicas	0,87	0,44	0,72	0,85	0,66	0,80	(0,02)	(1,96)	0,21	48,12	0,08	11,79
Ingenierías y Arquitectura	0,59	0,52	0,57	0,58	0,44	0,53	(0,01)	(2,29)	(0,08)	(15,65)	(0,04)	(6,75)
Total Universidad	0,77	0,43	0,64	0,76	0,44	0,64	(0,01)	(1,26)	0,01	1,38	0,01	1,08

Fuente: Universidad

Por ramas, Ciencias sociales y jurídicas presenta el mayor grado de satisfacción de la oferta, y Artes y Humanidades el peor. En los dos cursos fiscalizados las titulaciones de grado tienen un ratio sensiblemente mejor que las de máster. La UC presenta la mejor satisfacción de la oferta en CC de la Salud en grado, al satisfacer un exceso de demanda en estas titulaciones en los dos cursos. En conjunto, la universidad presenta unos ratios de media del 64 % en los cursos

fiscalizados, lo que pone de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda, y un empeoramiento en relación con cursos anteriores.

II.3.1.4 Estudiantes matriculados

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos fiscalizados ascienden a 9.139 y 8.885, respectivamente, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 29 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017				Curso 2017-2018				Total Variación							
	Grado	Máster	1º y 2º ciclo	Total	Grado	Máster	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Máster	%	1º y 2º ciclo	%	Total	%
Total UUPP. Presenciales	906.273	114.242	17.267	1.037.782	902.812	122.692	2.015	1.027.519	(3.461)	(0,4)	8.450	7,4	(15.252)	(88,3)	(10.263)	(1,0)
Artes y Humanidades	90.441	11.347	510	102.298	90.468	11.790	49	102.307	27	0,0	443	3,9	(461)	(90,4)	9	0,0
Ciencias	70.151	7.602	389	78.142	70.813	8.193	5	79.011	662	0,9	591	7,8	(384)	(98,7)	869	1,1
Ciencias de la Salud	138.600	12.173	365	151.138	138.446	13.002	47	151.495	(154)	(0,1)	829	6,8	(318)	(87,1)	357	0,2
CC Sociales y Jurídicas	408.131	55.421	3.961	467.513	406.720	59.503	356	466.579	(1.411)	(0,3)	4.082	7,4	(3.605)	(91,0)	(934)	(0,2)
Ingenierías y Arquitectura	198.950	27.699	12.042	238.691	196.365	30.204	1.558	228.127	(2.585)	(1,3)	2.505	9,0	(10.484)	(87,1)	(10.564)	(4,4)
Total Universidad	8.029	1.033	77	9.139	7.886	998	1	8.885	(143)	(1,8)	(35)	(3,4)	(76)	(98,7)	(254)	(2,8)
Artes y Humanidades	232	64	0	296	219	69	0	288	(13)	(5,6)	5	7,8	0	0	(8)	(2,7)
Ciencias	372	24	4	400	409	22	0	431	37	9,9	(2)	(8,3)	(4)	0	31	7,8
Ciencias de la Salud	1.066	83	0	1.149	1.086	69	0	1.155	20	1,9	(14)	(16,9)	0	0	6	0,5
CC Sociales y Jurídicas	3.915	337	0	4.252	3.833	325	0	4.158	(82)	(2,1)	(12)	(3,6)	0	0	(94)	(2,2)
Ingenierías y Arquitectura	2.444	525	73	3.042	2.339	513	1	2.853	(105)	(4,3)	(12)	(2,3)	(72)	(98,6)	(189)	(6,2)

Fuente: MECD y Universidad.

Si excluimos de la evolución el peso de los ciclos a extinguir en el total de estudiantes matriculados, la evolución total negativa ajustada sería del 2 %, porcentualmente más intensa en máster. En la UC se observa una tendencia negativa en los estudiantes de grado, al disminuir los matriculados en todas las titulaciones, excepto en Ciencias y Ciencias de la Salud, mientras que en máster, con una tendencia variable en los últimos cursos, disminuyen en el último curso en todas las ramas salvo en Artes y Humanidades, lo que contrasta con la evolución del conjunto de universidades, donde se aprecia un incremento en los estudiantes de máster del 7,4 %.

Respecto a los doctorandos matriculados, hay que señalar que ascienden a un total de 510 y 588 en cada curso, de los que en el primer curso citado los matriculados al amparo del RD 99/2011 ascienden a 180 y 139 en cada curso, hay que señalar que 85 y 65 son mujeres, respectivamente. En cuanto al país de procedencia, 154 y 115 son españoles, 11 y 8 de la UE y 15 y 16 proceden del resto del mundo, en cada uno de los cursos. Un mayor detalle de los mismos se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 30 DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011

Cursos	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
			Total	%
Estudiantes matriculados	510	588	78	15
Estudiantes matriculados dentro del primer año desde la matrícula	180	139	(41)	(23)
Estudiantes que tienen asignado director de tesis	180	139	(41)	(23)
Estudiantes que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	157	98	(59)	(38)
Estudiantes que suspendieron la primera evaluación	7	5	(2)	(29)
Estudiantes que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	0	0	0	0

Fuente: Universidad

Como se ha señalado, en el curso 2016/17 aún mantenía la universidad 19 programas sujetos a la normativa anterior, con 188 estudiantes matriculados, parte de los mismos han optado por pasarse a la nueva normativa. La evolución de los doctorandos matriculados al amparo del RD 99/2011 es especialmente positiva, con crecimientos del 41 y 15 %, respectivamente, especialmente la del segundo curso mencionado, ya que como se señaló en el Informe anterior los matriculados en los programas de normativas anteriores a extinguir tenían que defender la tesis antes del 11 de febrero 2016, ya que sus programas se extinguieron en la fecha indicada, tal y como establece la Disposición Transitoria Primera del RD 99/2011.

II.3.1.5 Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la UC, en los cursos 2016/17 y 2017/18, se da en titulaciones de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, con un 47 % y un 30 %, respectivamente, del total de los créditos matriculados. Por niveles de estudio, vuelven a ser las titulaciones de grado las que mayor número de créditos matriculados concentran, con un 90 % del total en 2016 y un 91 % en 2017.

CUADRO 31 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	53.200.136	5.355.251	58.555.387	52.640.650	5.693.575	58.334.225	(559.487)	(1,1)	338.325	6,3	(221.162)	(0,4)
Artes y Humanidades	5.588.423	494.114	6.082.537	5.511.754	507.503	6.019.256	(76.669)	(1,4)	13.388	2,7	(63.281)	(1,0)
Ciencias	4.060.337	382.649	4.442.985	4.086.572	401.178	4.487.749	26.235	0,6	18.529	4,8	44.764	1,0
Ciencias de la Salud	8.974.154	601.656	9.575.810	8.865.391	633.910	9.499.301	(108.762)	(1,2)	32.254	5,4	(76.508)	(0,8)
CC Sociales y Jurídicas	24.220.289	2.639.129	26.859.418	23.990.209	2.842.791	26.832.999	(230.080)	(0,9)	203.661	7,7	(26.419)	(0,1)
Ingenierías y Arquitectura	10.356.935	1.237.703	11.594.638	10.186.725	1.308.195	11.494.919	(170.211)	(1,6)	70.492	5,7	(99.718)	(0,9)
Total Universidad	425.982	48.676	474.658	419.004	43.354	462.358	(6.978)	(1,6)	(5.322)	(10,9)	(12.300)	(2,6)
Artes y Humanidades	11.940	3.217	15.157	11.604	2.883	14.487	(336)	(2,8)	(334)	(10,4)	(670)	(4,4)
Ciencias	20.640	1.176	21.816	22.866	1.100	23.966	2.226	10,8	(76)	(6,5)	2.150	9,9
Ciencias de la Salud	63.462	4.183	67.645	64.272	3.715	67.987	810	1,3	(468)	(11,2)	342	0,5
CC Sociales y Jurídicas	206.094	15.976	222.070	201.402	14.800	216.202	(4.692)	(2,3)	(1.177)	(7,4)	(5.869)	(2,6)
Ingenierías y Arquitectura	123.846	24.124	147.970	118.860	20.856	139.716	(4.986)	(4,0)	(3.268)	(13,5)	(8.254)	(5,6)

Fuente: MECD y Universidad

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, estudiantes y créditos matriculados, pone de manifiesto un comportamiento similar entre las dos variables, siendo significativa la evolución observada en las titulaciones de máster de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas, en las que no obstante experimentar un ligero crecimiento en los estudiantes matriculados, no hace lo propio respecto de los créditos.

La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente.

CUADRO 32 TASA DE RENDIMIENTO

(CURSO 2016-17)				
	Grado		Máster	
Rama enseñanza	Total Univ. Públicas Presenciales	UC	Total Univ. Públicas Presenciales	UC
Artes y Humanidades	0,80	0,72	0,88	0,88
Ciencias	0,76	0,71	0,93	0,95
Ciencias de la Salud	0,88	0,90	0,94	0,92
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,80	0,76	0,93	0,94
Ingenierías y Arquitectura	0,67	0,68	0,89	0,90

(CURSO 2017-18)				
	Grado		Máster	
Rama enseñanza	Total Univ. Públicas Presenciales	UC	Total Univ. Públicas Presenciales	UC
Artes y Humanidades	0,80	0,73	0,88	0,88
Ciencias	0,76	0,76	0,92	0,93
Ciencias de la Salud	0,88	0,91	0,93	0,94
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,80	0,76	0,92	0,94
Ingenierías y Arquitectura	0,67	0,69	0,87	0,88

Fuente: MECD y Universidad.

De la comparación con los datos disponibles del total estatal para los cursos fiscalizados, hay que señalar que en todas las ramas la media estatal se encuentra próxima a la de la universidad, tanto en las titulaciones de grado como en las de máster.

II.3.1.6 Estudiantes egresados

El número de estudiantes egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 1.771 y 1.712, respectivamente. Por ramas de enseñanza, el mayor volumen se da, al igual que para la demanda y la oferta, en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 49 % y 47 % del total para cada curso, cuyo detalle figura en el cuadro siguiente.

CUADRO 33 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	141.902	60.960	202.862	142.424	68.075	210.499	522	0,4	7.115	11,7	7.637	3,8
Artes y Humanidades	13.734	5.731	19.465	13.677	6.262	19.939	(57)	(0,4)	531	9,3	474	2,4
Ciencias	10.447	4.839	15.286	10.538	5.318	15.856	91	0,9	479	9,9	570	3,7
Ciencias de la Salud	25.376	7.538	32.914	25.551	8.150	33.701	175	0,7	612	8,1	787	2,4
CC Sociales y Jurídicas	66.065	32.728	98.793	66.382	36.911	103.293	317	0,5	4.183	12,8	4.500	4,6
Ingenierías y Arquitectura	26.280	10.124	36.404	26.276	11.434	37.710	(4)	0,1	1.310	12,9	1.306	3,6
Total Universidad	1.249	522	1.771	1.205	507	1.712	(44)	(3,5)	(15)	(2,9)	(59)	(3,3)
Artes y Humanidades	38	35	73	35	40	75	(3)	(7,9)	5	14,3	2	2,7
Ciencias	37	19	56	41	13	54	4	10,8	(6)	(31,6)	(2)	(3,6)
Ciencias de la Salud	174	61	235	193	56	249	19	10,9	(5)	(8,2)	14	6,0
CC Sociales y Jurídicas	652	209	861	608	199	807	(44)	(6,7)	(10)	(4,8)	(54)	(6,3)
Ingenierías y Arquitectura	348	198	546	328	199	527	(20)	(5,7)	1	0,5	(19)	(3,5)

Fuente: MECD y Universidad

Respecto a la evolución observada, los estudiantes egresados en la UC han disminuido de un curso a otro en un 3,3 %, debido fundamentalmente a las titulaciones de grado de las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas y en máster a las de Ciencias, observándose un aumento en las de Ciencias de la salud en grado. Esta evolución se sitúa por debajo de los registros estatales, salvo el aumento apuntado.

La evolución de estudiantes egresados presenta un comportamiento de tendencia contraria que el observado en el ámbito estatal, que fue positiva, excepto en Artes y Humanidades y Ciencias de la Salud que siguen la misma tendencia, si bien de mayor intensidad.

En las titulaciones de grado, mientras que a nivel nacional se produce un incremento de un 0,4 %, en la UC se registra una disminución del 3,5 %. En las titulaciones de máster, el 11,7 % de incremento correspondiente al total estatal contrasta con la disminución del 2,9 % de la universidad.

Respecto de las tesis leídas en estudios de doctorado en cada curso académico, que ascienden a 222 y 163, respectivamente, hay que señalar que 108 y 74 del total son mujeres; 23 y 35 corresponden a la horquilla de edad de 26-30 años, y 199 y 128 corresponden a la horquilla de edad de más de 30 años, respectivamente, en cada uno de los cursos fiscalizados. En cuanto al país de procedencia, 203 y 137 son españoles, 2 y 4 de la UE y 17 y 22 proceden del resto del mundo.

II.3.1.7 Grado de internacionalización

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el SIIU, lo que se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 34 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN

	2016-2017				2017-2018			
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros
Total SUE	1.545.732	1.432.192	38.656	74.884	1.569.543	1.442.568	42.202	84.773
Grado	1.284.041	1.227.116	26.855	30.070	1.274.309	1.212.964	28.681	32.664
Máster	190.143	151.385	7.448	31.310	209.754	166.200	8.264	35.290
Doctorado	71.548	53.691	4.353	13.504	85.480	63.404	5.257	16.819
Total Univ. Públicas	1.291.934	1.209.428	25.217	57.289	1.292.527	1.202.096	26.929	63.502
Grado	1.099.097	1.057.688	16.665	24.744	1.077.709	1.034.831	17.144	25.734
Máster	124.892	100.866	4.373	19.653	133.824	107.314	4.742	21.768
Doctorado	67.945	50.874	4.179	12.892	80.994	59.951	5.043	16.000
Total UC	10.380	9.998	118	264	10.260	9.857	128	275
Grado	8.795	8.556	80	159	8.631	8.371	82	178
Máster	1.075	998	14	63	1.041	977	17	47
Doctorado	510	444	24	42	588	509	29	50

Fuente: MECD

De la información anterior se obtiene que la universidad presenta una evolución similar a la tendencia observada en el conjunto estatal, si bien de menor intensidad, con crecimientos en grado y un descenso importante en máster. Resulta especialmente relevante el aumento en doctorado, como ocurre en el total de universidades públicas presenciales.

II.3.2. Actividad investigadora

La LOU regula la investigación y la transferencia del conocimiento como dos funciones básicas, inseparables e ineludibles de la universidad, de manera que el Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, por el que se regula la creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios exige como requisitos básicos para la creación y reconocimiento de las universidades, tanto públicas como privadas, el contar con una programación investigadora adecuada con un PDI suficiente y con una adecuada cualificación, así como las instalaciones, los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las citadas funciones.

Por su parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) configura al sector Enseñanza Superior como un agente destacado del sistema que regula, junto con el papel realizado por los Organismos Públicos de Investigación (OPIs), Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, el desarrollo y la

innovación de nuestro país, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

En el marco de la estrategia europea 2014-2020 se establecieron las estrategias de investigación e innovación nacionales y regionales para la especialización inteligente -llamadas estrategias de RIS3³⁶-, configuradas como un factor clave para el desarrollo regional, dotadas con un presupuesto total de alrededor de 280 billones de euros a repartir entre las mismas, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Para ello, resulta necesario que cada una de las regiones haya diseñado previamente una estrategia regional de innovación -conocido en este ámbito geográfico como Estrategia de Innovación e Investigación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria RIS3³⁷-.

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que se ajusten de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada. Los indicadores se han agrupado de acuerdo con dos criterios bien diferenciados, como son los relacionados con los recursos empleados y aplicados por un lado, y los más estrechamente vinculados con la producción científica y la transferencia de conocimiento, por otro.

II.3.2.1 La actividad investigadora desde la vertiente de los recursos empleados y aplicados

Si bien existe una relación directa entre los fondos que se destinan a la investigación con los logros obtenidos, hay que señalar que la actividad investigadora en general también resulta afectada por el carácter plurianual de la misma, por lo que resulta preciso estudiar la evolución del gasto junto con la captación de fondos para dicha actividad.

1) *Perspectiva del Gasto*

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 13.260 millones de euros en 2016, frente al gasto del ejercicio anterior que ascendió a 13.172 millones de euros, lo que supuso un aumento del 0,7 %. En 2017, ascendió a 14.063 millones de euros, por lo el aumento fue del 6 %. No obstante este crecimiento, si comparamos el esfuerzo realizado en este tipo de gasto según la evolución del Producto Interior Bruto (PIB), se observa una pérdida de peso relativo, al pasar del 1,22 % en el ejercicio 2015 al 1,19 % en 2016, y un 1,20 % en 2017. Esta disminución se ha venido produciendo desde el año 2010, en el que se alcanzó un porcentaje del 1,40 %.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D por sector de ejecución y según el origen de los fondos en los ejercicios fiscalizados y su correspondiente anterior.

³⁶ Research and innovation strategies for smart specialisation.

³⁷ Todas las regiones españolas cuentan con una estrategia de desarrollo vigente hasta el 2020, en los que se aprecia la importancia del papel de las universidades como agentes cualificados en innovación.

CUADRO 35 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 – 2017

(miles de euros)

Ejercicio 2015						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.171.807	40,9	4,3	45,8	0,9	8,0
Admón. Pública	2.520.417	82,3	0,3	6,0	1,4	9,9
Enseñanza Superior	3.703.884	71,8	14,4	5,7	0,9	7,1
Empresas	6.920.014	9,4	0,4	81,9	0,5	7,9
IPSFL	27.492	24,0	0,5	24,8	48,3	2,3
Ejercicio 2016						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.259.769	40,0	4,4	46,7	0,9	8,1
Admón. Pública	2.452.775	83,1	0,2	5,6	2,0	9,1
Enseñanza Superior	3.648.812	71,8	15,7	5,1	1,0	6,3
Empresas	7.125.973	8,9	0,0	82,2	0,2	8,6
IPSFL	32.209	21,3	0,7	24,1	46,5	7,3
Ejercicio 2017						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	14.051.633	38,9	4,3	47,7	0,8	8,2
Admón. Pública	2.495.023	82,6	0,2	5,9	1,9	9,4
Enseñanza Superior	3.808.958	71,6	15,8	5,2	1,1	6,4
Empresas	7.717.438	8,8	0,0	82,3	0,2	8,7
IPSFL	30.213	20,5	1,0	35,8	29,1	14,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

El sector que más incremento ha experimentado en la ejecución de gasto en I+D ha sido el de empresas, con un aumento en 2016 respecto a 2015 de casi un 3 %, y en 2017 de un 8,3 %. El sector administración pública experimenta una ligera disminución en 2016, que prácticamente recupera en 2017, situación similar a la producida en el sector Enseñanza Superior, si bien la recuperación experimentada en 2017 es algo superior. Si particularizamos esta evolución producida en la Enseñanza Superior a la experimentada en las universidades públicas, resulta una disminución del 2,7 % en 2016 y un incremento en 2017 del 4,1 %.

En cuanto al origen de los fondos dedicados a I+D, se observa en el ejercicio 2017 que, pese a que el total de los gastos en I+D han aumentado respecto a 2016 un 6 %, la aportación de la Administración Pública a dicho gasto ha disminuido un 3,1 %.

Respecto de los gastos de investigación en la universidad fiscalizada hay que señalar que la misma los imputa presupuestariamente en el programa 541A "Investigación Científica y Técnica". El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en el ejercicios 2016 y 2017 y su evolución.

CUADRO 36 EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO PROGRAMA 541A

(miles de euros)

2016				2017				Variación créditos definitivos		Variación obligaciones reconocidas	
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Importe	%	Importe	%
2	150	229	170	2	168	305	203	76	33,2	33	19,4
3	62	62	62	3	42	42	42	(20)	(32,3)	(20)	(32,3)
6	17.944	35.430	16.817	6	17.018	34.737	17.258	(693)	(2,0)	441	2,6
7	100	121	120	7	327	327	327	206	170,2	207	172,5
9	508	508	508	9	2.689	2.689	508	2.181	429,3	0	0,0
TOTAL	18.764	36.350	17.677		20.244	38.100	18.338	1.750	4,8	661	3,7

Fuente: Universidad

Al igual de lo que ha ocurrido en el conjunto nacional antes descrito y en comparación con el ejercicio 2015, se produce en la universidad en el ejercicio 2016 un incremento del 8 % con respecto a los créditos definitivos, y del 0,3 % en las obligaciones reconocidas. En el ejercicio 2017 se ha producido un incremento en los créditos definitivos del 4,8 % y de las obligaciones reconocidas del 3,7 %, todo ello respecto del ejercicio anterior.

El elevado número de modificaciones aprobadas, que han supuesto un incremento de los créditos iniciales en 2016 y 2017 del 141 % y 108 % respectivamente, y el bajo grado de ejecución del programa, 49 % y 48 %, es debido a que la actividad investigadora realizada por la universidad está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de modificaciones de crédito cuando se incorpora o genera el ingreso que la financia.

Por otro lado, como se viene señalando en sucesivos informes, este programa presupuestario no recoge el gasto de personal asociado a esta función en el capítulo adecuado, sino que figura en su mayor parte en el capítulo 6.

2) Perspectiva de los fondos captados

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponde en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, junto con las políticas comunitarias en la materia -especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y la consolidación del Espacio Europeo de Investigación, todo ello sin perjuicio del desarrollo de programas propios por parte de las universidades.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades hay que señalar que, en términos generales, proceden de los fondos propios, es decir, los procedentes de tasas académicas y precios públicos o venta de servicios que no son de I+D; los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública recibida a través de las convocatorias de proyectos de investigación con financiación competitiva y contratos y subvenciones de I+D; la obtenida de empresas, de Instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL), de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

La evolución de los fondos que financian los gastos en I+D interna en nuestro país, particularizada para el conjunto de universidades públicas, se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 37 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UUPP

(miles de euros)

	2015	2016	2017	Variación 2015-16		Variación 2016-17	
				Número	%	Número	%
Fondos propios	352.642	371.480	395.826	18.838	5,3	24.346	6,6
Fondos generales universitarios	1.945.199	1.884.023	2.015.095	(61.176)	(3,1)	131.072	7,0
Financiación pública	651.207	656.874	622.654	5.667	0,9	(34.220)	(5,2)
De la administración del Estado	383.783	381.768	314.983	(2.015)	(0,5)	(66.785)	(17,5)
De las administraciones autonómicas	253.838	263.465	290.890	9.627	3,8	27.425	10,4
De las administraciones locales	13.586	11.641	16.781	(1.945)	(14,3)	5.140	44,2
Financiación de empresas	163.082	141.373	144.108	(21.709)	(13,3)	2.735	1,9
Financiación de universidades y otros centros de enseñanza superior	4.005	3.389	5.123	(616)	(15,4)	1.734	51,2
Financiación de instituciones privadas sin fines de lucro	24.461	26.021	28.886	1.560	6,4	2.865	11,0
Financiación del resto del mundo	234.217	199.740	207.252	(34.477)	(14,7)	7.512	3,8
De programas de la Unión Europea	189.603	155.937	171.675	(33.666)	(17,8)	15.738	10,1
Otros fondos procedentes del resto del mundo	44.614	43.803	35.577	(811)	(1,8)	(8.226)	(18,8)
TOTAL	3.374.813	3.282.900	3.418.944	(91.913)	(2,7)	136.044	4,1

Fuente: INE

En 2016, los fondos destinados a I+D en las universidades públicas experimentaron una reducción del 2,7 %, debido fundamentalmente a la disminución de los fondos generales universitarios en un 3,1 %, de la financiación de empresas en un 13,3 % y de la financiación procedente de programas de la Unión Europea, en un 17,8 %.

En 2017 se produjo una recuperación de los fondos totales al haberse incrementado tanto los fondos generales universitarios en un 7 % como los fondos propios en un 6,6 % y los procedente de programas de la Unión Europea en un 10,1 %, lo que compensó el acusado descenso del 17,5 % de la financiación pública procedente de la administración del Estado.

En el cuadro siguiente se detalla la financiación captada a través de los proyectos de investigación gestionados por la UC.

CUADRO 38 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD

(miles de euros)

Financiación Captada (miles de euros)	EJERCICIO			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Vía Contractual	5.356	2.671	3.344	(2.685)	(50,1)	672	25,2
Financiación Empresarial	3.478	1.926	2.516	(1.552)	(44,6)	590	30,6
Financiación Pública Estatal	170	153	159	(17)	(10,0)	6	3,9
Financiación Pública Autonómica	1.253	284	378	(969)	(77,3)	94	33,1
Financiación Pública Local	161	83	167	(78)	(48,4)	84	101,2
Otros	294	225	124	(69)	(23,5)	(102)	(45,3)
Vía Concurrencia Competitiva	13.391	7.577	10.974	(5.814)	(43,4)	3.397	44,8
Financiación Pública Estatal	7.200	4.207	4.223	(2.993)	(41,6)	16	0,4
Financiación Pública Autonómica	440	1.108	1.118	668	151,8	10	0,9
Financiación Programas Unión Europea	4.662	2.044	5.365	(2.618)	(56,2)	3.321	162,5
Otros	1.089	218	268	(871)	(80,0)	50	22,9
	18.747	10.248	14.318	(8.499)	(45,3)	4.069	39,7

Fuente: Universidad N/A: No Aplicable

De la información anterior se observa el mal comportamiento del ejercicio 2016 en relación con el anterior, con una disminución total de la financiación captada a través de los proyectos de investigación del 45,3 %, producidos en todas las categorías, descenso contrarrestado en el 2017, especialmente en la financiación procedente de la vía de concurrencia competitiva financiada por programas de la UE.

II.3.2.2 La actividad investigadora desde la vertiente de la producción científica

La selección de indicadores y sus correspondientes resultados para la UC se han agrupado en tres ítems bien delimitados:

- La estructura organizativa, es decir, el conjunto de medios materiales e instrumentales puestos a disposición de esta actividad, expresado en el número de centros (Institutos, etc), departamentos y grupos de investigación catalogados, por un lado, y la evolución del personal dedicado a I+D, con el detalle según sean investigadores o personal de apoyo, por otro.
- Los indicadores de la actividad científica e innovadora, de acuerdo con estas dos funciones principales atribuidas por la LOU a la universidad.

En el cuadro siguiente se muestran los valores de cada uno de los indicadores propuestos facilitados por la universidad, cuya evolución y tratamiento se realiza para cada apartado antes señalado.

CUADRO 39 ESTRUCTURA E INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD

	EJERCICIO			Variación 2015/2016		Variación 2016/2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Estructura organizativa							
Nº de Centros (Institutos, etc)	5	5	5	0	0	0	0
Nº de Departamentos	32	32	32	0	0	0	0
Nº de grupos de investigación catalogados	160	162	167	2	1,3	5	3,1
Personal Investigador	1.144	1.107	1.093	(37)	(3,2)	(14)	(1,3)
Personal de apoyo de actividad investigadora	604	605	611	1	0,2	6	1,0
Indicadores producción científica							
Nº de publicaciones científicas	N/D	824	845	0	0,0	21	2,5
Nº de sexenios reconocidos	65	55	129	(10)	(15,4)	74	134,5
Indicadores de la transferencia del conocimiento							
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	9	11	8	2	22,2	(3)	(27,3)
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	13	14	12	1	7,7	(2)	(14,3)
Nº de spin off creadas	0	1	0	1	0,0	(1)	(100,0)
Nº Proyectos vía contractual o convenios	154	144	160	(10)	(6,5)	16	11,1
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	90	90	118	0	0,0	28	31,1

Fuente: Universidad

1) Estructura organizativa

En cuanto a la organización prevista por la UC para el desarrollo de la investigación, sus Estatutos establecen en su art. 97 que “La Universidad desarrollará la investigación a través de su personal docente e investigador, ya sea individualmente o a través de grupos de investigación, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros”, añadiendo su art. 101 que los Grupos de Investigación son la unidad base para el desarrollo de la investigación en la UC, sin dejar de reconocer, en su art. 67, a los Institutos Universitarios de Investigación como estructuras que participan en el desarrollo de la actividad investigadora. Además del personal docente e investigador propio, la universidad podrá disponer, para la realización de la actividad investigadora, “de personal con actividad prioritariamente investigadora constituido por: personal contratado con actividad prioritariamente Investigadora, becarios de Investigación y personal de apoyo a la investigación”.

Como puede observarse en el cuadro anterior, la estructura organizativa de la universidad se mantiene estable en el 2016 y 2017, aumentando ligeramente el número de grupos de investigación en los dos ejercicios fiscalizados. No obstante, el personal investigador se reduce en los dos ejercicios respecto al ejercicio anterior, un 3 % en 2016 y un 1 % en 2017. Sin embargo, el personal de apoyo a la actividad investigadora aumenta ligeramente en los dos ejercicios fiscalizados.

La actividad investigadora de la universidad estaba dirigida por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia del conocimiento. Como unidades de investigación están establecidas las siguientes:

- El Instituto de Física de Cantabria, configurado como un centro mixto de la Universidad de Cantabria y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.) orientado a la investigación en "ciencias básicas". La financiación externa corresponde a fondos captados en convocatorias públicas en el ámbito autonómico, estatal y europeo y la financiación interna corresponde a aportaciones directas de la Universidad y el C.S.I.C.

- El Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria es un Instituto Universitario de Investigación de carácter mixto, creado por la Universidad de Cantabria, el Gobierno de Cantabria y el Banco Santander. El Instituto se dedica a la investigación en Prehistoria, en sus apartados de investigación básica y aplicada, así como a proporcionar el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

- El Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria es un centro mixto de investigación, creado por la UC y la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria (FIHAC), perteneciente al sector público fundacional de la CA, que desarrolla una labor investigadora, de transferencia tecnológica y de formación de especialistas. Esta labor ha colocado al IH Cantabria en la élite nacional e internacional del área del conocimiento científico-tecnológico relacionado con el ciclo del agua en sus diversas facetas.

- El Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria es un proyecto estratégico para el desarrollo de la ciencia biomédica en Cantabria. Es un Centro perteneciente a la Universidad de Cantabria, al Centro Superior de Investigaciones Científicas y al Gobierno regional a través de su Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria (Sodercan). Su objeto principal es la investigación científica, en sus apartados de investigación básica y aplicada, en disciplinas biológicas para avanzar en el conocimiento científico y transferir los resultados y la tecnología al sector productivo.

- Servicios científico técnicos de investigación: Los Servicios Científico-Técnicos de Investigación (SCTI), dotados con infraestructuras de altas prestaciones, tienen como objetivo potenciar las capacidades científicas de los grupos de I+D de la Universidad y ponerlas a disposición de organismos públicos y empresas. Los SCTI incluyen 7 unidades especializadas, que son los Servicios de: Caracterización de Materiales (SERCAMAT); Cromatografía (SERCROM); Experimentación y Estabulación Animal (SEEA); Hidrobiología (SERV-IHLAB); Microscopía Electrónica de Transmisión (SERMET); Inspección Submarina (SERVISUB); Santander de Supercomputación (SSC).

En el entorno del conjunto de universidades públicas -datos INE³⁸-, se observa una estabilidad en el número de centros y una evolución negativa en el 2016 del 0,9 % y positiva en el 2017 del 2,8 % en la evolución del personal empleado en I+D. En definitiva, se observa en la UC una tendencia similar a la observada en el ámbito estatal para el resto de UUPP, si bien en los dos ejercicios la UC presenta una ligera disminución del personal dedicado a la investigación.

³⁸ INE: Estadística de I+D 2016 y 2017.

2) Indicadores de la actividad científica e innovadora

La LOU articula dos funciones básicas de la universidad: la investigación y la transferencia del conocimiento -art. 39-, para lo cual “la universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología” -art. 41-. Respecto de esta última función establece que la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica -art. 83- “a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades”.

Por todo ello cabe distinguir dos tipos de indicadores a este respecto: los que tratan de evaluar la producción científica propiamente dicha y los ligados a la transferencia del conocimiento.

A) Indicadores de la producción científica

La evaluación de la actividad científica tiene una doble perspectiva: institucional, por la cual la universidad tiene un posicionamiento en los diversos rankings tanto nacionales como internacionales en función del volumen y calidad de su producción científica; y personal, en la esfera profesional del PDI, tanto en los procedimientos de acreditación previstos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, a través de las Comisiones de Acreditación de ANECA, en las que se valoran entre otros méritos las publicaciones docentes aparecidas en editoriales especializadas y de claro prestigio en la materia, como en el reconocimiento de los tramos de investigación, a través del conocido como “sexenio” o reconocimiento de un tramo de investigación de seis años, que redundan en el derecho a la percepción de una retribución por este concepto.

A-1) Número y calidad de publicaciones científicas:

El volumen de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de los países para producir ciencia.

Conforme a la Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, se evidencia la existencia de índices internacionales que “ordenan, por grado de difusión, las publicaciones de reconocido prestigio”, de manera que tales índices y referencias suponen un elemento objetivo para la valoración y evaluación de la actividad científica del profesorado universitario y los investigadores del CSIC sometidos al proceso de evaluación establecido, como luego se detalla al tratar los sexenios de investigación.

Dado que el volumen y calidad de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de las universidades para producir ciencia, se ha solicitado a la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología (FECYT) información necesaria para la evaluación y desarrollo de este apartado, al gestionar como licenciataria datos relevantes y precisos de la producción científica de España en general, y de las universidades en particular, a través de bases de datos reconocidas internacionalmente³⁹.

Se ha utilizado un período de 10 años, del 2008 al 2017, para valorar adecuadamente la evolución de los indicadores propuestos, que son, por su importancia, los siguientes⁴⁰:

³⁹ Como son la base de datos Web of Science (WOS) o la conocida como Scopus. La FECYT ha facilitado los datos requeridos a los indicadores propuestos y ha realizado un documento de trabajo explicativo de los mismos, el cual ha servido de base a los resultados expuestos en el Informe.

⁴⁰ Por razones metodológicas se ha considerado la base de datos Scopus de Elsevier por indizar mayor número de documentos de la producción científica española. Los datos se han descargado el 10 de Mayo de 2019 y consultados por la FECYT en la primera quincena del mes de julio de 2019. Por otro lado, se ha mantenido la terminología y las abreviaturas por los que estos indicadores son conocidos internacionalmente.

Número de documentos: es el volumen de producción científica de una institución obtenido a partir del registro del número de documentos publicados por dicha institución en el periodo analizado.

Impacto Normalizado (IN): el indicador anterior, al medir en bruto el producto objeto de medición, se tiene que complementar con indicadores de calidad, como los que tienen en cuenta no solo las citas recibidas por una institución, sino también la importancia o relevancia de las revistas en las que se produce la cita. Con este indicador se normaliza el número actual de citas que recibe un documento con el número de citas previstas en las publicaciones de la misma área temática, el mismo tipo de documento (artículo, revisiones o actas de conferencias) y el mismo año de publicación. La medición resultante se denomina impacto normalizado de citas (FWCI) y siempre se define en comparación a una base de referencia mundial de 1. Es decir, los valores superiores a 1 indican que las publicaciones de un país o institución superan el impacto medio, mientras que los valores inferiores indican un impacto menor que la media.

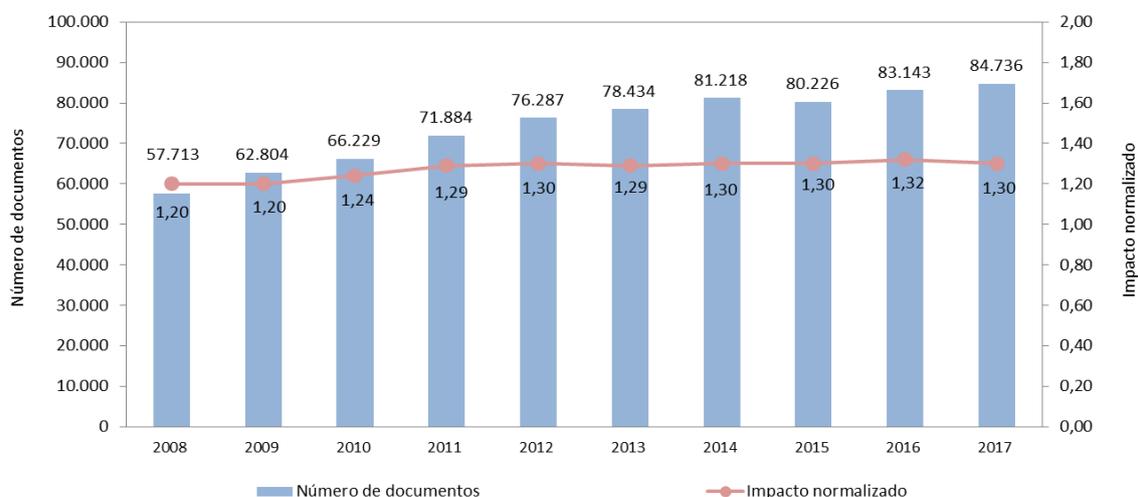
Tasa o porcentaje de influencia de la institución (medida a través del porcentaje de publicaciones en el primer cuartil o Q1): la producción científica influyente se mide a través del registro de la publicación de documentos en revistas de gran importancia, lo que se consigue a partir de su puntuación en el SCImago Journal Rank (SJR) en función del número de citas que recibe una revista y el prestigio de las revistas de donde estas citas provienen. Se considera que el primer 25 % de las revistas de la clasificación de SJR son influyentes y, por la misma razón, las publicaciones en estas revistas se consideran importantes.

Tasa o porcentaje de excelencia de la institución: para la obtención de este indicador se evalúan los documentos que forman el 10 % de los más citados en un periodo determinado a partir del Impacto Normalizado, recibiendo el nombre de publicaciones excelentes. Es sin lugar a dudas el indicador más apreciado por la comunidad científica por significar conocimiento nuevo que ejerce una posición de dominio o liderazgo.

Tasa o porcentaje de publicaciones en colaboración internacional: este indicador surge tras la constatación de un fenómeno creciente derivado del hecho que los artículos de un único autor son cada vez menos comunes, mientras que el número de relaciones de colaboración transfronterizas van en aumento.

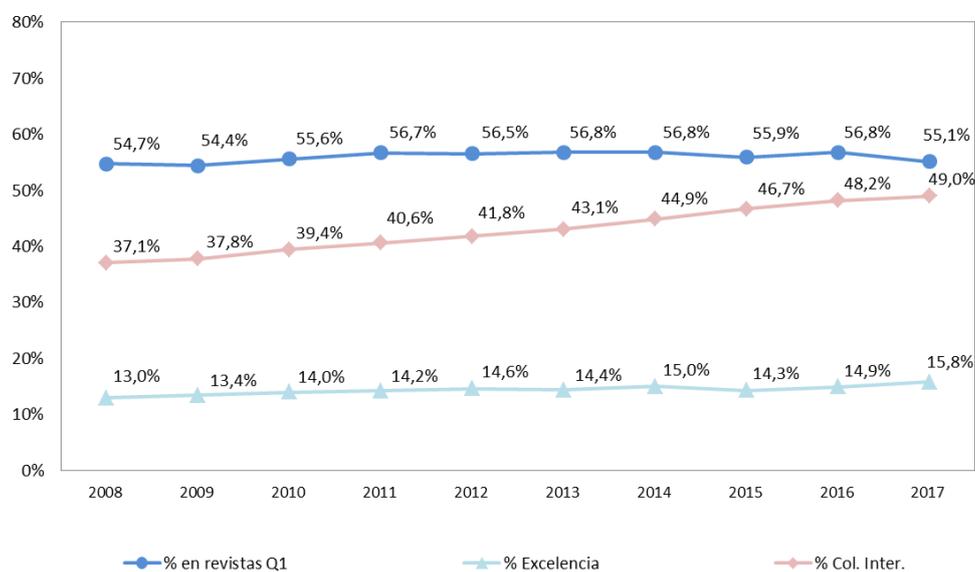
Con el objetivo de contextualizar los datos de la universidad, se muestran a continuación los valores del conjunto de la producción científica de España para el periodo 2008-2017.

GRÁFICO 1 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO EN ESPAÑA



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

GRÁFICO 2 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA EN ESPAÑA

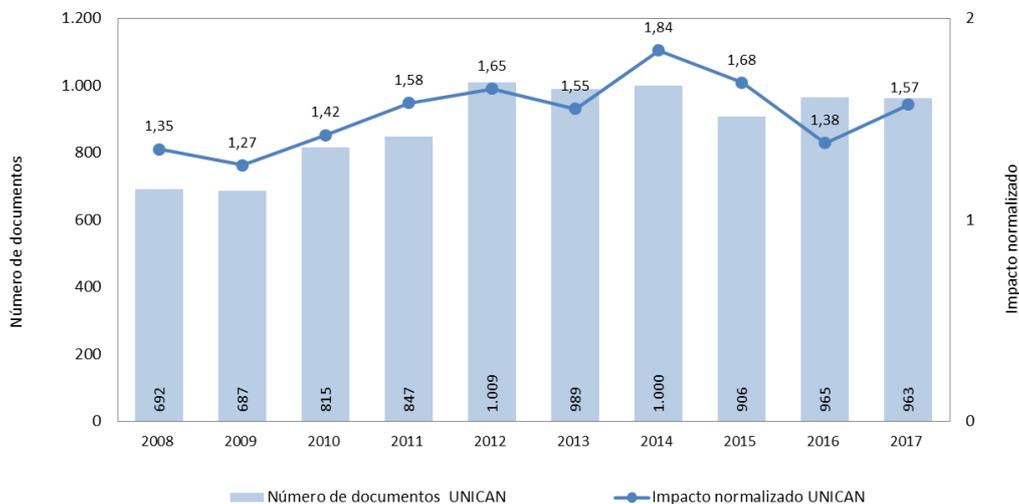


Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

El gráfico 1 nos muestra el salto cualitativo de la producción científica española, tanto en cantidad de documentos publicados como en impacto, permaneciendo siempre por encima de 1, habiéndose asimismo producido un repunte en el número de documentos publicados en 2016 y 2017. Por su parte, el gráfico 2 nos muestra el proceso tan intenso de colaboración internacional, así como el mantenimiento de la calidad de la producción científica española.

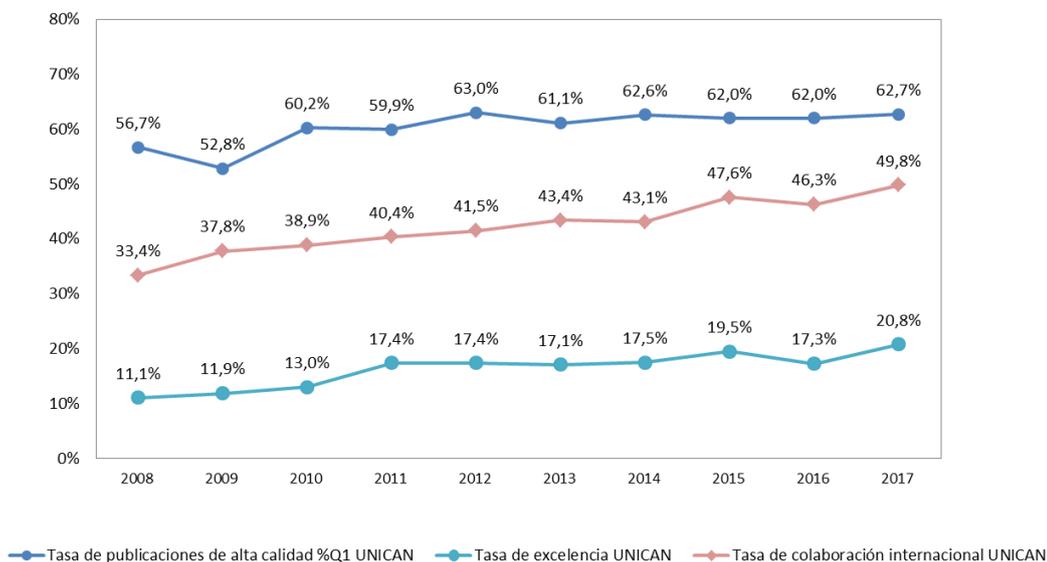
La producción científica de la Universidad de Cantabria -UNICAN⁴¹- a lo largo de los diez años del periodo seleccionado se muestra en los dos gráficos siguientes.

GRÁFICO 3 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

GRÁFICO 4 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

El gráfico 3 pone de manifiesto como la universidad ha tenido un Impacto Normalizado (IN) muy por encima de la media mundial (valor 1), y también muy superior a la media española en todos los años del decenio analizado, con unos valores muy altos en 2014 y 2015⁴². Con respecto al número de documentos, la universidad ha recuperado la senda alcista perdida en 2014, alcanzando su punto más alto en el año 2012.

⁴¹ Se ha mantenido el acrónimo de la universidad utilizado en este tipo de publicaciones.

⁴² Estos valores tan altos se explican por la alta citación de artículos en la categoría de Astronomy and Astrophysics del área de Physics and Astronomy. En 2017, las publicaciones de la UNICAN se citan un 57 % más que la media mundial.

El gráfico 4 resume las fortalezas de esta universidad en investigación, destacando el esfuerzo en los últimos años con respecto a la colaboración internacional, de manera que desde el año 2013 alcanza a los valores del conjunto de España, y ya en el 2017 casi el 50 % de la producción se realizó en colaboración con investigadores de otros países. También resulta la producción científica de excelencia, observándose como desde el año 2011 se sitúa muy por encima de la media española, y en el 2017 el 20,8 % de su producción científica está en el conjunto de los artículos más citados del mundo, cinco puntos porcentuales por encima de la media española. También ocurre lo mismo respecto al porcentaje de documentos publicados en las revistas de mayor impacto, pues ha sido casi siempre superior a la media española, mostrando en el año 2017 como el 62,7 % de la producción de la universidad se publicó en las revistas más importantes del mundo o con mayor influencia, casi 8 puntos porcentuales por encima de la media española (55,1 %).

A-2) N° de sexenios reconocidos:

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años -sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años -quinquenios-, realizada por las propias universidades. Si bien con posterioridad al ámbito temporal de la fiscalización, hay que destacar por su importancia la modificación introducida en noviembre de 2018 por la que se introduce un nuevo proceso de evaluación de la actividad de transferencia del conocimiento e innovación para el profesorado universitario e investigadores⁴³.

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo⁴⁴.

Para la valoración de este indicador, a continuación se muestra la composición del cuerpo de docentes funcionarios según los sexenios reconocidos y el número medio de los mismos, para su comparación con los datos del conjunto nacional de UUPP.

⁴³ Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Debido al enorme número de solicitudes para la evaluación de tramos de transferencia, la Resolución de 20 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación suspende el plazo máximo para resolver las solicitudes de evaluación de tramos de transferencia del conocimiento.

⁴⁴ Las CCAA que lo han estimado conveniente han creado, en el ejercicio de sus competencias los órganos de evaluación homologados en el registro europeo EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education). La CA de Cantabria no tiene constituido dicho órgano de evaluación. Por otro lado, en esta CA se ha reconocido la retribución señalada en el art. 55 de la LOU ligadas a méritos individuales tras la oportuna acreditación de las evaluaciones mediante el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria. El nuevo Decreto 55/2019 señala en su exposición de motivos que con la nueva regulación “se pretende operar la homologación entre personal docente e investigador universitario funcionario y laboral en lo atinente al reconocimiento y retribución de la labor docente e investigadora, que se actúa a través de los comúnmente conocidos como quinquenios y sexenios”, en base a la “exigencia de la más elemental equidad”.

CUADRO 40 COMPARATIVA DE SEXENIOS

CURSO 2016/17					
PDI con al menos un sexenio			Nº medio de sexenios del PDI		
PDI Funcionario	% UUPP	% UC	PDI Funcionario	% UUPP	% UC
CU (Catedrático de Universidad)	97,9	96,8	CU (Catedrático de Universidad)	4,1	4,3
TU (Titular de Universidad)	81,2	78,5	TU (Titular de Universidad)	1,9	1,9
CEU (Catedrático de Escuela Universitaria)	59,3	77,7	CEU (Catedrático de Escuela Universitaria)	1,2	1,6
MEDIA TOTAL	77,1	81,1	MEDIA TOTAL	2,2	2,5
CURSO 2017/18					
PDI con al menos un sexenio			Nº medio de sexenios del PDI		
PDI Funcionario	% UUPP	% UC	PDI Funcionario	% UUPP	% UC
CU (Catedrático de Universidad)	98,2	96,7	CU (Catedrático de Universidad)	4,1	4,2
TU (Titular de Universidad)	3,3	80,8	TU (Titular de Universidad)	0,0	1,9
CEU (Catedrático de Escuela Universitaria)	61,1	66,6	CEU (Catedrático de Escuela Universitaria)	1,3	1
MEDIA TOTAL	78,1	82,8	MEDIA TOTAL	2,3	2,5

Fuente: MECD y Universidad

En cuanto al indicador conocido como sexenio óptimo respecto del cuerpo docente universitario doctor, definido como el cociente entre el número de sexenios conseguidos y el número de sexenios potenciales atendiendo a la fecha de lectura de la tesis -o en su defecto el año de expedición de título de doctor-, en la UC se observa una tendencia por encima de la media estatal cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 41 RELACIÓN ENTRE SEXENIOS CONSEGUIDOS Y SEXENIOS POTENCIALES

CURSO 2016-2017							
	Media TOTAL	% 1 sexenio	% 2 sexenio	% 3 sexenio	% 4 sexenio	% 5 sexenio	% 6 sexenio
Total UUPP	65,5	55,4	70,7	65,3	63,9	63,6	68,6
Total UC	65,7	72,2	89,8	63,4	61,0	65,5	65,5
CURSO 2017-2018							
	Media TOTAL	% 1 sexenio	% 2 sexenio	% 3 sexenio	% 4 sexenio	% 5 sexenio	% 6 sexenio
Total UUPP	65,6	57,7	71,8	65,7	63,7	64,2	68,8
Total UC	66,3	81,0	92,3	66,7	62,1	64,8	63,8

Fuente: MECD y Universidad

La valoración conjunta de los dos últimos cuadros nos da que la universidad muestra una situación por encima de la media del conjunto estatal respecto de ambos cuadros, solo mejorable respecto del PDI con al menos un sexenio reconocido, que se sitúa por debajo de la media

nacional, y el colectivo del personal doctor con 3 y 6 sexenios óptimos. La evolución del personal doctor más joven nos muestra un reconocimiento de sexenios más activo que el de la media nacional, lo que resulta especialmente positivo.

B) Indicadores de la transferencia del conocimiento

La evolución de la institución universitaria muestra una primera fase en la que se potencia y desarrolla la función investigadora a la mera preservación y difusión del conocimiento en que consiste la docencia, seguida de una segunda fase de desarrollo de la transferencia de los resultados de las investigaciones hacia las empresas como motor de desarrollo económico.

Dada la gran importancia que tiene en la mejora de la competitividad de las empresas y en el crecimiento económico de una nación, no resulta extraño el interés de las administraciones públicas en incentivar el desarrollo tecnológico y mejorar la competitividad a través de distintos programas, entre los que destacan el Programa Marco de la Unión Europea conocido como Horizonte 2020 para el período 2014-2020, y el dirigido a contar con mecanismos adecuados de desarrollo de la innovación empresarial vinculados al ámbito regional -conglomerados o *clusters* regionales-, donde la utilización de procedimientos altamente intensivos en tecnologías producen sinergias entre las empresas que comparten los procesos tecnológicos innovadores y posibilitan el crecimiento regional -las conocidas como “estrategias de especialización inteligentes”-.

La innovación como motor de progreso y desarrollo requiere la participación y colaboración de todos los agentes del sistema de ciencia y tecnología: universidades y centros de investigación, empresas y administración. La Ley 14/11, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación regula al personal investigador, entre los que incluye al vinculado con la universidad pública, definiéndolo como aquel PDI “entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras” -art.13-, dotándole de un mínimo contenido estatutario al regular un conjunto de derechos y deberes, de manera que para favorecer la transferencia y difusión de los resultados de la actividad investigadora, sujeta al derecho privado a los contratos relativos a la promoción de la misma, en concreto los contratos de sociedad suscritos con ocasión de la constitución o participación en sociedades; los contratos de colaboración para la valorización y la transferencia de resultados y los de prestación de servicios de investigación y asistencia técnica con entidades públicas y privadas. Para incentivar esta labor, creó y extendió a todo el PDI mejoras de compatibilidad y participación en el capital de las empresas de base tecnológica creadas, respecto de los cambios introducidos por la LOMLOU.

Los canales habituales más importantes de los que se vale la universidad para lograr la transferencia del conocimiento son, por tanto: las licencias de patentes de las universidades; la creación de empresas a partir de los resultados de la investigación -empresas de base tecnológica o *spin-off* universitarias-, y los convenios y contratos de colaboración entre la universidad y las empresas.

b-1) Solicitud de Patentes:

Si bien no todas las patentes solicitadas acaban siendo concedidas, se las considera un indicador adecuado para medir los resultados del esfuerzo en I+D realizado por las universidades. A este respecto hay que distinguir la solicitud de patentes por vía nacional (directas) realizada por la universidad, de aquellas que se registran una vez depurada la coincidencia en la misma solicitud de varias universidades, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas (patentes PCT).

La evolución de las solicitudes de patentes vía PCT presentadas por el conjunto de UUPP en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)⁴⁵ muestra una disminución en 2016 con respecto

⁴⁵ Bases de datos de la OEPM por universidades públicas, 2005 – 2017. El 1 de abril de 2017 entró en vigor la nueva Ley de Patentes 24/2015 que equipara la normativa española sobre patentes al ámbito internacional y fortalece el sistema de patentes nacional,

a 2015 del 7 % y de 2017 a 2016 del 17 %, lo cual sigue la tendencia de años anteriores. En la UC, de acuerdo con los datos reflejados en el cuadro 39 correspondiente a sus indicadores, se observa un incremento en el ejercicio 2016 de una solicitud de patentes y una disminución de dos en 2017.

b-2) Creación de empresas de base tecnológica -*spin off*-:

La creación de las conocidas como *spin-off* en las universidades expresa la idea de nuevas organizaciones empresariales que son constituidas en el seno de otras ya existentes, sean públicas o privadas, que actúan a modo de incubadoras.

No obstante la importancia de las políticas de fomento en esta materia, y el subsiguiente incremento de las actividades de transferencia de investigación en general, y la llevada a cabo por el sector universitario en particular, los resultados distan de ser equiparables con otros países de nuestro entorno, y el impacto en la economía sigue siendo bajo.

De acuerdo con los datos del INE⁴⁶, el gasto en innovación tecnológica en 2016 se situó en 13.857 millones de euros, lo que supuso un incremento de un 1,3 % respecto de 2015. El número de empresas innovadoras que habían desarrollado alguna innovación, con o sin éxito, ha ido decreciendo regularmente todos los años, pasando de 51.316 en 2004 a 18.475 en 2016 en el conjunto de sectores, si bien en 2016 se ha producido un ligero incremento del 1,1 % respecto de 2015.

En el ámbito particular universitario, las *spin-off* creadas por las universidades han pasado de 113 a 95 en el 2016, y a 93 en el 2017⁴⁷. En la universidad resulta destacable el esfuerzo realizado en esta materia al conseguir la creación de una empresa de estas características en 2016.

b-3) Gestión Directa en Proyectos Investigación:

La información obtenida de la universidad respecto de este indicador se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 42 GESTIÓN DIRECTA EN PROYECTOS INVESTIGACIÓN

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2016	2017		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	144	160	16	11,1
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	90	118	28	31,1

En el ejercicio 2016 se produjo una disminución de los proyectos vía contractual o convenios con respecto a 2015 del 6 %, y en 2017 se recupera la senda alcista con un incremento del 11 % con respecto a 2016. En los proyectos vía concurrencia competitiva, se mantiene en 2016 el mismo número, aumentando en 2017 en un 31 %, continuando en este ejercicio la trayectoria ascendente observada en ejercicios anteriores.

implantando un único procedimiento de concesión que beneficia a la seguridad jurídica de los solicitantes, y genera un sistema de concesión de patentes fuertes con examen sustantivo obligatorio.

⁴⁶ Encuesta sobre Innovación en las Empresas.

⁴⁷ Investigación y Transferencia de Conocimiento en las universidades españolas 2016. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Con carácter general hay que señalar que para realizar una apreciación sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el último informe de fiscalización, y la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, hay que tener en cuenta la fecha de la aprobación del Informe de Fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicio 2015, el cual se produjo en la sesión del Pleno del Tribunal de Cuentas de 21 de diciembre de 2017, por lo que la universidad ya había formulado las cuentas correspondientes al ejercicio 2016 fiscalizado, y la fecha de la Resolución, 21 de marzo de 2018, publicada en el BOE el 17 de mayo de 2018, de manera que el seguimiento se ha realizado respecto de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

III.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017

El seguimiento pormenorizado de las recomendaciones efectuadas se detalla a continuación:

Recomendación nº 1: “A fin de avanzar en la sostenibilidad financiera de la universidad, y no obstante la voluntad de la CA exteriorizada mediante la aprobación del Contrato-Programa entre el Gobierno de Cantabria y la universidad para la aprobación de un Plan de Financiación Básico de la Universidad de Cantabria para el año 2015 y los correspondientes a ejercicios posteriores, se estima oportuno que se establezca un marco estable de financiación para la universidad, y que al mismo tiempo la universidad proceda a la elaboración de programaciones a medio o largo plazo a incluir en su plan estratégico, con los ajustes necesarios, todo ello de acuerdo con los objetivos establecidos para la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la CA”.

Señala la CA que esta cuestión está atendida “con la firma del Protocolo General del Contrato-Programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para implantar un marco de financiación estable para la Universidad de Cantabria durante el periodo 2017-2020, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2016, suscrito el 15 de febrero de 2017, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”. Por su parte, la universidad ha aprobado el Plan Estratégico de la Universidad de Cantabria 2019-2023, por lo que se estima cumplida sustancialmente el contenido de esta recomendación.

Recomendación nº 2: “La universidad debería confeccionar el estado de gastos con financiación afectada de conformidad con la normativa aplicable, en orden a su seguimiento y control contable y a la repercusión de las desviaciones de financiación en el cálculo del resultado presupuestario y el remanente de tesorería”.

La universidad manifiesta que “la complejidad de este estado hace que los sistemas informáticos de la Universidad de Cantabria no estén preparados en este momento para su elaboración en los términos y formatos que el Plan General Contable establece”, por lo que no se ha dado cumplimiento a esta recomendación.

Recomendación nº 3: “Respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, la universidad debería posibilitar la composición paritaria en las comisiones de valoración constituidas al efecto, a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, superando la deficiente legislación observada en el Real Decreto 1313/2007”.

La universidad manifiesta a este respecto que ha adoptado medidas tendentes a lograr el cumplimiento de la regla de paridad, fundamentalmente mediante la Normativa de concursos para el acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, en la que se establece “la recomendación

de nombrar comisiones de selección con una composición equilibrada entre hombres y mujeres". Se estima cumplida sustancialmente el contenido de esta recomendación, al considerarse relevante la adopción de las medidas señaladas, si bien a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, se deben estudiar mecanismos correctivos para evitar los sesgos indicados antes, y muy señaladamente, la composición paritaria de las Comisiones de Selección, como se señala en los resultados de la fiscalización, por lo que se vuelve a incluir una recomendación en este sentido.

Recomendación nº 4: "Se estima oportuno el que la universidad mejore los contenidos del portal de transparencia respecto de la información adecuada de la fundación dependiente a la misma".

De acuerdo con los resultados de la fiscalización, la universidad ha incorporado información adecuada de la Fundación Leonardo Torres-Quevedo, solventando de esta forma esta incidencia manifestada en actuaciones anteriores, por lo que se ha cumplido el contenido de esta recomendación.

Recomendación nº 5: "Resulta necesario que se adopten las medidas oportunas a fin de impulsar la actividad de transferencia del conocimiento consistente en la creación de spin-off, en el marco de medidas coordinadas por las diferentes administraciones públicas competentes que impulsen esta actividad".

La CA manifiesta que al objeto de impulsar la actividad de transferencia del conocimiento "se pretende poner en marcha medidas por parte de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia para impulsar la transferencia de conocimientos entre la universidad y las empresas", las cuales serán "un complemento de la promoción que tiene atribuida la universidad para la creación y participación en empresas de base tecnológica o basadas en el conocimiento generado a partir de la actividad universitaria, para contribuir a la vinculación de ésta con el sistema productivo y la mejora de la sociedad". En este sentido destaca el "Reglamento para la creación de empresas de base tecnológica (EBTs) de la Universidad de Cantabria", aprobado por el Consejo de Gobierno de la UC en su sesión de 10/11/2017.

Se estima cumplida sustancialmente esta recomendación, al observarse en esta universidad la creación de una de estas entidades en 2016, lo cual supone un esfuerzo destacable si tenemos en cuenta las dificultades generales existentes en el ámbito del SUE, donde las spin-off creadas por las universidades han pasado de 113 a 95 en el 2016, y a 93 en el 2017.

Recomendación nº 6: "Se estima que la UC debe realizar las medidas oportunas para considerar a la Fundación Leonardo Torres-Quevedo para la promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria como dependiente y posibilitar su control a través del Consejo Social junto con la UCI, sin perjuicio de su consideración como fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la consecuente repercusión que esta consideración tiene desde el punto de vista de su control".

Como se señala en el informe, la universidad ha sometido el presupuesto y las cuentas anuales de la Fundación Leonardo Torres Quevedo a la aprobación por parte del Consejo Social, que se acompañan con la rendición de las cuentas anuales de la UC. Asimismo, la Fundación inició su transformación en fundación pública, situación en la que se encuentra actualmente, por lo que se estima cumplida sustancialmente esta recomendación.

Recomendación 7: "Los órganos de contratación deberían justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados".

Se ha observado una notable mejora en la precisión con que los informes y memorias justificativas refieren la concreta necesidad de esa contratación.

Recomendación 8: “Los informes jurídicos recaídos sobre pliegos de cláusulas particulares elaborados como desarrollo de modelo genéricos y en los que el contenido identificatorio del contrato se encuentra en un anexo denominado cuadro de datos técnicos- administrativos, debieran precisar expresamente que se extienden al contenido del pliego y del citado cuadro de datos técnicos”.

Se ha observado que los informes jurídicos utilizan la fórmula “vistos los pliegos y demás documentación administrativa aparejada, relativa al expediente...”, por lo que se entiende atendida la recomendación.

III.2. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE MARZO DE 2018

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó la Resolución de 21 de marzo de 2018 en relación con el Informe de fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicio 2015, en las que asumía “el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones”, las cuales se han analizado en el apartado anterior.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales de la UC correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto durante los ejercicios, de acuerdo con los principios y normas contables y presupuestarios que le resultaban de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.1.1).

2. La universidad continúa en estos ejercicios sin asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades (epígrafe II.1.2).
3. El resultado económico-patrimonial obtenido por la universidad en los ejercicios fiscalizados ha sido negativo por 7.176 y 3.569 miles de euros, respectivamente (epígrafe II.1.2).
4. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UC aprobó un límite de gasto no financiero de 135.974 y 127.764 miles de euros para cada ejercicio, respectivamente, por lo que teniendo en cuenta que las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras ascendieron a 104.386 y 105.079 miles de euros, respectivamente, no se superó el límite de gasto. No existe un procedimiento de determinación del límite de gasto no financiero aprobado en desarrollo de la LOU (epígrafe II.1.3).
5. Se ha subsanado la deficiencia manifestada en actuaciones anteriores al acompañar la universidad al estado de gastos corrientes en los ejercicios fiscalizados con la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías, especificando la totalidad de los costes de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU (epígrafe II.1.3).
6. La universidad no presenta en sus cuentas anuales el estado de gastos con financiación afectada, supliendo esta información con el cálculo de las desviaciones de financiación por diferencia entre el remanente afectado de un ejercicio respecto del anterior (epígrafe II.1.3).

IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

7. La evolución de los recursos humanos de que dispone la UC para el desarrollo de sus funciones muestra una ligera reducción del personal de la universidad, no obstante la supresión gradual en los últimos ejercicios de las limitaciones establecidas en la normativa estatal en relación con la tasa de reposición, de manera que para los ejercicios fiscalizados se establece para el sector universitario una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 %, a diferencia del ejercicio inmediato anterior, que era del 50 %.

Esta cuestión, unida a las restricciones presupuestarias habidas, ha dado lugar en el conjunto de universidades públicas a consecuencias no previstas en las normas que contenían dichas restricciones, como son problemas de interpretación del concepto técnico de tasa de reposición, producir un sesgo no deseado sobre el nivel de endogamia de la universidad, tensiones en las necesidades docentes de las universidades, no solucionadas con la nueva regulación del art. 68 de la LOU, lo que ha motivado la aparición de nuevas figuras contractuales que no encajan plenamente en las previstas en la ley o forzando el contenido propio de las modalidades legales, entre las que destaca el fenómeno del denominado falso asociado. En estos casos, la posibilidad de producirse una contratación en fraude de ley puede dar lugar a su conversión en una relación laboral indefinida, con el consiguiente riesgo económico para la universidad incumplidora, como así viene reconociendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para tratar de solventar en parte estas situaciones derivadas de la contención de contratación de nuevo personal, la universidad ha utilizado la figura del Contratado Doctor Interino, de manera que en los ejercicios fiscalizados existían 40 y 54 efectivos de esta categoría, los cuales pasan a 62 en el ejercicio siguiente y se reducen a 10 en la actualidad. También ha utilizado la figura del profesorado en sustitución para cubrir vacantes accidentales o sobrevenidas, en particular 14 y 20 casos en los ejercicios fiscalizados, y 14 en el ejercicio siguiente. Respecto de la figura de profesor asociado, la UC manifiesta que no ha utilizado la misma sin cumplir con los requisitos establecidos.

Además, se ha constatado la mínima incidencia en esta materia de personal de las novedades introducidas en la legislación estatal, por lo que se hace necesaria una adecuada actualización de la LOU y demás normas de desarrollo, con la implicación de las administraciones competentes -Estado y CCAA- junto con el sector universitario.

La universidad ha incumplido lo dispuesto en el art. 48.5 de la LOU respecto de la limitación de superar el personal docente e investigador con contrato laboral temporal el 40 % de la plantilla docente, al obtener unos resultados del 41,35 % y del 42,22 %, respectivamente.

De las verificaciones efectuadas se ha acreditado el cumplimiento por parte de la universidad de los requisitos establecidos en el RD 420/2015 en relación con su PDI, no obstante conceder dicha normativa un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para la efectividad de los mismos (subepígrafe II.2.1.1).

8. En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal por importe, respectivamente, de 42.244 y 42.666 miles de euros para el personal docente funcionario y contratado docente, y de 17.376 y 17.550 miles de euros para el personal de administración y servicios, funcionario y laboral, respectivamente, límites que no se han rebasado si comparamos los costes autorizados con las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1, una vez ajustados con las excepciones previstas en la norma.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las

cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debería significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios (subepígrafe II.2.1.2).

9. En el ámbito de esta CA se produjo la promulgación del desarrollo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres con posterioridad al ámbito temporal de esta fiscalización, al aprobarse la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La universidad, salvo el Consejo Social donde sí se cumple, no satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales, como respecto a los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos. La nueva ley autonómica de igualdad exige expresamente en su art. 46 garantizar “la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados” (subepígrafe II.2.2.2).

10. La UC ha mejorado ligeramente la paridad por género de su personal, pero sigue presentando sesgos importantes en favor del género masculino en el PDI superiores a la media nacional -un 36 % son mujeres en la universidad frente al 41 % observado del total estatal-, y presenta un sesgo cualitativo en la categoría más importante dentro del PDI, pues la universidad cuenta con un 15 % en el cuerpo de Catedrático de Universidad frente al 23 % estatal, mientras que la situación en el cuerpo de Titular de Universidad es de un 35 % frente a la situación estatal del 41 %. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino, pues en torno al 62 % son mujeres en la universidad frente al 60 % a nivel estatal.

De los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto, se ha observado que no se ha respetado el porcentaje de paridad de género requerido en la Ley Orgánica 3/2007 en 26 comisiones, no obstante la adopción por parte de la universidad de medidas encaminadas a fomentar la paridad requerida. En materia contractual se ha observado que en los pliegos de los contratos fiscalizados de la UC de los años 2016 y 2017 no se recogen condiciones especiales destinadas a promover la igualdad, si bien las mismas son potestativas (subepígrafe II.2.2.3).

11. Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad de las disposiciones de la normativa aplicable sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, resultando acordes con la misma. La universidad ha incorporado información adecuada de la Fundación Leonardo Torres-Quevedo (epígrafe II.2.3)
12. Los certificados de existencia de crédito presupuestario correspondientes a los contratos formalizados, en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos correspondientes contienen la siguiente expresión “existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Universidad de Cantabria”, expresión ambigua que no permite conocer si existe o no crédito con el que financiar el gasto tal y como exige el artículo 109.3 del TRLCSP (subepígrafe II.2.4.2).
13. En la mayor parte de los contratos examinados se ha apreciado la inexistencia de una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justifique el presupuesto determinado, con un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato (subepígrafe II.2.4.2).

14. La universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica en los términos señalados en el art. 81 de la LOU, si bien dispone de un modelo que “cumple con los plazos establecidos en la Regla de Normalización 4^a”, pero ha pospuesto el momento de su definitiva implantación a 2020, una vez que se apruebe la nueva redacción del modelo que está en fase de análisis. Los trabajos de inicio y desarrollo de dicha implantación se han realizado en su práctica totalidad con cargo a los medios de la universidad, sin que se aprecie una especial tutela de las administraciones públicas competentes, de acuerdo con los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, el sistema establecido debe ponderarse más por su sencillez que por ajustarse a las prescripciones de la ley, todo ello motivado por las dificultades encontradas a la hora de implantar un modelo de costes adecuado. En este sentido se estima que la necesidad de disponer de un sistema de costes se hace imprescindible a la hora de diseñar una política de fijación de precios públicos adecuada por parte de la CA, conociendo en primer lugar el coste de los distintos estudios de grado y máster, para posteriormente establecer, dentro de la política educativa que se estime pertinente, la contribución o copago a efectuar por el estudiante y su familia –beca indirecta o parte del coste no cubierto por el precio público que se satisface con los recursos, tributarios o no, de la CA-. El esfuerzo fiscal tanto de la CA en forma de transferencias como la aportación del estudiante medido por los precios públicos satisfechos ha sido variable en todos los ejercicios, pero en todo caso con una tendencia decreciente si se considera todo el periodo, más acusada en el caso de la aportación del estudiante, con una reducción del 19 %, que de la administración autonómica, del 5 %. Destaca a este respecto la evolución de los estudios de máster, con una paulatina aproximación a los precios de los estudios de grado.

La concreción del modelo de financiación en esta CA se ha plasmado mediante la aprobación de contratos programa, el último suscrito el 15 de febrero de 2017, con el objeto de implantar un marco de financiación estable para la Universidad de Cantabria durante el periodo 2017-2020, en el que cobra una especial importancia el objetivo de la suficiencia financiera a través del compromiso de financiar el coste de la “plantilla del personal de todas las categorías existente a fecha de 31 de diciembre de 2016”. A este respecto se estima que el coste de los servicios académicos no debe ser la única variable a tener en cuenta en la implementación del modelo de financiación, superando lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU.

Como limitación del modelo de financiación aprobado en 2017 cabe destacar la falta de concreción numérica de los fondos comprometidos por parte de la CA a satisfacer a la universidad, de manera que posibilite a esta última realizar una planificación estratégica en un escenario de medio y largo plazo que supere las simples previsiones a corto plazo.

En todo caso, hay que valorar positivamente el modelo de financiación implantado, ya que aporta transparencia, objetividad y equidad en la asignación de los recursos públicos, especialmente en la consecución del objetivo de lograr la suficiencia financiera de la UC, sin perjuicio de los avances necesarios para mejorar el modelo desde el punto de vista de la excelencia y la calidad en la docencia, la investigación y las inversiones en infraestructuras del sistema universitario autonómico.

Se ha observado que el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario establecido mientras se implanta definitivamente el modelo de contabilidad analítica, no es neutral respecto de las obligaciones financieras de las CCAA, de manera que el efecto de la subida de los precios públicos previsto en la reforma de la LOU se traslada a los presupuestos de las CCAA por la parte del componente de beca de matrícula no cubierta por el Estado. Además, ha creado complejidad en la doble determinación del importe de la beca por exención de los precios públicos. En definitiva, se estima que la finalidad de la reforma no se ha cumplido por las dificultades encontradas en la implantación de un modelo de costes,

de manera que no se sustenta la continuidad en el tiempo del modelo transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario (epígrafe II.2.5).

IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

15. La universidad, que imparte un total de 66 y de 67 titulaciones oficiales en los dos cursos fiscalizados, ha alcanzado la estabilidad de la oferta educativa, presentando ligeras variaciones en su oferta de máster, todo ello acorde con la estabilidad observada en la oferta educativa del conjunto del SUE. Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso en el curso 2016/17 ascienden a 3.761, con un aumento respecto del curso anterior de un 4,3 %, mientras que en el curso 2017/18 disminuyen en un 5 %, llegando a 3.573 plazas, observándose por tanto una continuidad en la estabilidad de plazas ofertadas en grado, mientras que en máster se rompe la tendencia de cursos anteriores, congruente con la necesidad de ajustar la demanda con la oferta.

El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados ascienden a 2.392 y 2.297 para la enseñanza presencial, y su evolución refleja una disminución cercana al 4 %, siguiendo la tendencia de cursos anteriores, con una leve disminución en grado, un 1,3 %, mientras que en máster se observa en el curso 2017 una disminución del 11,4 %. Esta situación contrasta con el conjunto estatal, donde se aprecia un incremento en todas las titulaciones de máster. Se siguen observando índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda, y un empeoramiento en relación con cursos anteriores.

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos fiscalizados ascienden a 9.139 y 8.885, lo que supone una tendencia negativa en los estudiantes de grado, mientras que en máster, con una tendencia variable en los últimos cursos, disminuye en el último en todas las ramas salvo en Artes y Humanidades, lo que contrasta con la evolución del conjunto de universidades, donde se aprecia un incremento global del 7,4 %. La evolución de los doctorandos matriculados al amparo del RD 99/2011 es especialmente positiva, con crecimientos del 41 y 15 %, respectivamente. El número de estudiantes egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 1.771 y 1.712, respectivamente, con una disminución de un 3,3 %, situándose por debajo de los registros estatales.

En cuanto a la internacionalización de su alumnado, la universidad presenta una evolución similar a la tendencia observada en el conjunto estatal, si bien de menor intensidad, con crecimientos en grado y un descenso importante en máster, siendo especialmente destacable el aumento en doctorado (epígrafe II.3.1).

16. Del análisis de los indicadores seleccionados en relación con la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad cabe destacar los siguientes aspectos: destaca el esfuerzo realizado por la UC en la evolución del gasto presupuestario, con variaciones del 0,3 % y del 3,7 % en las obligaciones reconocidas, respectivamente, todo ello en consonancia con la evolución del gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España; ahora bien, si particularizamos esta última evolución a la producida en el conjunto de las universidades públicas, resulta que en esta última se observa una disminución del 2,7 % en 2016 y un incremento en 2017 del 4,1 %. En la captación de fondos procedentes de los proyectos de investigación destaca el mal comportamiento del ejercicio 2016, con una disminución del 45,3 %, si bien en el ejercicio siguiente la universidad recupera la tendencia creciente, especialmente en la financiación procedente de la vía de concurrencia competitiva financiada por programas de la UE.

Los indicadores de la producción científica nos muestran una vez más las fortalezas de esta universidad en investigación, con un Impacto Normalizado (IN) muy por encima tanto de la media mundial como de la media española en todos los años del decenio analizado; la

producción científica de excelencia alcanza en el 2017 un 20,8 % de su producción en el conjunto de los artículos más citados del mundo, cinco puntos porcentuales por encima de la media española; ocurre lo mismo respecto al porcentaje de documentos publicados en las revistas de mayor impacto; finalmente, cabe destacar el esfuerzo realizado en los últimos años con respecto a la colaboración internacional, de manera que en el 2017 casi un 50 % de su producción se realizó en colaboración con investigadores de otros países.

El personal investigador se reduce en los dos ejercicios respecto al ejercicio anterior, un 3 % en 2016 y un 1 % en 2017, compensado con el ligero aumento del personal de apoyo a la actividad investigadora en los dos ejercicios fiscalizados. En cuanto a la estructura de personal de la universidad según los sexenios reconocidos, la universidad muestra una situación por encima de la media del conjunto estatal respecto de ambos cuadros, solo mejorable respecto del PDI con al menos un sexenio reconocido, que se sitúa por debajo de la media nacional, y el colectivo del personal doctor con 3 y 6 sexenios óptimos, si bien la evolución del personal doctor más joven muestra un reconocimiento de sexenios más activo que el de la media nacional, lo que resulta especialmente positivo.

La escasa actividad relacionada con la transferencia del conocimiento constituye, como en un número importante de UUPP, una asignatura pendiente para la UC, especialmente en cuanto se refiere a la solicitud de patentes y la creación de spin-off, si bien en este último aspecto hay que valorar muy positivamente la creación de una empresas de base tecnológica en 2016, todo ello sin perjuicio de la evolución positiva observada en los proyectos gestionados por la vía de concurrencia competitiva (epígrafe II.3.2)

IV.4. RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIO 2015, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

17. Con independencia del momento en que las medidas hayan sido adoptadas, dadas las fechas de aprobación del último informe de fiscalización de la universidad correspondiente al ejercicio 2015, y de la fecha de la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 21 de diciembre de 2017 y 21 de marzo de 2018, respectivamente, hay que señalar que se estima cumplida sustancialmente el contenido de las mismas, a excepción de lo señalado con la composición paritaria en las comisiones de valoración, las cuales se reiteran en el presente informe. Por otro lado, en la medida en que la Resolución de la Comisión Mixta asumía “el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones”, resulta extensible lo dicho en esta conclusión respecto a la citada Resolución (apartado III).

V. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

1. La universidad debería solventar y superar la complejidad que en sus sistemas informáticos comporta la elaboración del estado de gastos con financiación afectada de conformidad con la normativa aplicable, que facilite el control y cálculo del resultado presupuestario y el remanente de tesorería, como se viene señalando en actuaciones anteriores.
2. Se sigue estimando necesario el que la universidad continúe con la adopción de las medidas emprendidas a fin de posibilitar la composición paritaria en las comisiones de valoración constituidas en los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, superando la deficiente legislación observada en el Real Decreto 1313/2007, de manera que el no cumplimiento de la normativa aplicable suponga una excepción.
3. La universidad debería agilizar los trabajos de implantación de una contabilidad analítica, con la colaboración de las administraciones estatal y autonómica, de acuerdo con las competencias previstas en los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU.
4. En relación con el modelo de financiación de la universidad, una vez cubierta la suficiencia financiera de la misma a través de la subvención básica, se deberían introducir en un futuro avances en el modelo de financiación implantado que redunden en una mejora de la excelencia y la calidad en la docencia, la investigación y las inversiones en infraestructuras del sistema universitario autonómico, especificando objetivos e indicadores vinculados a la financiación en los contratos-programas suscritos entre la Universidad y la Comunidad Autónoma y estableciendo procedimientos para el seguimiento de los mismos, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias.
5. En los certificados de existencia de crédito de los expedientes de contratación debe eliminarse la expresión "existe normalmente crédito" y sustituirse por la de "existe crédito" cuando así proceda.

Madrid, 19 de diciembre de 2019

LA PRESIDENTA



María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1.1	BALANCE DE SITUACIÓN	99
ANEXO 1.2	CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	100
ANEXO 2.1	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	101
ANEXO 2.2	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	102
ANEXO 2.3	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	103
ANEXO 2.4	FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	104
ANEXO 2.5	RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	105
ANEXO 2.6	REMANENTE DE TESORERÍA.....	106
ANEXO 3.1	TÍTULOS PROPIOS.....	107
ANEXO 4.1	RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.....	108

Anexo 1.1

BALANCE DE SITUACIÓN
EJERCICIOS 2016 - 2017

(miles de euros)

	2016	2017
A) INMOVILIZADO	135.747	133.160
I. Inversiones destinadas al uso general	0	0
II. Inmovilizaciones inmateriales	0	0
III. Inmovilizaciones materiales	135.745	133.158
IV. Inversiones gestionadas	0	0
V. Inversiones financieras permanentes	2	2
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	1.978	1.565
C) ACTIVO CIRCULANTE	29.793	31.447
I. Existencias	0	0
II. Deudores	6.872	6.729
III. Inversiones financieras temporales	31	43
IV. Tesorería	22.890	24.675
V. Ajustes por periodificación	0	0
TOTAL ACTIVO	167.518	166.172
A) FONDOS PROPIOS	117.520	113.951
I. Patrimonio	140.353	140.353
II. Reservas		
III. Resultados de ejercicios anteriores	(15.657)	(22.833)
IV. Resultados del ejercicio	(7.176)	(3.569)
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
Subvenciones de Capital	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	2.663	2.406
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	17.894	16.371
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
II. Otras deudas a largo plazo	17.894	16.371
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	29.441	33.444
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Deudas con entidades de crédito	0	0
III. Acreedores	9.205	11.438
IV. Ajustes por periodificación	20.236	22.006
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0	0
TOTAL PASIVO	167.518	166.172

Fuente: Universidad

Anexo 1.2

CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
Ejercicios 2016- 2017

(miles de euros)

	2016	2017
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	106.442	104.177
2. Transferencias y subvenciones	2.046	2.569
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	1.586	223
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	931	15
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Gastos extraordinarios	306	128
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	278	80
e) Variación provisión inmovilizado no financiero	71	0
TOTAL GASTOS	110.074	106.969
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	17.661	16.348
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	3.082	2.833
3. Transferencias y subvenciones	82.114	84.213
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	41	6
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0	3
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Ingresos extraordinarios	41	3
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0
TOTAL INGRESOS	102.898	103.400
AHORRO/(DESAHORRO)	(7.176)	(3.569)

Fuente: Universidad

Anexo 2.1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
Ejercicio 2016 - 2017

EJERCICIO 2016						
Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	68.899	1.580	70.479	69.362	68.676	686
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	13.420	3.507	16.927	12.034	11.987	47
3-Gastos financieros	68	44	112	107	107	0
4-Transferencias corrientes	1.349	1.509	2.858	1.926	1.920	6
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	83.736	6.640	90.376	83.429	82.690	739
6-Inversiones reales	21.531	21.607	43.138	20.837	20.655	182
7-Transferencias de capital	100	21	121	120	120	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	21.631	21.628	43.259	20.957	20.775	182
8-Activos financieros	100	0	100	42	42	0
9-Pasivos financieros	507	0	507	508	508	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	607	0	607	550	550	0
TOTAL	105.974	28.268	134.242	104.936	104.015	921

EJERCICIO 2017						
Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	68.936	0	68.936	68.069	67.362	707
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	13.329	3.302	16.631	12.054	12.000	54
3-Gastos financieros	48	16	64	59	59	0
4-Transferencias corrientes	1.571	1.551	3.122	2.243	2.238	5
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	83.884	4.869	88.753	82.425	81.659	766
6-Inversiones reales	20.554	21.921	42.475	22.328	22.075	253
7-Transferencias de capital	326	0	326	326	326	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	20.880	21.921	42.801	22.654	22.401	253
8-Activos financieros	100	0	100	73	73	0
9-Pasivos financieros	2.689	0	2.689	508	508	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.789	0	2.789	581	581	0
TOTAL	107.553	26.790	134.343	105.660	104.641	1.019

Fuente: Universidad

Anexo 2.2

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
Ejercicio 2016 - 2017

(miles de euros)

EJERCICIO 2016						
Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.729	158	20.887	19.198	14.671	4.527
4-Transferencias corrientes	71.063	2.949	74.012	73.666	71.877	1.789
5-Ingresos patrimoniales	590	0	590	552	451	101
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	92.382	3.107	95.489	93.416	86.999	6.417
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	11.936	625	12.561	8.536	8.352	184
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	11.936	625	12.561	8.536	8.352	184
8-Activos financieros	1.500	23.156	24.656	49	49	0
9-Pasivos financieros	156	1.380	1.536	1.721	1.721	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.656	24.536	26.192	1.770	1.770	0
TOTAL	105.974	28.268	134.242	103.722	97.121	6.601

EJERCICIO 2017						
Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	21.346	132	21.478	19.410	14.936	4.474
4-Transferencias corrientes	71.597	1.256	72.853	73.287	72.400	887
5-Ingresos patrimoniales	540	0	540	520	477	43
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	93.483	1.388	94.871	93.217	87.813	5.404
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	11.811	3.428	15.239	11.916	10.975	941
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	11.811	3.428	15.239	11.916	10.975	941
8-Activos financieros	100	21.974	22.074	61	61	0
9-Pasivos financieros	2.159	0	2.159	2.515	2.398	117
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.259	21.974	24.233	2.576	2.459	117
TOTAL	107.553	26.790	134.343	107.709	101.247	6.462

Fuente: Universidad

Anexo 2.3

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
Ejercicio 2016-2017

(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
INCREMENTOS							
- Transferencias positivas	17.803	8.746	18.040	(9.057)	(51)	9.294	106
- Créditos generados por ingresos	8.888	6.061	5.622	(2.827)	(32)	(439)	(7)
- Ampliaciones de crédito	0	0	0	0	0	0	0
- Créditos extraordinarios.	0	0	0	0	0	0	0
- Suplementos de crédito	0	0	0	0	0	0	0
- Incorporaciones de remanentes	21.020	22.207	21.168	1.187	6	(1.039)	(5)
- Aumentos	0	0	0	0	0	0	0
Suma	47.711	37.014	44.830	(10.697)	(22)	7.816	21
DISMINUCIONES							
- Transferencias negativas	17.803	8.746	18.040	(9.057)	(51)	9.294	106
- Bajas por anulación y rectificación	0	0	0	0	0	0	0
Suma	17.803	8.746	18.040	(9.057)	(51)	9.294	106
Total modificaciones netas	29.908	28.268	26.790	(1.640)	(5)	(1.478)	(5)

Fuente: Universidad

Anexo 2.4

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Ejercicios 2016 - 2017

(miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
Ejercicio 2016					
REMANENTE DE TESORERÍA	949	22.207	0	0	23.156
POR RECURSOS					
- Propios	0	0	0	0	0
- Otras aportaciones públicas	4.513	0	0	0	4.513
- Aportaciones privadas	598	0	0	0	599
OTRAS FUENTES	0	0	0	0	0
TOTAL	6.060	22.207	0	0	28.268
Ejercicio 2017					
REMANENTE DE TESORERÍA	806	21.168	0	0	21.974
POR RECURSOS					
- Propios	0	0	0	0	0
- Otras aportaciones públicas	4.363	0	0	0	4.363
- Aportaciones privadas	453	0	0	0	453
OTRAS FUENTES	0	0	0	0	0
TOTAL	5.622	21.168	0	0	26.790

Fuente: Universidad

Anexo 2.5

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO
Ejercicios 2016 - 2017
(miles de euros)

EJERCICIO 2016			
	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	93.415	83.429	9.986
Operaciones de capital	8.537	20.957	(12.420)
Total operaciones no financieras	101.952	104.386	(2.434)
Operaciones con Activos financieros	49	42	7
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	102.001	104.428	(2.427)
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	1.721	508	1.213
III. SALDO PRESUPUESTARIO	103.722	104.936	(1.214)
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			2.258
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			(848)
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			0
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO			196

EJERCICIO 2017			
	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	93.217	82.425	10.792
Operaciones de capital	11.916	22.654	(10.738)
Total operaciones no financieras	105.133	105.079	54
Operaciones con Activos financieros	62	73	(11)
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	105.195	105.152	43
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	2.514	508	2.006
III. SALDO PRESUPUESTARIO	107.709	105.660	2.049
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			0
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			(1.848)
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			0
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO			201

Fuente: Universidad

Anexo 2.6

REMANENTE DE TESORERÍA
Ejercicios 2016 - 2017

(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO							
(+) del presupuesto corriente	5.723	6.601	6.462	878	15	(139)	(2)
(+) de presupuestos cerrados	580	667	771	87	15	104	16
(+) de operaciones no presupuestarias	217	272	267	55	25	(5)	(2)
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0	0	0
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0	0	0	0	0	0	0
Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	6.520	7.540	7.500	1.020	16	(40)	(1)
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO							
(+) del presupuesto corriente	1.905	921	1.019	(984)	(52)	98	11
(+) de presupuestos cerrados	0	0	0	0	0	0	0
(+) de operaciones no presupuestarias	2.895	3.286	2.965	391	14	(321)	(10)
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0	0	0
(+) Fras. Ptes de imputar a presupuesto	0	0	0	0	0	0	0
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0	0	0	0	0	0	0
Total OBLIGACIONES PENTES. DE PAGO	4.800	4.207	3.984	(593)	(12)	(223)	(5)
3. FONDOS LÍQUIDOS	25.826	22.890	24.675	(2.936)	(11)	1.785	8
I. Remanente de Tesorería total	27.546	26.223	28.191	(1.323)	(5)	1.968	8
II. Exceso de financiación afectada	19.371	20.219	22.066	848	4	1.847	9
III. Saldos de dudoso cobro	580	667	771	87	15	104	16
IV. Remanente de Tesorería (I-II-III)	7.595	5.337	5.354	(2.258)	(30)	17	0

Fuente: Universidad

TÍTULOS PROPIOS

	TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS TÍTULOS PROPIOS -EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	3	0	(3)	(100,0)
Ciencias	1	0	(1)	(100,0)
CC de la Salud	2	1	(1)	(50,0)
CC Sociales y Jurídicas	61	66	5	8,2
Ingenierías y Arquitectura	54	53	(1)	(1,9)
Total Universidad	121	120	(1)	(0,8)

	PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	130	0	(130)	(100,0)
Ciencias	0	0	0	0
CC de la Salud	55	56	1	1,8
CC Sociales y Jurídicas	492	534	42	8,5
Ingenierías y Arquitectura	604	541	(63)	(10,4)
Total Universidad	1.281	1.131	(150)	(11,7)

	ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	130	0	(130)	(100,0)
Ciencias	0	0	0	0
CC de la Salud	55	56	1	1,8
CC Sociales y Jurídicas	492	534	42	8,5
Ingenierías y Arquitectura	604	541	(63)	(10,4)
Total Universidad	1.281	1.131	(150)	(11,7)

	ESTUDIANTES MATRICULADOS -EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	130	0	(130)	(100,0)
Ciencias	0	0	0	0
CC de la Salud	55	56	1	1,8
CC Sociales y Jurídicas	492	534	42	8,5
Ingenierías y Arquitectura	604	541	(63)	(10,4)
Total Universidad	1.281	1.131	(150)	(11,7)

	CRÉDITOS MATRICULADOS -EVOLUCIÓN-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	310	0	(310)	(100,0)
Ciencias	0	0	0	0
CC de la Salud	1.815	1.848	33	1,8
CC Sociales y Jurídicas	19.088	20.311	1.223	6,4
Ingenierías y Arquitectura	3.556	4.386	830	23,3
Total Universidad	24.769	26.545	1.776	7,2

	ESTUDIANTES EGRESADOS -EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	125	0	(125)	(100,0)
Ciencias	0	0	0	0
CC de la Salud	55	56	1	1,8
CC Sociales y Jurídicas	428	430	2	0,5
Ingenierías y Arquitectura	595	522	(73)	(12,3)
Total Universidad	1.203	1.008	(195)	(16,2)

Fuente: Universidad

Anexo 4

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicio 2016 - 2017

EJERCICIO 2016						
Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, Y CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	28/11/2016	A2	2.011.183,43
2	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE LA RED, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE BALANCEADORES DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	02/05/2016	A1	498.999,83
3	SE	SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	15/11/2016	A2	1.058.000,00
4	S	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	30/11/2016	A2	1.008.545,45
TOTAL						4.576.728,71

EJERCICIO 2017						
Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS ELEVADORES INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	12/04/2017	A2	89.253,00
2	S	SUMINISTRO DE LICENCIA DE USO PARA ACCESO EN LÍNEA A LA PLATAFORMA DE REVISTAS ELECTRÓNICAS ELSEVIER SCIENCE DIRECT ONLINE	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	27/11/2017	N2	939.492,13
3	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	13/12/2017	A	105.000,00
4	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA AULAS DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	31/07/2017	A	412.528,19
5	S	SUMINISTRO DE LICENCIA DEL GESTOR DOCUMENTAL ALFRESCO, ASÍ COMO SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA SU INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA E INTEGRACIÓN CON EL ERP DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	29/08/2017		265.100,00
TOTAL						1.811.373,32

Fuente: Universidad

S: Suministros SE: Servicios

A: Abierto - A1: Abierto -un solo criterio A2: Abierto -varios criterios N2: Negociado sin publicidad

ALEGACIONES FORMULADAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA



ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA LOS EJERCICIOS 2016 y 2017 – ALEGACIONES

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1.1 Opinión

- **Página 19, párrafo 2: Se indica** *"Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, en los términos expresados en el apartado correspondiente de este Informe".*

Alegar los siguientes aspectos:

- Desde el año 2014 la UC tiene implantado el modelo de contabilidad analítica si bien no se dispone de los primeros resultados, correspondientes al ejercicio 2012, hasta mayo de 2015. A partir de ese momento se realizaron las explotaciones y la elaboración de los informes correspondientes a los ejercicios 2013 (febrero de 2016), 2014 (septiembre de 2016) y 2015 (marzo de 2017), 2016 (marzo 2018) y 2017 (febrero 2019).
- No obstante, la UC considera que la información proveniente de estos informes no pueda ser utilizada para el cálculo de los precios públicos ya que la aplicación del modelo aprobado por la IGAE y el MECD provoca un significativo deslizamiento de los costes hacia las actividades de investigación lo que tiene una importante repercusión en los márgenes de cobertura de los costes de las distintas titulaciones. El MECD es consciente, como ha transmitido en distintos foros, de este problema en el modelo y por lo tanto de la imposibilidad de su aplicación para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 81.3.b) de la LOU.
- Esta alegación se realizó también al informe del ejercicio 2016 y fue incluida en la versión definitiva del mismo (mismo apartado y página 9).
- Se han facilitado al TCu un informe sobre el proceso de implantación del modelo de contabilidad analítica con fecha 17 de junio de 2019. **Se adjuntan los informes correspondientes a los ejercicios fiscalizados (Informe Final C. Analítica 2016 y 2017).**

II.1.2 Análisis de la situación económico financiera

- **Página 20, primer párrafo. Se indica** *"El Inmovilizado en curso de 2017, que corresponde a obras de adecuación de fachadas y del laboratorio de biología molecular, ha ascendido a 1.295 miles de euros".*

Alegar que el inmovilizado en curso del ejercicio 2017 ascendió a 1.178 miles de euros, y que no correspondió a ese concepto, sino a la construcción en curso de la nueva residencia universitaria.

II.1.3 Análisis de la actividad presupuestaria

- **Página 26, último párrafo. Se indica:** *"...debido al incremento en las transferencias de la Administración del Estado para investigación, de un 9,1%..."* y *"Los derechos reconocidos por pasivos financieros experimentan un incremento del 45,1%..."*.

Alegar que en el ejercicio 2017 las transferencias de la administración del estado para investigación disminuyeron un 19,7%, y que el incremento de los pasivos financieros fue del 46,1%.

II.1.4 Control Interno

- Respecto a las actuaciones realizadas por la UCI en los ejercicios 2016-2017, **cabe alegar** los siguientes aspectos:
 - Las actuaciones de control a posteriori realizadas por la UCI se concretan en el informe emitido en 2016 sobre variaciones de la nómina, y siete informes emitidos en 2017 relativos a ingresos por servicios universitarios. El informe sobre fraccionamiento de contratos fue emitido en 2018.
 - En 2016, además de los 81 expedientes objeto de control previo indicados en el informe, 80 expedientes más fueron sometidos a otras actividades de control tales como informar previamente convenios institucionales y contratos menores formalizados en documento contractual.
 - En 2017 se ha efectuado el control previo de 103 expedientes (en lugar de los 94 señalados en el informe). En este ejercicio el número de expedientes sometidos a otras actividades de control ascienden a 51.
 - La revisión de obligaciones reconocidas superiores a 3.000 euros ha comprendido 804 documentos contables en 2016 y 852 documentos en 2017, lo que representa 12,2 y 15 millones de euros respectivamente.

II.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA DE LA LEGALIDAD

II.2.1 Cumplimiento de la normativa en materia de personal

II.2.1.1 Evolución del personal

- **Página 31, segundo párrafo:** Cuando **se indica** que *“La universidad ha incumplido lo dispuesto en el artículo 48.5 de la LOU respecto al segundo porcentaje antes señalado (40% de personal docente e investigador con contrato laboral temporal), al obtener unos resultados del 41,35% y del 42,22%, respectivamente”*, **cabe alegar** los siguientes aspectos:
 - Consideramos que este porcentaje se debería calcular sobre PDI equivalente a tiempo completo (ETC) ya que se comparan magnitudes diferentes (personal ETC con Asociados con una dedicación de tres o seis horas semanales).
 - De esta forma, si tomamos las categorías que tienen contrato laboral temporal (Ayudante, Ayudante Doctor, Contratado Doctor interino, Asociado y Asociado C.C. de la Salud) en ETC los porcentajes resultantes son 29,50% y 31,14%, respectivamente. **Se adjunta tabla con el cálculo de los datos sobre PDI ETC (“Cuestionario 2 Personal UC ETC UC Alegaciones art. 48).**
- **Página 33, primer párrafo:** hablando de la tasa adicional para la estabilización **se indica** *“de las que la universidad ha convocado en 2017 solo una plaza de profesor contratado doctor”*

Alegar que la plaza convocada con cargo a la tasa adicional de estabilización en una plaza de Titular de Universidad como puede verse en la OEP 2017 y se corresponde al concurso 40/2017 del **documento I.81 Concursos convocados para cuerpos docentes universitarios remitido que se adjunta como anexo.**

II.2.3 Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno

- **Página 44 quinto párrafo: Se indica** “Esto, no obstante, no se ha incluido información sobre las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables o las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”.

Alegar que el único alto cargo en la UC es el Rector y sus retribuciones están publicadas en la sección Gobierno UC/Rector: <https://web.unican.es/transparencia/gobierno-uc/rector>

- **Página 45, 1 y 2 párrafo: Se indica:** “pero no recoge la información sobre contratación prevista en el artículo 9 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹⁴.”

Alegar los siguientes aspectos:

- A través del enlace “Perfil de contratante. Contratos mayores” se accede a la siguiente dirección:
- <https://web.unican.es/transparencia/informacion-economica/contratacion/contratos-mayores-perfil-de-contratante#k=#s=121> en la que utilizando los criterios de búsqueda o navegando a través de las flechas se puede acceder a la información.
- Por ejemplo:
- <https://web.unican.es/transparencia/informacion-economica/contratacion/contratos-mayores-perfil-de-contratante#k=#s=151>
- Si se elige el primer contrato de 2016 (2016/NGSOBR001 | Negociado sin publicidad | Obras) se accede a la PCE:
- https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vM_AfljU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjLbI9VQ1yE8vD0so_dA72NQlzTltwrR1tbfULcnMdAZm2_Zc/
- En ella se contienen la información completa de los contratos de los años 2015 en adelante. Desde el año 2016 en cada contrato remite a la página correspondiente de la plataforma de contratación.

II.2.4 Cumplimiento de la normativa de contratación

II.2.4.2 Resultados de la fiscalización

1) Fases Previas a la ejecución

A) Determinación del presupuesto y régimen económico de los contratos

- **Página 47, penúltimo párrafo:** “En el informe de justificación del valor estimado para la contratación del Servicio para el mantenimiento de la infraestructura de la red de comunicaciones y servicios de la red para la UC, contrato nº 2/2016 del Anexo 4, con una duración de 4 años improrrogables y que incluye el suministro de balanceadores de servicios, el cálculo se efectúa considerando los precios de mercado, que no se acompañan, y que el valor del servicio de mantenimiento es entre un 10 y un 20% del valor de la infraestructura que, de acuerdo con el contrato de suministro e instalación del sistema unificado de comunicaciones para toda la red, realizado en el año 2010 con un precio de 1.069.211,96 euros, supone un valor de 137.500 euros/año, o 550.000 euros en 4 años, por lo que junto con el suministro de balanceadores, valorados en 50.000 euros, suponen un importe total de 600.000 euros. Sin embargo, el contrato de 2010 incorporaba al

¹ Los apartados dedicados a los contratos de 2015 y 2016, únicos existentes, no permiten acceder a la información que en los mismos pudiera existir.

suministro una garantía de 4 años ampliada dos años más para el mantenimiento y no incluía el suministro de balanceadores, por lo que la fórmula utilizada para el cálculo del valor estimado del contrato no sería adecuada pues incluye como precio de la infraestructura importes correspondientes al mantenimiento”

Alegar los siguientes aspectos:

Como se indicaba en el PPT, en el apartado 2, la Universidad disponía desde el contrato de suministro del año 2010, del servicio de balanceo, en concreto se pedía que los equipos soportasen protocolos de balanceo:

- “... RFC 1723 RIPv2 with Equal Cost Multipath Load Balancing”
- “En el CPD Principal se deberá suministrar un dispositivo router/switch, de las mismas funcionalidades, servicios, prestaciones y rendimientos que los detallados anteriormente y con las conexiones necesarias, que se encargue de la conexión con el ISP de acceso a Internet y “balancee” el tráfico hacia el sistema de cortafuegos (2 equipos)”
- Soporta de forma nativa múltiples productos como firewalls, IDS/IPS, antivirus, balanceadores de carga, VPN’s SSL, herramientas de análisis de vulnerabilidades, y otros.

Pero éste balanceo se realizaba por software, que se había demostrado que su funcionamiento y rendimiento era muy bajo y problemático, por lo que se solicitaba su cambio a una versión en hardware, lo cual es un suministro y así se entendió, y se explicaba en el propio PPT:

“La universidad dispone de servicio de balanceo de carga basado en el protocolo NLB, que por motivos de rendimiento, funcionalidades, obsolescencia y servicios, se quiere evolucionar a un balanceo en hardware, en alta disponibilidad en ambos CPD, con las siguientes características técnicas, por lo que la empresa adjudicataria deberá suministrar los siguientes equipos:”

- **Página 47, último párrafo y página 48, primer párrafo:** “En el contrato nº 1/2016, Servicio de vigilancia y seguridad conservación y mantenimiento de los sistemas de control de accesos de la UC, se ha observado un erróneo cálculo del valor estimado del contrato al determinar el importe máximo de las modificaciones aplicando el porcentaje sobre el precio del contrato más los importes de las prórrogas y no solamente sobre el precio del contrato, tal y como se desprende de los artículos 88.1 y 106 del TRLCSP, por tanto el valor estimado del contrato sería 4.263.471,07 euros.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 4/2016 de Servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la UC, en el que el valor estimado sería 4.049.586,78 Euros, así como en el contrato nº 1/2017 de Servicios de conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores instalados en los edificios de la UC, en el que el valor estimado sería 523.636,42 euros.”.

Alegar los siguientes aspectos:

El valor estimado de los contratos deberá calcularse teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del contrato y, en caso de que pueda ser modificado, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas (art. 88.1 del TRLCSP).

Por este motivo, entendemos que el cálculo del valor estimado debe incluir el valor de las modificaciones previstas en las posibles prórrogas, ya que en caso contrario, si excluimos dicho concepto, no se estaría contemplando el valor estimado total que pudiera alcanzar el contrato. Y en función de este valor se determina el tipo de procedimiento y publicidad.

Si no se contemplara tal posibilidad, entendemos que no sería lícito hacer modificaciones del contrato en las prórrogas, al no haberse contemplado en el cálculo del valor estimado; y, de hacerlas, se hubiera indicado un valor estimado inferior al que realmente correspondería.

Entendemos que no cabe realizar modificaciones del contrato en las prórrogas si estas no se hubieran contemplado en el valor estimado. O planteado al revés: ¿cabría entonces poder hacer modificaciones de contrato en las prórrogas si no se hubiese contemplado en los pliegos, ni contemplado su importe en el valor estimado del contrato? Entendemos que no.

- **Página 48, segundo a cuarto párrafo:** *“En los contratos nº 1 y nº 3 de 2017, (Servicio de conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores instalados en los edificios de la UC, y Servicio de mantenimiento de equipos científicos y de laboratorio de la UC) tramitados mediante procedimiento abierto se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación que alcanzan el 60,01% en el contrato nº 1/2017 y el 33,25% en el contrato nº 3/2017, lo que evidencia una deficiente preparación y/o presupuestación (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).*

Así en el contrato nº 1/2017, la presupuestación del contrato se efectuó en atención al importe del anterior contrato, resultando adjudicataria la misma empresa que prestaba el servicio con anterioridad, justificando la baja realizada en atención a los diversos ahorros de costes que su organización le permitía.

Por lo que se refiere al contrato nº 3/2017, el informe de justificación del contrato indica que una de las finalidades es reducir los costes de los mantenimientos y reparación de los equipos, que hasta ese momento se hacían a propuesta de cada grupo o instituto de investigación, que eran quienes se ponían en contacto con los proveedores de este tipo de servicios. Por tanto, para conocer si con el contrato se reducen tales costes, el informe debía haber indicado el importe de los mismos en ejercicios anteriores, sin embargo, según justificación aportada en 2019, se tomó como referencia los precios de otra Universidad por servicios similares, lo que no constituye una memoria económica adecuada en los términos exigidos por los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.”

Alegar los siguientes aspectos:

Por lo que se refiere al contrato 1/2017, Servicio de conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores instalados en los edificios de la UC:

La observación del informe de fiscalización sobre la deficiente presupuestación de la licitación no debe imputarse al Servicio promotor del expediente, sino al propio mercado del mantenimiento de ascensores. En el momento de elaboración de los pliegos, se establecieron unos importes en función del precio general del mercado, y acordados con la trayectoria anterior permitiendo que las propias empresas asumieran sus ofertas sin estar condicionadas por importes de licitación excesivamente bajos. No obstante lo cual, durante la tramitación del expediente las empresas ya comentaron que los precios de estos servicios estaban sufriendo una reducción general en el mercado.

En el caso de ascensores, equipos cuya seguridad es crítica y prioritaria para la Universidad, desde el Servicio de Infraestructuras se entendió que la calidad y fiabilidad del servicio debía ser compatible con la valoración económica de su coste.

El Servicio de Infraestructuras de la UC entiende que es mucho más preocupante sacar una licitación que resulte desierta por bajos importes, o que se resulte adjudicada en unas condiciones que aboquen a una prestación defectuosa del servicio.

Por lo que se refiere al contrato 3/2017, Servicio de mantenimiento de equipos científicos y de laboratorio de la UC:

A la hora de establecer el presupuesto base de licitación se partía de una cantidad claramente inferior a lo que la UC gasta en reparaciones, porque se entendía que la licitación conseguiría racionalizar el gasto; no obstante, para establecer el presupuesto final se tomó como referencia los de otras universidades, dado que se entendía que este dato podía ayudar a configurar un presupuesto adecuado y entendiendo que la comparación con los precios o costes de productos o servicios similares es un procedimiento normal y que aporta información añadida en cualquier actividad económica.

Nuestro contrato se licitó por 130.000 € (base imponible) y se adjudicó por 105.000 € (base imponible), es decir, el 80,7% de la base de licitación. Esto supone una baja del 19,3 %, que no es la que indican en su informe (33,25%).

- **Página 48, quinto párrafo:** *“Los contratos nº 1 y 2/2016 (Nº 1 Servicio de vigilancia y seguridad conservación y mantenimiento de los sistemas de control de accesos de la UC; Nº 2 Servicio de mantenimiento de la infraestructura de red de comunicaciones y servicio de red, que incluye el suministro de balanceadores de servicios para la UC) y nº 4 y 5/2017 (Nº 4 Suministro de equipamiento informático para aulas de la UC; Nº 5 Suministro de licencia del gestor documental Alfresco, así como servicio de asesoramiento para su instalación, puesta en marcha e integración...) adolecen de falta de la memoria económica exigida por los antes citados artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, y este último precepto exige que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, se adjunte al expediente de contratación el “informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos debiendo, en todo caso, presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato que haga posible un adecuado control del gasto público y facilite una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato. El incumplimiento resulta especialmente relevante dado que en los contratos nº 1 y 2/2016 y 5/2017, al ser contratos mixtos de suministro y servicio, la cuantía de cada prestación determina que sea aplicable la normativa de uno u otro”.*

Alegar los siguientes aspectos:

En los contratos citados se incorporó al expediente un informe determinando la necesidad y características que pretendían cubrirse mediante el contrato proyectado, que incluía datos del presupuesto base de licitación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP.

En todo caso, en el apartado 8 del Anexo I al PCAP del contrato 1/2016 (Servicio de vigilancia y seguridad conservación y mantenimiento de los sistemas de control de accesos de la UC) se aporta detalle del importe del servicio y de los suministros, realizado en base a unas consideraciones previas que se han trasladado directamente a los pliegos, y que permiten comprobar que se puede calificar como un contrato de servicio, al tener esta prestación más importancia desde el punto de vista económico que la correspondiente al suministro.

En el apartado 6 del Anexo I al PCAP del contrato 2/2016 (Servicio de mantenimiento de la infraestructura de red de comunicaciones y servicio de red, que incluye el suministro de balanceadores de servicios para la UC), se aporta detalle del importe del servicio y del suministro, realizado asimismo en base a unas consideraciones previas que se han trasladado directamente a los pliegos, y que permiten comprobar que se puede calificar como un contrato de servicio, al tener esta prestación más importancia desde el punto de vista económico que la correspondiente al suministro.

En el apartado 6 del Anexo I del PCAP del contrato 5/2017(Suministro de licencia del gestor documental Alfresco, así como servicio de asesoramiento para su instalación, puesta en marcha e integración...) se aporta detalle de los importes del suministro y del servicio, realizado asimismo en base a unas consideraciones previas que se han trasladado directamente a los pliegos, y que permiten comprobar que se puede calificar como un contrato de suministro, al tener esta prestación más importancia desde el punto de vista económico que la correspondiente al servicio.

B) Fiscalización del gasto

- **Página 48, último párrafo:** *“En los contratos número 1, 2, 3 y 4 de 2016, y nº1 y 3 de 2017, de los del Anexo 4 de contratos examinados, los certificados de existencia de crédito presupuestario, en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos correspondientes, contienen la siguiente expresión “existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Universidad de Cantabria”, expresión ambigua que no permite conocer si existe o no crédito con el que financiar el gasto tal y como exige el artículo 109.3 del TRLCSP, que expresamente refiere la necesidad de incorporar al expediente un certificado de existencia de crédito o documento que deba sustituirle con idéntica finalidad”.*

Alegar que se tiene en cuenta la observación del Tribunal y se modificará la redacción en los certificados que se emiten al respecto.

C) Actuaciones de la mesa de contratación

- **Página 49:**
“a) En el contrato 2/2016 del Anexo 4, (Servicio de mantenimiento de la infraestructura de red de comunicaciones y servicio de red, que incluye el suministro de balanceadores de servicios para la UC) la Mesa de contratación en reunión de 18 de marzo de 2016, acordó la exclusión de uno de los dos licitadores por no aportar documentación técnica de todos los suministros del sistema de balanceo descrito en el apartado 2 del PPT, que incluya el número de producto (part number) y del sistema de gestión de incidencias, tal y como se requería en el apartado 14 del Anexo I del PCAP. La causa de exclusión aplicada se recoge en la Cláusula 6.14 del PCAP como documentación adicional a incluir en el sobre A de documentación administrativa. Sin embargo, el propio PCAP en su cláusula 7 indica que esa documentación se incluirá en el sobre B y así también parece recogerse en el apartado 14 del Anexo I y en el PPT. Por tanto no se acuerda la exclusión del licitador tras la primera reunión de la mesa de 22 de Febrero de 2016 en la que se procede a la apertura del sobre A y en la que se consideró correcta la documentación administrativa presentada por los dos licitadores, ni en la reunión de la mesa de 29 de Febrero de 2016, en que se procede a la apertura del sobre B de la proposición económica de las empresas, sino en una reunión posterior en la que se propone el adjudicatario.

Del carácter de la documentación adicional no aportada, causante de la exclusión, parece desprenderse que se trata de una documentación acreditativa de solvencia (artículo 77.1.e TRLCSP) y por tanto propia del sobre A, como establece el PCAP en la cláusula 6, más que una documentación a incluir en el sobre B relativo a la oferta económica.

La inclusión en uno u otro sobre adquiere relevancia puesto que, de resultar procedente su inclusión en el sobre A, se debiera haber requerido al licitador su subsanación, antes de conocer la oferta económica de los licitadores, y, por el contrario, si debió incluirse en el sobre B y la falta de documentación se pone de manifiesto con posterioridad a la apertura del sobre, pudiera resultar una falta insubsanable. Sin embargo, en este caso y además de que por su naturaleza esta documentación debió incluirse en el sobre A, al existir una contradicción en los pliegos acerca de la ubicación de la documentación debiera haberse requerido al licitador excluido a los efectos de una posible subsanación de la documentación no presentada, máxime cuando la exclusión provocó otro perjuicio distinto al que sufre el particular al restringirse la concurrencia a la licitación, cual es el que afecta al interés público cuando, como es el caso, conocidas las ofertas económicas presentadas, la del licitador excluido resulta inferior a la del adjudicatario”.

Alegar los siguientes aspectos:

En el apartado 14 del Anexo I al PCAP, en relación con la cláusula 7 del mismo, se exige que en el sobre “B”, relativo a la oferta económica, se incluya documentación técnica de todos los suministros del sistema del balanceo descrito en el apartado 2 del PPT, que incluya el número del producto (part number), y del sistema de gestión de incidencias exigido en el apartado 5 del PPT, a efectos de verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Así se indica en la cláusula 7 del PCAP, cuando se dice que en el sobre “B” relativo a la oferta económica, se incluirá otra documentación técnica cuando así sea requerida expresamente en el apartado 14 del Anexo I al PCAP y/o al PPT, a efectos de verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas. El carácter de dicha documentación está claramente indicada en los pliegos y no hay lugar a error.

No se trata en ningún caso de una acreditación de solvencia técnica. Se puede comprobar que la solvencia técnica requerida para este servicio, y acreditada por el licitador en tiempo y forma, se establece de forma específica en el apartado 13 del Anexo I al PCAP:

SOLVENCIA TÉCNICA:

- a) Importe mínimo anual: .-€
- b) Condiciones mínimas exigidas:
- c) Condiciones mínimas exigidas:
- d) Condiciones mínimas exigidas:
- e) Condiciones exigidas:
- f) Condiciones exigidas:
- g) Valores mínimos exigidos:
- h) Condiciones mínimas exigidas:
- i) Condiciones exigidas:
- j) **El establecido reglamentariamente.**

Indicándose en la cláusula 6 del PCAP que la j) es la siguiente:

J) El establecido reglamentariamente, consistente en una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la

autoridad competente. Y el requisito mínimo será que **el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato**, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el Reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

Por lo tanto, queda claro en los pliegos que el carácter de la documentación no aportada no es acreditativa en ningún modo de la solvencia técnica. Y queda claro también que se trata de una documentación que debió incluirse en el sobre B, resultando una falta insubsanable como bien dice el Tribunal. No teniendo el contenido de los pliegos contradicción alguna en este aspecto.

- **Páginas 49 y 50:**

“b) En el contrato nº 3/2017 (Servicio de mantenimiento de equipos científicos y de laboratorio de la UC) el apartado 13 del Anexo I del PCAP exige como criterio de solvencia técnica, que las personas adscritas a la ejecución del contrato (mínimo un técnico con dedicación a jornada completa y un técnico con dedicación a media jornada) tengan una titulación de Grado Superior en Formación Profesional, en las ramas que indica y experiencia de cada uno consistente en haber realizado en los últimos tres años servicios continuados de mantenimiento de equipos científicos y de laboratorio.

El informe del Vicerrector de Investigación y Transferencia de Conocimiento de 3 de octubre de 2017, pone de manifiesto que, en el apartado referente a la experiencia del personal a adscribir al contrato en mantenimientos específicos de equipos científicos y de laboratorio de utilización en universidades, de las dos personas que oferta el único licitador con respecto a D. RMM no se acreditó en el sobre A la solvencia técnica o profesional exigida en cuanto a poseer una titulación en Grado Superior en Formación Profesional, por lo que no puede ser objeto de valoración a efectos de dar cumplimiento a las exigencias de solvencia requeridas a los licitadores.

Por su parte en el acta de 13 de septiembre de 2017 se ponía de manifiesto la falta de esa titulación del técnico D. RMM, lo que se daba por subsanado en el Acta de 25 de septiembre de 2017 y en el Acta de 26 de septiembre de 2017 el técnico D. RMM solo acredita dos años de experiencia, finalizando el Acta de 6 de octubre de 2017 proponiendo la adjudicación a la empresa. Por lo que cabe concluir que se adjudicó el contrato a una empresa sin cumplir la solvencia técnica exigida en los pliegos.

Además, la documentación sobre la titulación y la experiencia exigida como solvencia técnica y que por ello debía recogerse en el Sobre A, conforme al pliego se consideraba también como criterio de adjudicación al valorarse la “experiencia del personal a adscribir al contrato en mantenimientos específicos de equipos científicos y de laboratorio en servicios prestados en Universidades, pudiendo ser objeto de valoración no solo la experiencia del personal mínimo a adscribir al contrato, sino también la del personal adicional, que en su caso se oferte”, requiriendo su inclusión en el sobre B.

Ello supone en primer lugar que la documentación a aportar en el sobre A sea la misma que la del sobre B, valorándose la experiencia y titulación al mismo tiempo, como

solvencia técnica y criterio de adjudicación, cuando, como ha manifestado el Tribunal de Cuentas en anteriores Informes, dichos elementos no deben valorarse en la adjudicación del contrato, sino en la fase previa de admisión a la licitación, siendo requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de los licitadores, que deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el artículo 67 de la LCSP (antigua). En este sentido, la ejecución del contrato por el personal adecuado quedaba suficientemente garantizada con la exigencia de la solvencia técnica ajustada a las características del servicio, lo que en cada caso se acreditó mediante la clasificación exigida; resultaría posible la inclusión del criterio de “los medios personales” dentro de los criterios de adjudicación, si la dotación de recursos humanos ofertada por el licitador fuera superior a la exigida para el normal cumplimiento del contrato de acuerdo a las exigencias contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, lo que exigiría que estos pliegos especificaran los medios humanos necesarios, y su cualificación, para la ejecución satisfactoria de la prestación, y que, seguidamente, el pliego de cláusulas administrativas particulares previera expresamente, como criterio de valoración, el ofrecimiento por parte del empresario de una dotación de recursos humanos, cuantitativa y cualitativamente, por encima de las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, previsiones que no se contienen en los pliegos correspondientes al expediente analizado.

Por último, la valoración de la experiencia en mantenimientos específicos de equipos científicos y de laboratorio de utilización en universidades no está delimitado en el pliego pues no existe un elemento objetivo que permita determinar y discriminar cuál es el equipamiento científico utilizado por Universidades, debiendo destacarse en cualquier caso que la experiencia era exigida como requisito del personal que se adscribe al contrato.”

Alegar los siguientes aspectos:

1º. La empresa presentó inicialmente acreditación de la solvencia técnica exigida, de dos personas, tal y como se recoge en acta de la mesa de 13/09/2017:

G.P.J.

R.M.M.

Se indicaba asimismo con respecto a este último que bien se subsanaba la documentación o bien se proponía y presentaba toda la documentación requerida de otra persona que cumpliera con lo exigido en cuanto a titulación y experiencia.

2º. Presentada la documentación subsanada, la solvencia técnica se acredita debidamente con respecto a dos personas:

G.P.J.

B.M.A. (esta sustituía a R.M.M.). Tal extremo se puede comprobar en el acta de 25/9/2017:

<p><u>Solvencia técnica apartado b): condiciones de personal mínimas exigidas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Técnico G.P.J.: çCopia legalizada del título y certificado de empresa sobre la experiencia requerida. Técnico B.M.A.: Curriculum, copia legalizada de título, certificado de empresa sobre la experiencia requerida. 	Sí	Correcto
---	----	----------

Es decir, la empresa subsana y acredita debidamente la solvencia técnica exigida previamente al acto de apertura del sobre “B”, mediante acreditación de titulación y experiencia de G.P.J. y B.M.A. (no de R.M.M.)

Por lo que el contrato se adjudica a una empresa que sí acreditó previamente y convenientemente la solvencia técnica establecida.

3º. Una vez abierto el sobre “B” relativo a la oferta económica, se comprueba que la empresa oferta experiencia del personal a adscribir al contrato en mantenimientos específicos de equipos científicos y de laboratorio en servicios prestados a Universidades del siguiente personal:

G.P.J. (3 años)

R.M.M. (2 años)

Lógicamente en la oferta económica (sobre “B”) realizan oferta del criterio de valoración de experiencia con respecto a R.M.M. puesto que la misma se elaboró y presentó simultáneamente con el sobre “A” (documentación administrativa), y fue posteriormente en la subsanación cuando se acreditó la solvencia técnica con respecto a otros medios personales (B.M.A.). En el informe del Vicerrector de Investigación y T.C. se pone de manifiesto que no puede ser objeto de valoración la experiencia de R.M.M., toda vez que del mismo no se acreditó en el sobre A la solvencia técnica requerida, siendo subsanada la misma mediante acreditación de la solvencia técnica de B.M.A en sustitución de R.M.M., además de la de G.P.J.

Pero sólo era posible valorar la experiencia objeto de valoración de G.P.J., ya que R.M.M. no cumplía con los requisitos previos exigidos.

4º. La documentación a presentar en el sobre “A” y en el sobre “B” no era la misma, toda vez que para la acreditación de la solvencia técnica se exigía certificados de la empresa en las que hayan desarrollado los servicios, y para la acreditación de la experiencia se exigía certificado de las universidades para las que hayan realizado el mantenimiento. Y los aspectos a valorar como criterio de solvencia y de criterio de valoración no son los mismos.

5º. No se valoraba la titulación al mismo tiempo como criterio de solvencia técnica y de valoración, ya que se exigía solamente como criterio de solvencia.

6º. El Tribunal dice que la ejecución del contrato por “el personal adecuado quedaba suficientemente garantizada con la exigencia de la solvencia técnica ajustada a las características del servicio, lo que en cada caso se acreditó mediante la clasificación exigida”, lo cual entendemos que no es así, ya que no se establecía ni exigía clasificación, ni se acreditó la solvencia mediante clasificación.

En todo caso, el hecho de que el personal adecuado quedara suficientemente acreditado con la solvencia técnica establecida no es excluyente, como prevé la Directiva 2014/24/UE (art. 67.2.b), de se pueda utilizar como criterio de adjudicación la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, en caso de que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato, como es el caso que nos ocupa.

Con respecto a la inclusión como criterio de valoración de la aportación de personal adicional, el Tribunal sugiere que resultaría posible la inclusión del criterio de “los medios personales” dentro de los criterios de adjudicación si los pliegos especificación los medios humanos necesarios, y su cualificación, y seguidamente establecer como criterio de valoración el ofrecimiento de una dotación de recursos humanos por encima de las exigencias del PPT, previsiones que dice el Tribunal que no se contienen en los pliegos. Lo cual entendemos que no responde a la realidad, toda vez que en el PPT se contienen previsiones con respecto a este aspecto:

“El adjudicatario deberá dotar de los medios personales necesarios, con los medios técnicos y organizativos que sean necesarios para el correcto desarrollo del servicio, de

forma que se gestione con máxima eficacia, y con una estructura adecuada, considerándose adecuado para la correcta prestación del servicio la adscripción de un mínimo 1 con dedicación a jornada completa y 1 con dedicación a media jornada, de forma que haya un conocimiento continuo del desarrollo de la ejecución del contrato por parte del personal que lo realice”.

2) Ejecución

A) Control de la Ejecución

- **Página 51, primer párrafo:** *“En el contrato nº 1/2016 (Servicio de vigilancia y seguridad conservación y mantenimiento de los sistemas de control de accesos de la UC) no constan efectuadas por la empresa contratista las actas trimestrales de las revisiones efectuadas a que se refiere el punto 4.5 del PPT ni la planificación anual y los inventarios semestrales a que se refiere el punto 4.6 del mismo Pliego de Prescripciones Técnicas, que considera dichas obligaciones de carácter esencial”.*

Alegar los siguientes aspectos:

Atendiendo al texto del primer párrafo del apartado 4.5 (Mantenimiento preventivo periódico) del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que rige el contrato (*“La empresa contratada realizará, como mínimo el número de revisiones que establezca la normativa aplicable en su caso, o las que se consideren oportunas para garantizar un estado adecuado de conservación.”*), la UC determinó que según el estado de los elementos y las necesidades de conservación, la periodicidad de estos mantenimientos preventivos sería **semestral** para el caso de las barreras. En el resto de elementos (CCTV y lectores), dado su uso continuo se determinó por parte del Servicio de Infraestructuras realizar una revisión anual del CCTV y realizar únicamente el estudio inicial en el caso de los lectores. Así consta en las actas de revisión efectuadas.

Se envían las ACTAS registradas en el Servicio de Infraestructuras (Anexo “Vigilancia y Seguridad 2017-2018”).

Se envía la planificación anual inicial presentada por el adjudicatario (Anexo “Vigilancia y Seguridad 2017-2018”). El Servicio de Infraestructuras determinó la modificación de las periodicidades en los términos anteriormente descritos.

De igual modo se dispone de los inventarios semestrales. En este caso, si un inventario no ha sufrido modificaciones, como es el caso, dado que los sistemas afectados (barreras, cámaras, etc.) son estables en el tiempo y sufren pocas modificaciones, no se realiza un nuevo inventario, sino que únicamente se ratifica el inventario anterior. El informe inicial de estado contiene el inventario completo.

Se envían los INVENTARIOS registrados en el Servicio de Infraestructuras (Anexo “Vigilancia y Seguridad 2017-2018”).

Además hay que señalar que estos mantenimientos e inventarios no forman parte del término fijo del contrato, pues se abonan siempre, tanto la mano de obra como los materiales, mediante precios unitarios.

De este modo, se pueden suspender ciertos mantenimientos preventivos bien por la disponibilidad económica o por el estado correcto y no modificado de las instalaciones,

siempre que no se vulnere ninguna periodicidad reglamentariamente obligatoria, circunstancia que no concurre en este tipo de instalaciones.

En conclusión, la empresa no ha incumplido ninguna de sus obligaciones, y la administración ha ajustado el gasto de la prestación del servicio a las necesidades reales detectadas, tal como permite el PPT.

- **Página 51, segundo párrafo:** *“En el contrato nº 2/2016 (Servicio de mantenimiento de la infraestructura de red de comunicaciones y servicios de la red, que incluye el suministro de balanceadores de servicios para la UC), el control de la ejecución del mantenimiento se limita a la firma de conformidad del responsable del contrato del servicio realizado, pero no figuran las actuaciones practicadas por la Administración para comprobar la correcta ejecución del mantenimiento efectuado, al menos en los términos indicados en el punto 5 del PPT”.*

Alegar los siguientes aspectos:

En el apartado 5.-) del PPT se indicaba lo siguiente:

5.- Coordinación y atención a usuarios

Se deberá definir un sistema de gestión de incidencias por los licitadores, para disponer de control de las propias incidencias, partes de avería, mejoras, aclaraciones, de forma que se facilite la gestión del conocimiento y la relación entre el licitador y la Universidad. Deberá estar accesible por el personal de la U.C y por la empresa adjudicataria.

Efectivamente, además de realizar la firma de conformidad todos los meses de duración del contrato, como se indica en el punto 5.-) se dispone de una herramienta dispuesta por la empresa, donde figuran las actuaciones realizadas al respecto, como ya se informó en la anterior solicitud de información por parte del tribunal en junio de 2019.

- **Página 51, tercer y cuarto párrafo:**
“En el contrato nº 4/2016 (Servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la UC), no consta efectuado por el contratista la revisión o elaboración del inventario de equipos e instalaciones en el plazo de los 6 meses siguientes al inicio del contrato, ni el informe en el plazo de dos meses del estado de las instalaciones, ni el Libro del edificio que debería elaborarse en el plazo de 6 meses, tal y como exige el punto 4 del PPT.

También debe ponerse de manifiesto que en las certificaciones mensuales aportadas se reflejan numerosas incidencias en las órdenes de trabajo, referenciadas con un número de orden de trabajo no contenido en las órdenes de trabajo remitidas en la documentación correspondiente al control de la ejecución del contrato. Estas incidencias, algunas referidas a órdenes de trabajo que contienen un número de horas improcedentes para la realización de los trabajos efectuados, considerándose las mismas inválidas; ordenes de trabajo no realizadas en tiempo y forma, que contienen errores; u órdenes realizadas sin la presencia necesaria del oficial de climatización, no han determinado el inicio del correspondiente expediente de imposición de penalidades conforme a los Pliegos del contrato. En todo caso, los importes que en su caso pudieran derivar de estas incidencias debieron ser excluidos de la certificación mensual y, por ello, de la facturación, sin que tal ausencia pueda acreditarse al no constar las relaciones valoradas mensuales que debieron enviarse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 del PPT.”.

Alegar los siguientes aspectos:

Respecto al inventario, se admitió como válida la relación de instalaciones y equipos inventariadas en el periodo 2015-2016 por la misma empresa, con las modificaciones ya tenidas en cuenta en el PPT que rigió el contrato.

En los casos de Centrales Térmicas, fue la propia Universidad la que determinó no actualizar los inventarios ante la inminente modificación de instalaciones en varios edificios. El resto de instalaciones no sufrió cambios durante el periodo analizado, por lo que no procedía dedicar horas de trabajo al inventario, y sí a la alta carga de mantenimiento preventivo y correctivo que se iba presentando.

Las mismas consideraciones pueden tenerse respecto a los libros de edificio. El ánimo de esta cláusula en los pliegos derivaba del conocimiento que por parte de la UC se requiere a la empresa contratista. Dado que se trató de una continuidad en la empresa adjudicataria, esta empresa planteó a la Universidad que los Libros de Edificio presentados en los ejercicios 2015-16 seguían siendo plenamente válidos y vigentes.

Respecto al informe del estado de las instalaciones, se utilizaron las actas de revisión de ese periodo como dicho informe, con el ánimo de optimizar los recursos y no repetir visitas y trabajos que quedaban correctamente reflejadas en las actuaciones mensuales sobre los equipos e instalaciones de la UC.

Sobre las incidencias en las certificaciones mensuales, estas son reflejo del exhaustivo control por parte del Servicio de Infraestructuras. Se hace notar que muchas de estas incidencias se refieren a sucesos como:

- No estar apuntados los trabajadores en la entrada o salida de los centros.
- Confusión en las OTs.
- Discrepancias con el cuadrante horario.

En muchos de estos casos no es fácil determinar si el error se ha producido por parte del personal de la contrata o del personal de la Universidad. En las discrepancias del cuadrante horario, en la mayoría de las ocasiones se refiere a tiempos intermedios de desplazamientos, salidas a por aprovisionamiento o atención a urgencias, que se extrapolan en dicho cuadrante.

El único caso no admitido por la Universidad se produjo en la certificación de junio de 2017. Dada audiencia al contratista, se estimó no promover expediente de penalidades ante la existencia de un número de horas excesivo a un trabajo preventivo efectivamente realizado.

El informe de fiscalización afirma que no se aplicó lo dispuesto en el apartado 10 del PPT, lo cual es inexacto, pues aún sin promover expediente de penalidades, se aplicó la reducción descrita en el PPT al rechazarse como válidas las OTs objeto de controversia, lo que supuso una deducción del importe en la certificación del mes de junio de 2017.

Se destaca que la invalidez de las actas se derivó, no de su falta de realización, que efectivamente se realizaron, sino de un número de horas inadecuado según los criterios de los servicios técnicos de la UC, especialmente cuando no se había recibido ningún aviso previo en el Servicio de Infraestructuras de que tal presunto exceso era necesario.

En el caso de no presencia detectada del oficial de climatización (mayo de 2018) la Universidad no disponía de carga probatoria sólida para iniciar un expediente de penalidades. En conversaciones con la empresa, ésta alegó que el trabajador sí estaba realizando el trabajo, aunque no coincidiera en el momento en que se produjeron las inspecciones por parte del Servicio de Infraestructuras.

- **Página 51, quinto párrafo:** *“En el contrato nº 1/2017 (Servicios de conservación y mantenimiento de los aparatos elevadores instalados en los edificios de la UC) si bien se*

remiten partes y ordenes de trabajo, en el punto 4 del PPT se exige al contratista, con el carácter de obligación contractual de carácter esencial, que 15 días antes del comienzo de cada año (dentro del primer mes del contrato el primer año) se presente por el contratista un calendario anual de actuaciones, así como un informe en el primer trimestre sobre las instalaciones actuales y, mensualmente, actas de las revisiones efectuadas. Ninguna de estas actividades ha sido cumplida.”.

Alegar los siguientes aspectos:

Respecto al calendario anual de actuaciones, la empresa razonó, y se admitió, que al tratarse de un mantenimiento preventivo rigurosamente establecido por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 y resto de Reales Decretos aplicables de desarrollo reglamentario, y al estar estas disposiciones contempladas en el PPT (apartado 4.2), ya suponían un calendario de actuaciones.

Respecto al informe del estado de las instalaciones, se utilizaron las actas de revisión de ese periodo como dicho informe, con el ánimo de optimizar los recursos y no repetir visitas y trabajos que quedaban correctamente reflejadas en las actuaciones mensuales sobre aparatos elevadores de la UC.

Sobre la ausencia de actas de revisión mensual, no es correcto dado que todas las actas mensuales están registradas y disponibles. Es cierto que en la información entregada al Tribunal de Cuentas se entendió que se precisaban las actas del año 2018, que fueron las que se enviaron en su momento.

Se envía la documentación correspondiente al año 2017 (Anexo “Ascensores 2017”, conteniendo Actas del dicho año).

- **Página 51, sexto párrafo:** “En el contrato nº 4/2017 Suministro de equipamiento informático para aulas de la UC el PCAP señala que en el año 2017 el suministro debe entregarse en 40 días a partir del siguiente a la formalización del contrato, que tuvo lugar el 27 de julio de 2017 y en la anualidad 2018 entre el 1 y el 15 de junio de 2018. No existe recepción del suministro en 2017, si bien la fecha de la factura está dentro del plazo otorgado para efectuarlo y en el 2018 se recepciona el 27 de junio de 2018, con un leve retraso sobre el plazo previsto.”.

Alegar los siguientes aspectos:

Efectivamente el contrato se recepcionó con leve retraso sobre el plazo previsto, debido a las causas que se indican a continuación, si bien entendemos que quizás se debiera de haber hecho constar tal circunstancia por la Unidad en el acta de recepción como una observación a la misma:

El adjudicatario entregó el material (213 ordenadores y 81 monitores) en los plazos fijados en el contrato excepto 6 ordenadores de los 213. El motivo es una errata en la relación de direcciones postales de entrega facilitadas por la Universidad a la empresa adjudicataria. Este error, atribuible a la Universidad, fue corregido el día 13 de junio de 2018 por la misma, lo que implicó que los seis equipos referidos no pudieron suministrarse dentro del plazo establecido del 1 al 15 de junio de 2018, sino unos días después.

- **Página 51, último párrafo:** “En el contrato nº 5/2017 Suministro de licencia del gestor documental Alfresco, así como servicio de asesoramiento para su instalación, puesta en

marcha e integración etc., se informa por el Jefe de Servicio de Informática que el servicio se prestó de conformidad y que el Pliego no establecía controles específicos de ejecución, si bien el PPT en su apartado 2.4 preveía la realización de una acción formativa de al menos 60 horas y el apartado 18 del Anexo I del PCAP establece unos plazos parciales de realización cuyo cumplimiento no ha sido acreditado como se desprende de la ausencia del acta de recepción a que se refiere el apartado 21 del Anexo I del PCAP.”.

Alegar los siguientes aspectos:

En el apartado 21 del Anexo I se establece que la forma de pago será parcial, previa entrega y recepción formal positiva. En este caso, la recepción formal positiva (constatación del cumplimiento) de las entregas periódicas o parciales se realizará mediante la conformidad de la correspondiente factura por el Responsable presupuestario. No obstante, cumplido totalmente el contrato, serán recepcionadas globalmente mediante levantamiento del correspondiente acta de recepción.

Como se puede ver, se establece que la recepción de las entregas parciales se realizará mediante la conformidad de la correspondiente factura por el Responsable presupuestario.

Y así se hizo:

Factura 815: en la misma se indica que la justificación del gasto es “suministro licencia anual Alfresco 2017”. Se da la conformidad en la factura a esta entrega parcial mediante la conformidad en la misma por el Responsable presupuestario. Este documento es la recepción formal positiva (constatación del cumplimiento), de esta entrega.

Factura 183: en la misma se indica que la justificación del gasto es “servicios 25% restante de la plataforma”. Se da la conformidad en la factura a esta entrega parcial mediante la conformidad en la misma por el Responsable presupuestario. Este documento es la recepción formal positiva (constatación del cumplimiento), de esta entrega.

Factura 242: en la misma se indica que la justificación del gasto es “60% de los servicios contratados año 2017”. Se da la conformidad en la factura a esta entrega parcial mediante la conformidad en la misma por el Responsable presupuestario. Este documento es la recepción formal positiva (constatación del cumplimiento), de esta entrega.

Factura 243: en la misma se indica que la justificación del gasto es “15% servicios contratados Alfresco. Año 2018”. En el pliego se indica que este abono se realizará tras la finalización de la formación contemplada en el PPT. Se da la conformidad en la factura a esta entrega parcial mediante la conformidad en la misma por el Responsable presupuestario. Este documento es la recepción formal positiva (constatación del cumplimiento), de esta entrega, que incluye la formación.

Factura 936: en la misma se indica que la justificación del gasto es “suministro licencia Alfresco 2018”. Se da la conformidad en la factura a esta entrega parcial mediante la conformidad en la misma por el Responsable presupuestario. Este documento es la recepción formal positiva (constatación del cumplimiento), de esta entrega.

B) Modificados

- **Página 52:** “En el contrato nº 1/2016 (Servicio de vigilancia y seguridad conservación y mantenimiento de los sistemas de control de accesos de la UC) el apartado 27 del Anexo I del PCAP permite las modificaciones hasta un máximo del 60% del importe estimado para precios unitarios, que es de 24.000 euros/año, IVA incluido, por lo que la modificación máxima es de 14.400 euros/año, precisando que cuando las necesidades reales por precios

unitarios superen las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, antes de que se agote el presupuesto máximo para este concepto inicialmente aprobado.

En la ejecución del contrato en el año 2017 no consta tramitada modificación alguna, sin embargo en junio de 2018 el Jefe de Servicio de Infraestructuras de la Universidad de Cantabria informa que durante los cinco primeros meses del año 2018 se han consumido 10.887,90 euros, por lo que propone a la vista de la evolución del contrato en estos aspectos y con el fin de atender las necesidades que se ocasionen en el resto del año 2018 y en el año 2019, la modificación del contrato en 2018, por importe de 28.800 euros, IVA incluido, lo que comprende el total de la modificación máxima permitida para los años 2018 y 2019. Dicha modificación fue aprobada por Resolución Rectoral de 6 de agosto de 2018.

Respecto a dicha modificación debe señalarse, en primer lugar, que de acuerdo con la evolución de los gastos de 2018 se terminaría el año con unos gastos de 26.130,96 Euros por lo que no parece necesario ni justificado efectuar una modificación que alcance el tope del 60% previsto en el apartado 27 del Anexo I del PCAP; y en segundo lugar, que la disponibilidad presupuestaria prevista para la modificación es un máximo de un 60% del importe estimado anual, por lo que la modificación del año 2019, debió de hacerse, en caso de ser necesaria y justificarse su necesidad en el año 2019 y no junto a la del 2018.”.

Alegar los siguientes aspectos:

Con el cálculo proporcional del gasto en los cinco primeros meses de 2018 (10.887,90 €, IVA incluido) se obtiene una estimación efectivamente de 26.130,96€ para todo el año, cifra superior a los 24.000 €/año, máximo inicialmente previstos en el contrato.

Se propuso la modificación con el máximo porcentaje permitido por los pliegos a la vista de las necesidades crecientes con cargo a los precios unitarios del contrato, especialmente en el apartado de servicios extraordinarios de Seguridad. Estas necesidades no son uniformes a lo largo del año, pues se incrementan por las actividades estivales y otros extras.

Los datos anteriores y posteriores a la modificación corroboran esta estimación:

2017: El gasto total en partes fue de 27.791,15 €.

2018: El gasto total en partes fue de 28.014,58 €.

2019: El gasto total en partes, hasta el 30 de septiembre de 2019, ha sido de 35.339,16.

Con estos datos se deduce que la estimación de modificación de contrato en 28.800 € para los años 2018 y 2019 no fue en absoluto desproporcionada.

Debe tenerse en cuenta que la modificación se realiza no con el ánimo de agotar el importe de dicha modificación, sino con el de disponer de crédito suficiente en el caso de necesitarlo.

II.2.5 Cumplimiento de la obligación por parte de la universidad de establecer un sistema de contabilidad analítica

II.2.5.2 Resultados de la fiscalización

- **Página 56, tercer párrafo:** “A) Como se viene señalando en informes anteriores, la universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica, contando con un modelo que “cumple con los plazos establecidos en la Regla de Normalización 4ª”, pero posponiendo el momento de su definitiva implantación a 2020”.

Alegar que cuando en el documento anexo III Cuestionario de contabilidad analítica remitido el 17 de junio de 2019 indicábamos que el primer ejercicio obligatorio será el año 2020 nos referíamos a la nueva redacción del modelo que estaba en fase de análisis y

aprobación. La Universidad de Cantabria tiene implantado el modelo y se elaboran los informes anuales desde el ejercicio 2012, adaptándose a la modificación de la redacción de la regla de normalización 23ª en 2013.

- **Página 57, tercer párrafo:** Hablando de la contabilidad analítica se indica que “Estos documentos no han sido facilitados, por lo que no cabe realizar una valoración de los mismos”.

Alegar que los citados documentos no han sido requeridos por el TCu. **Se adjuntan los informes correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 (Informe Final C. Analítica 2016 y 2017).**

- **Página 62, quinto párrafo y cuadro 24:** Se indica “En el cuadro siguiente se muestra la evolución de las becas autonómicas concedidas durante el periodo establecido que complementan las ayudas estatales al estudio universitario” y el cuadro 24 se denomina “Evolución de las becas autonómicas”.

Alegar que la información se refiere a la compensación de las exenciones contenidas en la normativa estatal y en los Decretos de precios públicos del Gobierno de Cantabria y no a becas.

Sin embargo, no se incluyen la información relativa al Programa Regional de Becas que figuraba en la información remitida el día 9 de octubre en relación con el anexo III Cuestionario de contabilidad analítica (ver Excel “12-2017_Anexo III_Becas_17-06-19”).

II.3 ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.3.1 Actividad docente

- **Página 70, cuadro 32 Tasa de rendimiento:** **Alegar que** en los datos de Grado de las ramas de enseñanza Artes y Humanidades y Ciencias en los dos cursos académicos están cambiadas, los datos de Arte y Humanidades corresponde a Ciencias y los de Ciencias a Artes y Humanidades. Los datos correctos serían:

2016/2017		
	Grado	Máster
Artes y Humanidades	0,72	0,89
Ciencias	0,71	0,95

2017/18		
	Grado	Máster
Artes y Humanidades	0,73	0,88
Ciencias	0,76	0,93

IV. CONCLUSIONES

IV.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

- **Página 93, apartado 1 segundo párrafo:** “Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.1.1)”.

Alegar que nos remitimos a los comentarios realizado en relación a los apartados apartado II.1.1 Opinión y II.2.5.2 sobre la implantación del modelo de contabilidad analítica.

IV.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- **Página 94, apartado 7 quinto párrafo:** *“La universidad ha incumplido lo dispuesto en el art. 48.5 de la LOU respecto de la limitación de superar el personal docente e investigador con contrato laboral temporal el 40% de la plantilla docente, al obtener unos resultados del 41,35% y del 42,22%, respectivamente”*.

Alegar que nos remitimos al comentario realizado en relación al apartado II.2.1.1 Evolución del personal.

- **Página 95 apartado 11:** *“En materia contractual hay que señalar que la página web de la UC no recoge la información sobre contratación prevista en el artículo 9 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (epígrafe II.2.3)”*.

Alegar que nos remitimos al comentario realizado en relación al apartado II.2.3 cumplimiento de la normativa de transparencia.

- **Página 96 apartado 14:** *“La universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica en los términos señalados en el art. 81 de la LOU, si bien dispone de un modelo que “cumple con los plazos establecidos en la Regla de Normalización 4ª”, pero ha pospuesto el momento de su definitiva implantación a 2020. Los trabajos de inicio y desarrollo de dicha implantación se han realizado en su práctica totalidad con cargo a los medios de la universidad, sin que se aprecie una especial tutela de las administraciones públicas competentes, de acuerdo con los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU”*.

Alegar que nos remitimos a los comentarios realizados en relación a los apartado II.1.1 Opinión y II.2.5.2 sobre la implantación del modelo de contabilidad analítica y IV.1 apartado 1 de las conclusiones.

ANEXO 2.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS – CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Cuadro del ejercicio 2017:

- En la **columna Modificaciones**, para los capítulos 8 Activos Financieros y 9 Pasivos Financieros, se indican valores de 0 y 21.974 respectivamente.
- En la **columna Previsiones Finales Netas**, para los capítulos 8 Activos Financieros y 9 Pasivos Financieros, se indican valores de 100 y 24.133 respectivamente.

Alegar que los valores correctos son:

- En la columna Modificaciones, para los capítulos 8 Activos Financieros y 9 Pasivos Financieros, 21.974 y 0 respectivamente.
- En la columna Previsiones Finales Netas, para los capítulos 8 Activos Financieros y 9 Pasivos Financieros, 22.074 y 2.159 respectivamente.

ANEXO 2.3 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- En la **columna del 2015**, la suma de disminuciones y el total de modificaciones netas indican respectivamente 29.908 y 17.803.
- En la **columna Variación 2015-2016 Importe**, la suma de disminuciones y el total de modificaciones netas indican respectivamente (21.162) y 10.465.

- En la **columna Variación 2015-2016 %**, la suma de disminuciones y el total de modificaciones netas indican respectivamente (71) y 59.

Alegar que los valores correctos son:

- En la columna del 2015, la suma de disminuciones y el total de modificaciones deben indicar respectivamente 17.803 y 29.908.
- En la columna Variación 2015-2016 Importe, la suma de disminuciones y el total de modificaciones deben indicar respectivamente (9.057) y (1.640).
- En la columna Variación 2015-2016 %, la suma de disminuciones y el total de modificaciones deben indicar respectivamente (51) y (5).